



PROGRAMA



# Concesiones





**CONCESIONES.**

© Grupo Tragsa (Grupo SEPI)

Sede Social: Maldonado, 58 - 28006 Madrid - Tel.: 91 322 60 00 - [www.tragsa.es](http://www.tragsa.es)

Diseño y maquetación: Kaché Diseño



# ÍNDICE

## ÍNDICE DEL DOCUMENTO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>2. NORMATIVA REGULADORA</b> .....	<b>9</b>
2.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: .....	9
2.2. PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA: .....	10
2.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: .....	10
2.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: .....	10
2.5. TASAS: .....	11
<b>3. TIPOS DE USOS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO</b> .....	<b>11</b>
3.1. USOS COMUNES GENERALES: .....	11
3.2. USOS COMUNES ESPECIALES: .....	11
3.3. USOS PRIVATIVOS: .....	11
3.3.1. LOS USOS PRIVATIVOS POR DISPOSICIÓN LEGAL (ARTÍCULO 54 TRLA) .....	13
3.3.2. USOS PRIVATIVOS POR CONCESIÓN (ARTÍCULO 59 Y SIGUIENTES DEL TRLA).....	13
<b>4. OBJETIVOS DE LA TRAMITACIÓN DE CONCESIONES</b> .....	<b>16</b>
4.1. OBJETIVO GENERAL .....	16
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
<b>5. TIPOS DE CONCESIONES. MODELOS DE SOLICITUD</b> .....	<b>17</b>
<b>6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE TRAMITACIÓN</b> .....	<b>24</b>
6.1. COMPETENCIA DE PROYECTOS (ARTS. 104, 105, 106 Y 107 RDPH) .....	24
6.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA (ARTS. 106, 123, 124 Y 130 RDPH) .....	25

# ÍNDICE

6.2.1.	ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN .....	25
6.2.2.	ANÁLISIS DE LA SOLICITUD .....	25
6.2.3.	DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN .....	26
6.2.4.	DOCUMENTACIÓN GENERAL (PARA LOS CASOS EN QUE SIEMPRE SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO) .....	27
6.2.5.	DOCUMENTACIÓN SIMPLIFICADA (PARA LOS CASOS EN LOS QUE ÚNICAMENTE SE EXIGE, COMO DOCUMENTO TÉCNICO, LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA).....	29
6.2.6.	CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA .....	30
6.2.7.	SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA DOCUMENTACIÓN (ARTÍCULO 68 LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).....	32
6.3.	PETICIÓN DE INFORMES (ARTS. 108, 110 Y 125 RDPH).....	32
6.3.1.	NOTAS GENERALES SOBRE LA PETICIÓN DE INFORMES.....	32
6.3.2.	INFORMES NECESARIOS: A QUIÉN SE PIDEN Y CUÁNDO .....	33
6.4.	INCORPORACIÓN O REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION O PETICION DE INFORMACIÓN ADICIONAL (ART. 106.3 RDPH) .....	35
6.5.	INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 109 RDPH).....	36
6.6.	ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CONFRONTACIÓN (ART. 111 RDPH).....	37
6.7.	INFORME-PROPUESTA (ART. 112 RDPH) .....	37
6.7.1.	CONTENIDO Y ESTRUCTURA .....	37
6.7.2.	REMISIÓN DEL INFORME-PROPUESTA .....	39
6.8.	TRÁMITE DE AUDIENCIA (ART. 113 RDPH) .....	40
6.8.1.	¿CUÁNDO PROCEDE EL TRÁMITE? .....	40
6.8.2.	¿A QUIÉN SE OTORGA?.....	40
6.8.3.	¿CÓMO SE DOCUMENTA?.....	41
6.8.4.	ACTUACIONES POSTERIORES: INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO .....	41
6.9.	INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO (ART. 114 RDPH) .....	41
6.9.1.	¿CUÁNDO SE PIDE?.....	41
6.9.2.	¿CÓMO SE PIDE?.....	42



# ÍNDICE

6.9.3. ACTUACIONES POSTERIORES: NUEVO INFORME-PROPUESTA .....	42
6.10. OFRECIMIENTO DE CONDICIONES (ART. 116 RDPH) .....	42
6.11. RESOLUCIÓN (ARTS. 116 Y 117 RDPH) .....	43
6.11.1. COMPETENCIA PARA RESOLVER .....	43
6.11.2. RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO (OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN) .....	43
6.11.3. OTRO TIPO DE RESOLUCIÓN .....	45
6.12. RÉGIMEN DE RECURSOS .....	46
6.13. ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL DE OBRAS (ART. 115 RDPH) .....	47
6.14. ELEMENTOS DE CONTROL VOLUMÉTRICO DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS .....	47
6.15. APLICACIÓN DE TASAS A LA TRAMITACIÓN DE CONCESIONES .....	48
6.15.1. TASA POR INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS (DECRETO 140/1960, DE 4 DE FEBRERO) .....	48
6.15.2. TASA POR CONFRONTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS (DECRETO 139/1960, DE 4 DE FEBRERO) .....	49
6.16. ESPECIALIDADES EN ALGUNAS CONCESIONES .....	49
6.16.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS .....	49
6.16.2. INFRAESTRUCTURAS DE ENTIDAD .....	53
6.16.3. APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS .....	54
6.16.4. AUTORIZACIONES ESPECIALES A LA ADMINISTRACIÓN (ART. 59.5 TRLA) .....	59
6.16.5. REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS (ART. 109 DE LA TRLA Y REAL DECRETO 1085/2024, DE 22 DE OCTUBRE) .....	59
6.16.6. CONCESIONES QUE DERIVAN DE LA TRANSFORMACIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PRIVADAS A PÚBLICAS .....	60
6.17. DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO .....	61
6.18. ANEXO 1: ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN .....	63
6.18.1. LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS .....	63
6.18.2. LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS .....	63
6.18.3. ALGUNOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS .....	64



# ÍNDICE

6.18.4. ¿QUÉ HACER ANTE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN?.....	64
6.19. ANEXO 2: ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD .....	65
6.19.1. CUANDO LAS CONCESIONES SEAN PARA RIEGO: .....	65
6.19.2. CUANDO LAS CONCESIONES SEAN PARA OTROS USOS: .....	67
6.20. ANEXO 3: ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD CON EL PLAN DE CUENCA. ....	68
6.20.1. ASPECTOS LEGALES DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON EL PLAN HIDROLÓGICO.. ....	68
6.20.2. ESTRUCTURA DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD DE LA OPH.....	69
6.21. ANEXO 4: CRITERIOS SOBRE DOTACIONES.....	74
6.22. ANEXO 5: PLAZOS CONCESIONALES .....	76
<b>7. ADENDA PARA LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS .....</b>	<b>78</b>
7.1. CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DE CARACTERISTICAS DE UNA CONCESIÓN.....	78
7.1.1. CONCEPTO AMPLIO Y CONCEPTO ESTRICTO .....	78
7.1.2. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD .....	79
7.2. CRITERIOS GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN.....	79
7.2.1. ÓRGANO COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER.....	79
7.2.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO .....	79
7.2.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN .....	80
7.2.4. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.....	80
7.2.5. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA .....	80
7.2.6. TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO.....	81
7.3. MODIFICACIONES DE CARACTERISTICAS MAS FRECUENTES Y PARTICULARIDADES DE PROCEDIMIENTO .....	84

# ÍNDICE

7.3.1.	REALIZACIÓN DE TOMA DE SUSTITUCIÓN, DE TOMA DE APOYO, O PROFUNDIZACIÓN DE LA YA EXISTENTE. ....	84
7.3.2.	CAMBIO DE SUPERFICIE REGADA EN LAS CONCESIONES PARA RIEGO. ....	87
7.3.3.	AUMENTO DEL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL EN APROVECHAMIENTOS CON DESTINO DIFERENTE AL RIEGO. ....	88
7.3.4.	REDUCCIÓN DEL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL. ....	90
7.3.5.	CAMBIO/AMPLIACIÓN DEL USO. ....	90
7.4.	FASES COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS ....	92
7.4.1.	ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CONFRONTACIÓN ....	92
7.4.2.	INFORME-PROPUESTA. ....	95
7.4.3.	TRÁMITE DE AUDIENCIA. ....	95
7.4.4.	INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO ....	95
7.4.5.	INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO ....	95
7.4.6.	NUEVO INFORME-PROPUESTA ....	95
7.4.7.	OFRECIMIENTO DE CONDICIONES. ....	96
7.4.8.	RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ....	97
7.4.9.	ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL. ....	98
<b>8.</b>	<b>EJEMPLOS EN INTEGRA. ....</b>	<b>99</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	ESQUEMA TIPOS DE USOS DEL AGUA. ....	12
FIGURA 2	DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES. ....	13
FIGURA 3	RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE CONCESIONES. ....	15
FIGURA 4	MODELOS DE SOLICITUD Y HOJAS INFORMATIVAS DE CONCESIONES DE ABASTECIMIENTO, RIEGO, USOS INDUSTRIALES Y GANADEROS. ....	17
FIGURA 5	MODELOS DE SOLICITUD Y HOJAS INFORMATIVAS DE CONCESIONES PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS, EXTINCIÓN DEL DERECHO, TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD, INSCRIPCIÓN EN SECCIÓN B, REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y SISTEMAS DE CONTROL DE VOLÚMENES. ....	18

# ÍNDICE

FIGURA 6	MODELO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN. . .	19
FIGURA 7	DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO 1ª PARTE . . . . .	61
FIGURA 8	DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO 2ª PARTE . . . . .	62
FIGURA 9	TRÁMITES REALIZADOS EN INTEGRA PARA CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A USO GANADERO SIN COMPETENCIA DE PROYECTOS. . . . .	99
FIGURA 10	TRÁMITES REALIZADOS EN INTEGRA PARA CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN. . . . .	99
FIGURA 11	TRÁMITES REALIZADOS EN INTEGRA PARA CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A RIEGO Y CONSTITUCIÓN DE COMUNIDAD DE USUARIOS. . . . .	100
FIGURA 12	TRÁMITES REALIZADOS EN INTEGRA PARA CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CON DESTINO A RIEGO CON INFORME OPH COMPATIBLE CONDICIONADO. . . . .	100
FIGURA 13	TRÁMITES REALIZADOS EN INTEGRA PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A USO INDUSTRIAL CON COMPETENCIA DE PROYECTOS. . . . .	101
FIGURA 14	TRÁMITES REALIZADOS EN INTEGRA PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A RIEGO CON RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR INCOMPATIBILIDAD CON EL PLAN HIDROLÓGICO. . . . .	101

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	MODELOS DE SOLICITUD Y HOJAS INFORMATIVAS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS . . . . .	23
---------	---	----

# 1. INTRODUCCIÓN

Los aprovechamientos de aguas son el derecho a utilizar un volumen determinado de agua para distintos fines, ya sean públicos o privados. Se regulan a través de concesiones administrativas y pueden incluir usos consuntivos (que consumen el agua) y no consuntivos, como la generación de energía. El agua se aprovecha para múltiples actividades, desde el consumo doméstico hasta la producción industrial y la agricultura, que es el mayor consumidor.

Por otro lado, una concesión de aguas se define como un título administrativo que otorga el derecho de uso privativo del agua por un plazo determinado, bajo condiciones y restricciones específicas.

El otorgamiento se concede por una autoridad competente como son las Confederaciones Hidrográficas y se regula en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el título II del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), debiendo respetar los planes hidrológicos y los caudales ecológicos mínimos.

## 2. NORMATIVA REGULADORA

### 2.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

## 2.2. PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA:

- Real Decreto 478/2013, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Última actualización del 29 de diciembre de 2021.
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de Planificación Hidrológica.

## 2.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## 2.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Última actualización del 13 de julio de 2022.

## 2.5. TASAS:

- Decreto 140/1960, de 4 de febrero por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones.
- Decreto 139/1960, de 4 de febrero por el que se convalida la tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos.

# 3. TIPOS DE USOS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) clasifican, basándose en la exclusividad, los posibles usos del dominio público hidráulico en: usos comunes generales, usos comunes especiales y usos privativos.

## 3.1. USOS COMUNES GENERALES:

Se trata de usos que no son excluyentes, que se pueden realizar por toda la población y, por tanto, no es necesario ningún permiso para llevarlos a cabo. Los artículos 50 del TRLA y del RDPH regulan este tipo de usos y establecen ciertas condiciones para realizarlos.

En concreto, indican que cualquier persona puede, sin necesidad de autorización administrativa y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos, usar las aguas superficiales, mientras discurren por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abreviar el ganado.

Estos usos comunes habrán de llevarse a cabo de forma que no se produzca una alteración de la calidad y caudal de las aguas. Cuando se trate de aguas que circulen por cauces artificiales, tendrán, además, las limitaciones derivadas de la protección del acueducto. En ningún caso, las aguas podrán ser desviadas de sus cauces o lechos, debiendo respetarse el régimen normal de aprovechamiento.

Cabe destacar que la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

## 3.2. USOS COMUNES ESPECIALES:

Se trata de usos que, si bien se pueden ejercer por el común de la población, por su intensidad, peligrosidad o cualquier otra circunstancia semejante, se someten a una serie de límites y una "declaración responsable" o "autorización administrativa" previa a su ejercicio.

El artículo 51 del TRLA y los artículos 51 y siguientes del RDPH regulan este tipo de usos y exponen que requerirán declaración responsable previa los siguientes usos comunes especiales:

- La navegación y flotación.
- El establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos.
- Cualquier otro uso, no incluido en el artículo anterior (beber, bañarse, usos domésticos y abrevar ganado), que no excluya la utilización del recurso por terceros.

### 3.3. USOS PRIVATIVOS:

Los usos privativos son aquellos en los que se otorga un título jurídico a un particular para que este aproveche o utilice el dominio público hidráulico excluyendo de su uso a terceros, mientras dure al plazo por el que le sea otorgado el derecho de aprovechamiento.

Este tipo de usos del dominio público hidráulico constituye un aprovechamiento en exclusiva, pero en ningún caso supone una alteración de la titularidad del bien, es decir, el titular de un aprovechamiento privativo, tiene el derecho al uso exclusivo del mismo, pero la propiedad seguirá siendo del Estado.

De acuerdo al artículo 52 del TRLA podemos distinguir dos tipos de títulos jurídicos que permiten aprovechar el dominio público hidráulico de forma privativa: por disposición legal o por concesión administrativa.

Dentro de los principales aprovechamientos o usos privativos de utilización de las aguas de dominio público para fines particulares, podemos encontrar:

#### Usos del Agua: Clasificación y Ejemplos

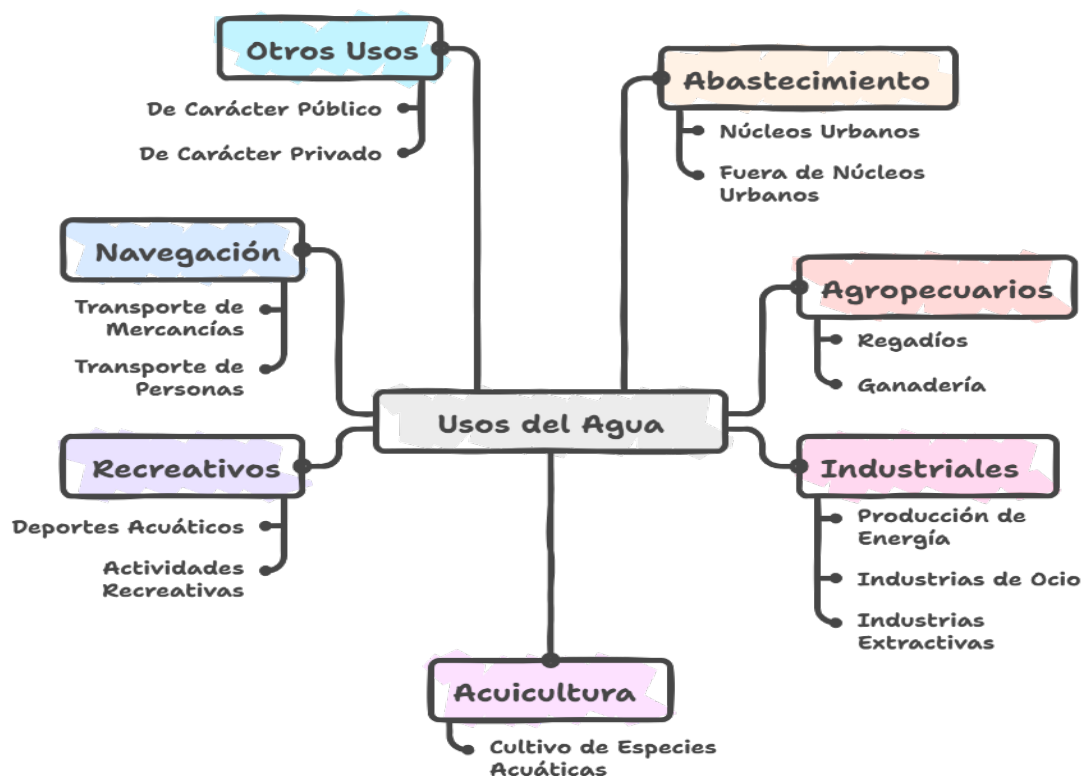


Figura 1: Esquema tipos de usos del agua.

### 3.3.1. LOS USOS PRIVATIVOS POR DISPOSICIÓN LEGAL (ARTÍCULO 54 TRLA)

Los usos privativos por disposición legal es una concesión de un aprovechamiento de aguas, pero cuyo título jurídico se otorga en virtud del TRLA, siempre que se cumplan unos requisitos expresamente previstos por la normativa.

En este supuesto, es la propia ley la que reconoce el derecho al uso privativo, tal como se dispone en el artículo 54 del TRLA, dónde se establecen una serie de limitaciones: el volumen máximo anual no superará los 7.000 m<sup>3</sup> y el agua se debe aprovechar siempre dentro del mismo predio dónde se obtiene, no pudiéndose transportar el agua, mediante tuberías u otros métodos, para su aprovechamiento en predios diferentes.

Se requiere un proceso de inscripción, ya que, aunque no se necesita una concesión, la inscripción es obligatoria para su control y seguimiento por parte del Organismo de cuenca. Por lo tanto, una vez verificado que cumple los requisitos, el aprovechamiento se inscribe en la Sección B del Registro de Aguas.

### 3.3.2. USOS PRIVATIVOS POR CONCESIÓN (ARTÍCULO 59 Y SIGUIENTES DEL TRLA)

**Todo uso privativo de las aguas no incluido entre los adquiridos por disposición legal requiere concesión.** En los siguientes puntos trataremos la concesión de aguas, en general y otros instrumentos jurídicos que amparan el uso privativo del agua de carácter público.

De acuerdo al art.93 del RDPH, el procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquellos que proyecten la más racional utilización del agua y una mejor protección de su entorno.



Figura 2: Diagrama del procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones.

Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, no garantizando el título concesional, la disponibilidad de los caudales concedidos. Su otorgamiento deberá respetar, en todo momento, las previsiones de los Planes Hidrológicos. La concesión tendrá un carácter temporal, siendo su plazo nunca superior a 75 años. Este plazo de vigencia deberá de considerar el impacto del cambio climático sobre la disponibilidad del agua.

El otorgamiento de las concesiones será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público.

Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el artículo 60.3 del TRLA. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

El otorgamiento de una concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones.

En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno. A falta de dicho orden, regirá el establecido en el artículo 60.3 del TRLA.

Toda concesión otorgada debe incluir los elementos, recogidos en el artículo 102 del RDPH y en el caso de concesiones de aguas subterráneas, además los elementos especificados en el artículo 187 del RDPH. Al mismo tiempo, la concesión recogerá un condicionado general y específico, en cumplimiento del artículo 61 del TRLA y del artículo 115 del RDPH. En el caso de aguas subterráneas, el artículo 184 del RDPH.

Si por algún motivo cambiasen las características esenciales de una concesión, el titular deberá solicitar ante el Organismo de cuenca la tramitación de la modificación de características. La modificación concesional requerirá autorización administrativa previa del órgano otorgante (art 64 TRLA).

El Organismo de cuenca puede incoar y tramitar la revisión de la concesión si se da alguno de los supuestos recogidos en el artículo 65 del TRLA (modificación de los supuestos que llevaron a su otorgamiento, fuerza mayor, adecuación a los Planes Hidrológicos). La revisión supone la modificación de la concesión.

El título concesional se extinguirá por el término del plazo, caducidad (originada por el incumplimiento de las condiciones o la no utilización del aprovechamiento durante más de tres años consecutivos por causas imputables al titular), expropiación forzosa o por renuncia (53 del TRLA).

Cuando el destino dado a las aguas concedidas fuese el riego o el abastecimiento de población, el titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella (art 53.3 TRLA).

Por lo tanto, a modo de resumen, las concesiones de agua, como derecho real que la administración pública otorga a un particular para usar y disfrutar temporalmente de una cantidad determinada de agua de dominio público se rigen por una serie de características principales:

- **Temporalidad:** Se otorgan por un periodo determinado, generalmente entre 10 y 75 años, y pueden ser renovadas.
- **Control administrativo:** Su otorgamiento y seguimiento corresponden a la Confederación Hidrográfica de la cuenca correspondiente.

- **Transmisibilidad:** Pueden ser transmitidas a terceros con autorización administrativa.
- **Prioridad:** El derecho de una concesión legal prevalece sobre los usos no legalizados.

Y el procedimiento de tramitación se resumiría en los siguientes pasos:

- **Solicitud:** El interesado presenta la solicitud de concesión ante la Confederación Hidrográfica. El proceso se rige por los principios de publicidad y concurrencia.
- **Evaluación:** El organismo de cuenca analiza la petición, considerando la disponibilidad del recurso y la viabilidad técnica y ambiental del proyecto.
- **Resolución:** La administración decide si otorga o no la concesión. En caso afirmativo, se emite una resolución que establece las condiciones, el volumen, el plazo y los cánones a pagar.

Además, se tendrán en cuenta unos criterios de valoración, ya que, en caso de varias solicitudes para el mismo caudal, la administración prioriza los proyectos que demuestren un uso más racional del recurso y un mayor respeto por el medio ambiente. Así mismo, se tendrán en cuenta las prioridades establecidas en la planificación hidrológica.

## Concesiones de Agua: Características y Procedimiento

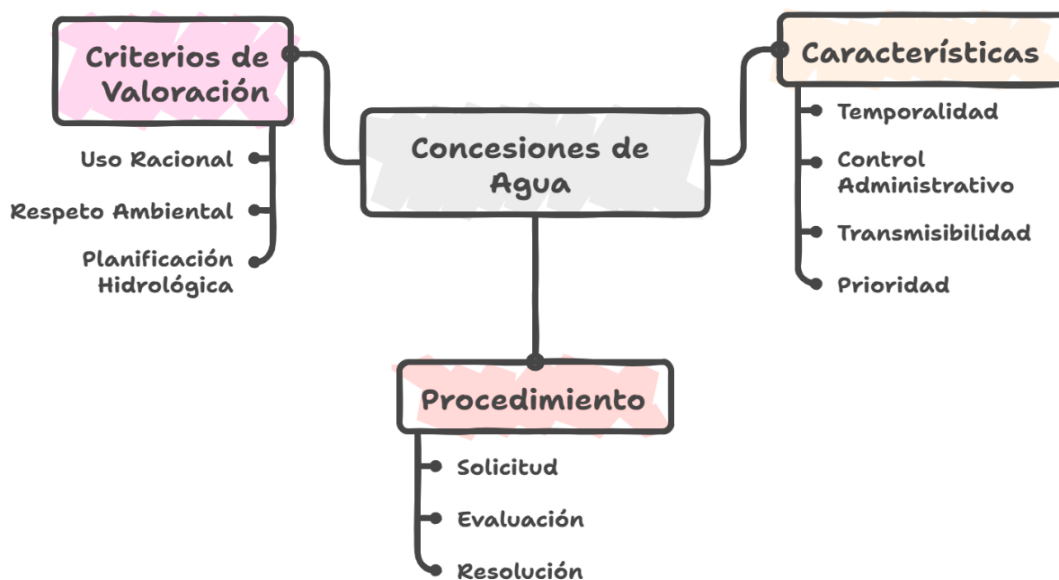


Figura 3: Resumen de características y procedimiento de tramitación de concesiones.

El procedimiento concesional constituye una de las partes nucleares de la administración pública del agua. Se trata de un conjunto de trámites complejos, a menudo mal comprendidos, pero de vital importancia, ya que garantizan que las pretensiones por parte de los diferentes usuarios de disponer de forma privativa de un bien público, el agua y el dominio público hidráulico, se lleven a efecto de forma ordenada, garante con sus intereses, con la debida seguridad jurídica y sin menoscabo de los derechos de los demás usuarios.

## 4. OBJETIVOS DE LA TRAMITACIÓN DE CONCESIONES

### 4.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente documento es facilitar el entendimiento y la tramitación de los expedientes de concesión de aguas públicas normalizando su procedimiento.

### 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para cumplir con el objetivo principal, se van a desarrollar una serie de objetivos específicos:

- Explicar todos los modelos de solicitud de concesiones de aguas, así como sus correspondientes hojas informativas que dan instrucciones para su cumplimentación e información sobre el procedimiento.
- Facilitar la accesibilidad a los trámites que integran el procedimiento concesional, haciendo referencia a la normativa aplicable en cada caso, ofreciendo criterios para su aplicación e interpretación.
- Recoger las instrucciones relativas a la acreditación de la representación y de la propiedad, así como respecto otras cuestiones relevantes en la definición de las características del aprovechamiento: las dotaciones y el plazo concesional.
- Resumir las condiciones, tanto generales como específicas, atendiendo a distintas cuestiones como el uso, el tipo de captación o la naturaleza del titular, para facilitar el entendimiento de los condicionados que se incluyen en las resoluciones de otorgamiento de concesión.
- Ofrecer unos criterios generales para la tramitación de modificaciones de características de una concesión y abordar los tipos más frecuentes de modificaciones en base a las diferentes casuísticas que se presentan.

## 5. TIPOS DE CONCESIONES. MODELOS DE SOLICITUD

En el portal Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, <https://www.chduero.es/> podemos encontrar todos los modelos de solicitud relativos a concesiones con sus correspondientes hojas informativas:

### Modelos de solicitud

Esta página contiene información relativa a los expedientes que son tramitados por esta Confederación Hidrográfica en relación con los usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico y sus zonas de afección, así como los correspondientes a las zonas regables.

De cada tipo de expediente se incluye un modelo ('Modelo solicitud'), así como información relativa a la documentación necesaria, instrucciones para la cumplimentación del modelo, procedimiento de tramitación, etc. ('Información'), el plazo máximo para resolver dicha tramitación y los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con las exigencias del art. 21.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (LPAC). Se recomienda leer detenidamente la información antes de cumplimentar el modelo de solicitud.

#### Leyenda

Acceso a la Sede Electrónica

Descarga/visualización de archivo PDF

Descarga de archivo Word

Introduce un término de búsqueda

Buscar

Autorizaciones

Cesión de Derechos

Comunidades de usuarios

Concesiones \*

Declaraciones Responsables

Informes

Modelos de Convenio

Modelos de Ordenanzas

Navegación

Otros

Registro de Aguas

Tasas y cánones

Zonas regables

#### Concesión de aguas superficiales. Abastecimiento

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

#### Concesión de aguas subterráneas. Abastecimiento

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

#### Concesión de aguas superficiales. Riego con caudal igual o superior a 8 l/s

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

#### Concesión de aguas subterráneas. Riego con caudal igual o superior a 8 l/s

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

#### Concesión de aguas superficiales. Riego con caudal inferior a 8 l/s

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

#### Concesión de aguas subterráneas. Riego con caudal inferior a 8 l/s

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

#### Concesión de aguas superficiales. Uso ganadero o industrial con caudal igual o superior a 5 l/s, acuícola con caudal igual o superior a 100 l/s y otros usos

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

#### Concesión de aguas subterráneas. Uso ganadero o industrial con caudal igual o superior a 5 l/s, acuícola con caudal igual o superior a 100 l/s y otros usos

Información

Modelo de solicitud

Plazo máximo de resolución 18 meses

Efectos incumplimiento de plazos Desestimatorio

Tipo Concesiones

Figura 4: Modelos de solicitud y hojas informativas de concesiones de abastecimiento, riego, usos industriales y ganaderos.

Buscar

Autorizaciones

Cesión de Derechos

Comunidades de usuarios

Concesiones X

Declaraciones Responsables

Informes

Modelos de Convenio

Modelos de Ordenanzas

Navegación

Otros

Registro de Aguas

Tasas y cánones

Zonas regables

**Concesión de aguas superficiales. Uso ganadero o industrial con caudal inferior a 5 l/s, acuícola con caudal inferior a 100 l/s y otros usos** @

**Información**

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 18 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Desestimatorio

**Tipo** Concesiones i

**Concesión de aguas subterráneas. Uso ganadero o industrial con caudal inferior a 5 l/s, acuícola con caudal inferior a 100 l/s y otros usos** @

**Información**

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 18 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Desestimatorio

**Tipo** Concesiones i

**Concesión de aguas superficiales. Aprovechamientos hidroeléctricos de potencia inferior a 5.000 kVA (Minicentrales)** @

**Información**

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 18 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Desestimatorio

**Tipo** Concesiones i

**Extinción del derecho al uso privativo de las aguas**

**Información**

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 18 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Procedimiento de oficio: Caducidad Procedimiento a instancia de parte: Estimatorio

**Tipo** Concesiones i

**Transferencia en la titularidad de un aprovechamiento de aguas**

**Información**

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 18 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Desestimatorio

**Tipo** Concesiones i

**Inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Sección B del Registro de Aguas (Volumen total anual inferior a 7.000 m3)** @

**Información**

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 6 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Desestimatorio

**Tipo** Concesiones i

**Concesión de Reutilización de Aguas** @

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 18 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Desestimatorio

**Tipo** Concesiones i

**Usuario/Clave para la conexión con el sistema de información**

**Información**

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** No aplicable art. 21.4 LPAC

**Tipo** Concesiones i

Figura 5: Modelos de solicitud y hojas informativas de concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos, extinción del derecho, transferencias de titularidad, inscripción en sección B, reutilización de aguas residuales y sistemas de control de volúmenes.

Introduce un término de búsqueda Buscar

Autorizaciones
Cesión de Derechos
Comunidades de usuarios
Concesiones ✕
Declaraciones Responsables
Informes

Modelos de Convenio
Modelos de Ordenanzas
Navegación
Otros
Registro de Aguas
Tasas y cánones
Zonas regables

**Modificación de Características de Concesión de Aguas Públicas** @

**Modelo de solicitud**

**Plazo máximo de resolución** 18 meses

**Efectos incumplimiento de plazos** Procedimiento de oficio: Caducidad Procedimiento a instancia de parte: Desestimatorio

**Tipo** Concesiones

Mostrando el intervalo 17 - 17 de 17 resultados.

Página 3 de 3 < 1 2 3

Figura 6: Modelo de solicitud de modificación de características de una concesión.

En las siguientes tablas se muestran los enlaces a los modelos de solicitud y hojas informativas en función del tipo de aprovechamiento de aguas con sus particularidades.

Concesión de aguas superficiales. Abastecimiento
Hoja informativa sobre concesión de aguas superficiales para abastecimiento
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/602564/01_HI_ABASTECIMIENTO_SUPERFICIALES.pdf/ff82391c-31d1-2e87-b272-40cd9e92a533">https://www.chduero.es/documents/20126/602564/01_HI_ABASTECIMIENTO_SUPERFICIALES.pdf/ff82391c-31d1-2e87-b272-40cd9e92a533</a>
Modelo de solicitud para concesión de aguas superficiales para abastecimiento
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/602564/02_MS_ABASTECIMIENTO_SUPERFICIALES.pdf/1fe90e8e-e8ed-e8c6-0ad8-443b7c224834">https://www.chduero.es/documents/20126/602564/02_MS_ABASTECIMIENTO_SUPERFICIALES.pdf/1fe90e8e-e8ed-e8c6-0ad8-443b7c224834</a>

Concesión de aguas subterráneas. Abastecimiento
Hoja informativa sobre concesión de aguas subterráneas para abastecimiento
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/602658/03_HI_ABASTECIMIENTO_SUBTERRANEAS.pdf/bf3f5e3c-1626-8275-ac84-98a287be77c2">https://www.chduero.es/documents/20126/602658/03_HI_ABASTECIMIENTO_SUBTERRANEAS.pdf/bf3f5e3c-1626-8275-ac84-98a287be77c2</a>
Modelo de solicitud para concesión de aguas superficiales para abastecimiento
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/602658/04_MS_ABASTECIMIENTO_SUBTERRANEAS.pdf/743f34f7-c107-40a6-d4ac-49180304dd17">https://www.chduero.es/documents/20126/602658/04_MS_ABASTECIMIENTO_SUBTERRANEAS.pdf/743f34f7-c107-40a6-d4ac-49180304dd17</a>

#### Concesión de aguas superficiales. Riego con caudal igual o superior a 8 l/s

Hoja informativa sobre concesión de aguas superficiales para uso agropecuario de riego en régimen de servicio público; o ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado; o que estén integradas o puedan integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea mayor o igual de 8 l/s o volumen mayor o igual de 250.000 m<sup>3</sup>. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602761/05\\_HI\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUPERFICIALES%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/da404ced-23af-82bb-8d20-8cfb017ae1b7](https://www.chduero.es/documents/20126/602761/05_HI_AGROPECU_RIEGO_SUPERFICIALES%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/da404ced-23af-82bb-8d20-8cfb017ae1b7)

Modelo de solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario de riego en régimen de servicio público; o ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado; o que estén integradas o puedan integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea mayor o igual de 8 l/s o volumen mayor o igual de 250.000 m<sup>3</sup>. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602761/06\\_MS\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUPERFICIALES%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/eddc8e08-c214-70c7-2e40-6955d9a6794e](https://www.chduero.es/documents/20126/602761/06_MS_AGROPECU_RIEGO_SUPERFICIALES%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/eddc8e08-c214-70c7-2e40-6955d9a6794e)

#### Concesión de aguas subterráneas. Riego con caudal igual o superior a 8 l/s

Hoja informativa sobre la concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario de riego en régimen de servicio público; o ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado; o que estén integradas o puedan integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea mayor o igual de 8 l/s o volumen mayor o igual de 250.000 m<sup>3</sup>. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602817/07\\_HI\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/8faf7a60-10a8-0b6a-9613-4c0fb2559895](https://www.chduero.es/documents/20126/602817/07_HI_AGROPECU_RIEGO_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/8faf7a60-10a8-0b6a-9613-4c0fb2559895)

Modelo de solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario de riego en régimen de servicio público; o ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado; o que estén integradas o puedan integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea mayor o igual de 8 l/s o volumen mayor o igual de 250.000 m<sup>3</sup>. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602817/08\\_MS\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/63b6ed34-b240-d1df-e184-c153841eb317](https://www.chduero.es/documents/20126/602817/08_MS_AGROPECU_RIEGO_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20O%20SUPERIOR%208L.pdf/63b6ed34-b240-d1df-e184-c153841eb317)

#### Concesión de aguas superficiales. Riego con caudal inferior a 8 l/s

Hoja informativa sobre la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario de riego que no sea en régimen de servicio público ni esté ubicada en zona regable dominada por canales construidos por el Estado, y que esté integradas o pueda integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea menor de 8 l/s y su volumen menor de 250.000 m<sup>3</sup>

[https://www.chduero.es/documents/20126/602821/09\\_HI\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUPERFICIALES%20INFERIOR%208L.pdf/6eeeb4a9-694f-ba24-df88-244d19b75ad8](https://www.chduero.es/documents/20126/602821/09_HI_AGROPECU_RIEGO_SUPERFICIALES%20INFERIOR%208L.pdf/6eeeb4a9-694f-ba24-df88-244d19b75ad8)

Modelo de solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agropecuario de riego con caudal que no sea en régimen de servicio público ni esté ubicada en zona regable dominada por canales construidos por el Estado, y que esté integrada o pueda integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea menor de 8 l/s y su volumen menor de 250.000 m<sup>3</sup>

[https://www.chduero.es/documents/20126/602821/10\\_MS\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUPERFICIALES%20INFERIOR%208L.pdf/01759170-aea8-9e44-57dd-b9d247376e8b](https://www.chduero.es/documents/20126/602821/10_MS_AGROPECU_RIEGO_SUPERFICIALES%20INFERIOR%208L.pdf/01759170-aea8-9e44-57dd-b9d247376e8b)

#### Concesión de aguas subterráneas. Riego con caudal inferior a 8 l/s

Hoja informativa sobre la concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario de riego que no se encuentren en régimen de servicio público ni estén ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado, y que estén integradas o puedan integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea menor de 8 l/s y su volumen menor de 250.000 m<sup>3</sup>

[https://www.chduero.es/documents/20126/602876/11\\_HI\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUBTERRANEAS%20INFE-RIOR%208L.pdf/99a5ca6d-4258-d425-a9f5-1259f2a415cf](https://www.chduero.es/documents/20126/602876/11_HI_AGROPECU_RIEGO_SUBTERRANEAS%20INFE-RIOR%208L.pdf/99a5ca6d-4258-d425-a9f5-1259f2a415cf)

Modelo de solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso agropecuario de riego que no se encuentren en régimen de servicio público ni estén ubicadas en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado, y que estén integradas o puedan integrarse en una Comunidad de Usuarios, cuyo caudal sea menor de 8 l/s y su volumen menor de 250.000 m<sup>3</sup>

[https://www.chduero.es/documents/20126/602876/12\\_MS\\_AGROPECU\\_RIEGO\\_SUBTERRANEAS%20INFE-RIOR%208L.pdf/f62b3475-c5e6-11ff-8ccd-48c92fa209b8](https://www.chduero.es/documents/20126/602876/12_MS_AGROPECU_RIEGO_SUBTERRANEAS%20INFE-RIOR%208L.pdf/f62b3475-c5e6-11ff-8ccd-48c92fa209b8)

#### Concesión de aguas superficiales. Uso ganadero o industrial con caudal igual o superior a 5 l/s, acuícola con caudal igual o superior a 100 l/s y otros usos

Hoja informativa sobre la concesión de aguas superficiales para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo igual o superior a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo superior a 100 l/s. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602950/13\\_HI\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUPERFICIALES%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/1f97bf46-6ac0-05f0-f763-c919fbf44d5d](https://www.chduero.es/documents/20126/602950/13_HI_GANADERO%20Y%20OTROS_SUPERFICIALES%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/1f97bf46-6ac0-05f0-f763-c919fbf44d5d)

Modelo de solicitud de concesión de aguas superficiales para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo igual o superior a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo superior a 100 l/s. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602950/14\\_MS\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUPERFICIALES%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/dea430db-2ccb-ef5e-7a1f-12fd24765ace](https://www.chduero.es/documents/20126/602950/14_MS_GANADERO%20Y%20OTROS_SUPERFICIALES%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/dea430db-2ccb-ef5e-7a1f-12fd24765ace)

#### Concesión de aguas subterráneas. Uso ganadero o industrial con caudal igual o superior a 5 l/s, acuícola con caudal igual o superior a 100 l/s y otros usos

Hoja informativa sobre la concesión de aguas subterráneas para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo igual o superior a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo superior a 100 l/s. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602992/15\\_HI\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/b96333fd-bacd-f843-7239-8ba964e19cdb](https://www.chduero.es/documents/20126/602992/15_HI_GANADERO%20Y%20OTROS_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/b96333fd-bacd-f843-7239-8ba964e19cdb)

Modelo de solicitud de concesión de aguas subterráneas para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo igual o superior a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo superior a 100 l/s. (Competencia de proyectos)

[https://www.chduero.es/documents/20126/602992/16\\_MS\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/078d4d6d-3898-7d72-04b8-df16c11d18e9](https://www.chduero.es/documents/20126/602992/16_MS_GANADERO%20Y%20OTROS_SUBTERRANEAS%20IGUAL%20%20SUPERIOR%205L.pdf/078d4d6d-3898-7d72-04b8-df16c11d18e9)

**Concesión de aguas superficiales. Uso ganadero o industrial con caudal inferior a 5 l/s, acuícola con caudal inferior a 100 l/s y otros usos**

Hoja informativa sobre la concesión de aguas superficiales para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo menor a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo hasta 100 l/s

[https://www.chduero.es/documents/20126/603048/17\\_HI\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUPERFICIALES%20INFERIOR%205L.pdf/e539e00d-4356-24b7-5eb9-4af5d9b80cc5](https://www.chduero.es/documents/20126/603048/17_HI_GANADERO%20Y%20OTROS_SUPERFICIALES%20INFERIOR%205L.pdf/e539e00d-4356-24b7-5eb9-4af5d9b80cc5)

Modelo de solicitud de concesión de aguas superficiales para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo menor a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo hasta 100 l/s

[https://www.chduero.es/documents/20126/603048/18\\_MS\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUPERFICIALES%20INFERIOR%205L.pdf/ccba1fba-a7e2-277e-6e62-763ad3a93f66](https://www.chduero.es/documents/20126/603048/18_MS_GANADERO%20Y%20OTROS_SUPERFICIALES%20INFERIOR%205L.pdf/ccba1fba-a7e2-277e-6e62-763ad3a93f66)

**Concesión de aguas subterráneas. Uso ganadero o industrial con caudal inferior a 5 l/s, acuícola con caudal inferior a 100 l/s y otros usos**

Hoja informativa sobre la concesión de aguas subterráneas para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo menor a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo hasta 100 l/s

[https://www.chduero.es/documents/20126/603051/19\\_HI\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUBTERRANEAS%20INFERIOR%205L.pdf/e2f48ad9-6f75-dddc-4f67-c86f1e7d0d30](https://www.chduero.es/documents/20126/603051/19_HI_GANADERO%20Y%20OTROS_SUBTERRANEAS%20INFERIOR%205L.pdf/e2f48ad9-6f75-dddc-4f67-c86f1e7d0d30)

Modelo de solicitud de concesión de aguas subterráneas para usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos, con caudal máximo instantáneo menor a 5 l/s o aprovechamientos acuícolas con caudal máximo instantáneo hasta 100 l/s

[https://www.chduero.es/documents/20126/603051/20\\_MS\\_GANADERO%20Y%20OTROS\\_SUBTERRANEAS%20INFERIOR%205L.pdf/2937a276-530e-c40f-87a9-080ff66b8616](https://www.chduero.es/documents/20126/603051/20_MS_GANADERO%20Y%20OTROS_SUBTERRANEAS%20INFERIOR%205L.pdf/2937a276-530e-c40f-87a9-080ff66b8616)

**Concesión de aguas superficiales. Aprovechamientos hidroeléctricos de potencia inferior a 5.000 kVA (Minicentrales)**

Hoja informativa sobre la concesión de aguas superficiales para aprovechamientos de producción energética hidroeléctrica y de fuerza motriz de potencia inferior a 5.000 kVA. (Minicentrales)

[https://www.chduero.es/documents/20126/603224/21\\_HI\\_INDUSTRIALES%20PRODUCCION%20ENERGETICA.pdf/2d8e59e5-8ac1-2df8-3b86-4214e7dbda04](https://www.chduero.es/documents/20126/603224/21_HI_INDUSTRIALES%20PRODUCCION%20ENERGETICA.pdf/2d8e59e5-8ac1-2df8-3b86-4214e7dbda04)

Modelo de solicitud de concesión de aguas superficiales para aprovechamientos de producción energética hidroeléctrica y de fuerza motriz de potencia inferior a 5.000 kVA. (Minicentrales)

[https://www.chduero.es/documents/20126/603224/22\\_MS\\_INDUSTRIALES%20PRODUCCION%20ENERGETICA.pdf/e4a003a7-dc1a-dc67-39a3-f66cbd25dc4c](https://www.chduero.es/documents/20126/603224/22_MS_INDUSTRIALES%20PRODUCCION%20ENERGETICA.pdf/e4a003a7-dc1a-dc67-39a3-f66cbd25dc4c)

**Extinción del derecho al uso privativo de las aguas**

Hoja informativa sobre la solicitud y tramitación de expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas

<https://www.chduero.es/documents/20126/603242/HI%20EXTINCI%C3%93N%20DE%20UN%20DERECHO%20APROVECHAMIENTO%20AGUAS2022.pdf/68eac6b5-d2f6-f2e5-c7c4-3ecdf463d203>

Modelo de solicitud de extinción del derecho al uso privativo de las aguas

<https://www.chduero.es/documents/20126/603242/MS%20EXTINCI%C3%93N%20DE%20UN%20DERECHO%20APROVECHAMIENTO%20AGUAS2022.pdf/9ce40c75-805c-9575-1179-e1f0ce9b9b29>

<b>Transferencia en la titularidad de un aprovechamiento de aguas</b>
Hoja informativa sobre la transferencia de la titularidad de un aprovechamiento de aguas
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/603284/HI_TRANSFERENCIA%20TITULARIDAD_APROVECHAMIENTO%20AGUAS_2025.pdf/120075ab-21a6-e7ad-11f5-e93cd725d3df">https://www.chduero.es/documents/20126/603284/HI_TRANSFERENCIA%20TITULARIDAD_APROVECHAMIENTO%20AGUAS_2025.pdf/120075ab-21a6-e7ad-11f5-e93cd725d3df</a>
Modelo de solicitud de transferencia en la titularidad de un aprovechamiento de aguas
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/603284/MS_TRANSFERENCIA%20TITULARIDAD_APROVECHAMIENTO%20AGUAS_2025_.pdf/ccba1266-c2d6-3b2b-7b54-7a68e42c062a">https://www.chduero.es/documents/20126/603284/MS_TRANSFERENCIA%20TITULARIDAD_APROVECHAMIENTO%20AGUAS_2025_.pdf/ccba1266-c2d6-3b2b-7b54-7a68e42c062a</a>
<b>Inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la Sección B del Registro de Aguas (Volumen total anual inferior a 7.000 m3)</b>
Hoja informativa sobre la solicitud de inscripción en la Sección B del libro de Registro de aguas de un aprovechamiento de aguas pluviales que discurran por una finca y las estancadas dentro de sus linderos, o dentro del mismo predio procedentes de pozo, sondeo o manantial (Volumen total anual inferior a 7.000 m <sup>3</sup> )
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/603394/23_HI_INSCRIPCION%20POZO%20SECCION%20B%20INFERIOR%207000%20M3.pdf/55f03a8b-86cb-0153-ee6b-741874b84443">https://www.chduero.es/documents/20126/603394/23_HI_INSCRIPCION%20POZO%20SECCION%20B%20INFERIOR%207000%20M3.pdf/55f03a8b-86cb-0153-ee6b-741874b84443</a>
Modelo de solicitud de inscripción en la Sección B del libro de Registro de aguas de un aprovechamiento de aguas pluviales que discurran por una finca y las estancadas dentro de sus linderos, o dentro del mismo predio procedentes de pozo, sondeo o manantial. (Volumen total anual inferior a 7.000 m <sup>3</sup> ).
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/603394/24_MS_INSCRIPCION%20POZO%20SECCION%20B%20INFERIOR%207000%20M3.pdf/62f03cb0-0516-b7d0-a2fb-8abc2b3c47d9">https://www.chduero.es/documents/20126/603394/24_MS_INSCRIPCION%20POZO%20SECCION%20B%20INFERIOR%207000%20M3.pdf/62f03cb0-0516-b7d0-a2fb-8abc2b3c47d9</a>
<b>Concesión de Reutilización de Aguas</b>
Modelo de solicitud de concesión de reutilización de aguas
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/603457/28_MS_CONCESION%20REUTILIZACION%20DE%20AGUAS%20RESIDUALES.pdf/bae18988-593b-48eb-c152-f3a485e02499">https://www.chduero.es/documents/20126/603457/28_MS_CONCESION%20REUTILIZACION%20DE%20AGUAS%20RESIDUALES.pdf/bae18988-593b-48eb-c152-f3a485e02499</a>
<b>Usuario/Clave para la conexión con el sistema de información de control volumétrico</b>
Hoja informativa resumen de la normativa reguladora de los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua de categorías primera y segunda
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/603474/20250102_Hoja_Informativa_Sistemas_de_Control.pdf/305ff7d1-0cd4-8da9-7045-4d8464892584">https://www.chduero.es/documents/20126/603474/20250102_Hoja_Informativa_Sistemas_de_Control.pdf/305ff7d1-0cd4-8da9-7045-4d8464892584</a>
Modelo de solicitud de usuario/clave para la conexión con el sistema de información de aprovechamientos de aguas de categorías primera y segunda (Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre)
<b>Modificación de Características de Concesión de Aguas Públicas</b>
Modelo solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas
<a href="https://www.chduero.es/documents/20126/603491/26_MS_MODIFICACION%20DE%20CARACTERISTICAS.pdf/bc8a7615-4728-2c97-00bc-7e60ed9b8366">https://www.chduero.es/documents/20126/603491/26_MS_MODIFICACION%20DE%20CARACTERISTICAS.pdf/bc8a7615-4728-2c97-00bc-7e60ed9b8366</a>

Tabla 1. Modelos de solicitud y hojas informativas en función del tipo de aprovechamiento de aguas

## 6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE TRAMITACIÓN

A continuación, se va a desglosar el procedimiento de tramitación de concesiones según los trámites que integran el mismo, haciendo referencia a la normativa aplicable en cada caso y ofreciendo criterios para su aplicación e interpretación.

### 6.1. COMPETENCIA DE PROYECTOS (ARTS. 104, 105, 106 Y 107 RDPH)

La tramitación del expediente concesional exige, como regla general, la realización de un trámite previo de competencia de proyectos.

No procede competencia de proyectos en los siguientes casos (arts. 122 y 128 RDPH):

- Abastecimiento de poblaciones y de urbanizaciones aisladas.
- Riegos con caudal máximo instantáneo menor de 8 l/s y volumen máximo anual menor de 100.000 m<sup>3</sup>, salvo que se presten en régimen de servicio público ni en zonas regables dominadas por canales construidos por el Estado.
- Usos domésticos hasta 2000 personas, aunque no constituyan núcleo de población.
- Acuicultura hasta un caudal de 100 l/s.
- Caudales menores de 5 l/s siempre que se trate de destinos no energéticos (producción de energía).

Si se pretenden varios usos con una misma concesión será preciso concretar el caudal destinado a cada uno de estos usos con el fin de determinar la procedencia o no del trámite de competencia de proyectos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso si procede competencia de proyectos, deberá solicitarlo así el peticionario en su escrito inicial debiendo, por ello, cumplimentar el modelo de solicitud adecuado.

En el caso de que proceda la competencia se redactará la nota-anuncio con los datos aportados por el peticionario, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el portal de internet del organismo de cuenca por un plazo de un mes, durante el cual el solicitante iniciador del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente. Los gastos de inserción deben ser satisfechos por el peticionario. Al requerirle el abono de los gastos se le hará advertencia expresa de caducidad del expediente, con el fin de que si el anuncio no llegara a publicarse por causa a él imputable pueda dictarse resolución de caducidad.

En el plazo fijado, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con la misma.

Debe levantarse Acta en el día fijado para tal fin en el anuncio, con independencia de que haya uno o varios peticionarios. El Acta debe recoger el nombre del peticionario o peticionarios, así como de las personas que comparecen al levantamiento del Acta.

En el caso de que una vez publicado el anuncio no se presentará ningún proyecto, ni por el peticionario ni por terceros, se dictará resolución de archivo.

## 6.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA (ARTS. 106, 123, 124 Y 130 RDPH)

### 6.2.1. ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN

Debe cumplimentarse un modelo de solicitud concreto cuyo contenido varía en función de la petición, según se trate de aguas subterráneas o superficiales, del uso que se pretende, del caudal u otro tipo de circunstancias.

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

Si es persona jurídica, ya sea el solicitante o el representante, debe presentar su solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico General (REG) o de la Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Si es persona física, además de por las vías anteriormente indicadas para su presentación electrónica (REG y Sede Electrónica MITECO, puede optar asimismo por la presentación física por cualquiera de las formas siguientes (art. 16.4 de la Ley 39/2015):

- Presencialmente en el Registro General de la CHD, O.A. (Calle Muro, 5, Valladolid, lunes a viernes de 9 a 2).
- Presencialmente en cualquier Oficina de Asistencia en Materia de Registros (O.A.M.R.) de cualquier otra Administración u Organismo (indicando como organismo destinatario la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.).
- A través del Servicio de Correos, mediante correo certificado.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

### 6.2.2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

#### 6.2.2.1. ADECUACIÓN DEL USO

Es esencial tener claro el uso que pretende el solicitante y saber interpretar la petición de manera que se adecue el uso a alguno de los definidos en el art. 49 bis del RDPH, evitando errores en la información pública.

#### 6.2.2.2. DERECHOS PREEXISTENTES

Con independencia de que la solicitud esté correctamente cumplimentada y con la documentación oportuna, se deberá hacer en todo caso una valoración de la solicitud y revisar los derechos preexistentes para obtener mayor información, de forma que se eviten errores y duplicidades de derechos. Se trata de hacer una valoración previa, tanto de los derechos del peticionario y sus parcelas como de terceros que puedan resultar afectados por el aprovechamiento, para determinar si el peticionario es titular de otros

aprovechamientos de aguas a los que pudiera afectar la nueva concesión, o bien dispone de otras fuentes de abastecimiento (captaciones en zonas regables, red pública). Habrá que aclarar, si fuera necesario, qué derechos se dejan subsistentes, aunque tratando de integrar, en la medida de lo posible, todas las tomas en el mismo aprovechamiento (por ejemplo, ante un nuevo abastecimiento mancomunado, tomas preexistentes de algún Ayuntamiento concreto pueden dejarse subsistentes, pero como tomas de emergencia).

La normativa del Plan Hidrológico vigente establece expresamente que no podrán otorgarse concesiones o autorizaciones de uso del agua para riego de zonas que ya cuenten con derechos de aguas superficiales. Se entiende que existe duplicidad de derechos siempre que exista coincidencia entre ambos derechos en lo que respecta al tipo de uso y al ámbito temporal y espacial de aplicación del mismo.

### 6.2.3 DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN

En principio, cualquier persona física o jurídica puede solicitar una concesión.

En el caso de una solicitud formulada por una persona física a través de representante, o por una persona jurídica, es preciso acreditar la representación.

Para determinadas personas jurídicas, el RDPH prevé algunas especialidades de representación:

- Solicitudes formuladas por **Mancomunidades, Ayuntamientos y Juntas Vecinales**: la instancia debe venir suscrita por el Alcalde o Presidente, y adjuntar a la misma, certificado del Secretario que acredite su condición de Alcalde o Presidente de la Mancomunidad y la existencia de acuerdo del pleno que permite o ratifica dicha solicitud. (El certificado del Secretario sobre el acuerdo del pleno para pedir la concesión sirve también para acreditar al Alcalde o Presidente en la medida en que éste firma el certificado con el Vº Bº).

En principio las Juntas Vecinales no están legitimadas para solicitar y ser titulares de concesiones, dado que las competencias sobre abastecimiento son del municipio, no de la entidad local menor. Solo estarán legitimadas si queda constancia en el expediente de que tal competencia ha sido delegada por el Ayuntamiento en la Junta Vecinal y aceptada por ésta. Sin embargo, no sería precisa dicha delegación cuando la entidad local menor solicita la concesión para riego de sus jardines, ya que entre sus competencias se encuentra la administración y conservación de su patrimonio y dichas entidades tienen personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

- Solicitudes formuladas para **abastecimiento a urbanizaciones aisladas**: la instancia deberá ser suscrita por el representante de la comunidad de propietarios si la misma ha sido ya constituida (deberá acreditarse que el acuerdo de solicitud de concesión se ha adoptado en Junta mediante certificación). Si no estuviese constituida todavía y a los meros efectos de tramitación del expediente, se podrá admitir que la instancia la suscriba el promotor de la urbanización o la entidad urbanizadora. Sin embargo, la resolución de concesión nunca se dictará a favor de dicho promotor o entidad urbanizadora por lo que, en el momento de la redacción del Informe-Propuesta, se deberá solicitar la subrogación a favor de la comunidad de propietarios.

Según criterio de la Abogacía del Estado, en el caso de que la solicitud inicial sea suscrita por el promotor, éste deberá acreditar su condición y en consecuencia deberá pedirse certificado del Ayuntamiento o la aprobación del Plan Parcial (puede constar en la certificación del Ayuntamien-

to que justifica que no pueden abastecerse de la red municipal). En el caso de que la comunidad de propietarios no llegara a constituirse antes de otorgarse la concesión, el Ayuntamiento podrá subrogarse en la petición formulada, dado que al fin y al cabo es el competente para prestar el servicio de abastecimiento y recepcionará, en su momento, los servicios generales de la actuación urbanística de que se trate.

- Solicitudes formuladas por **Comunidades de Usuarios en formación**: la solicitud de concesión deberá ser suscrita por el Presidente de la Comisión Gestora de la futura comunidad de usuarios o por todos los partícipes si la comunidad de usuarios pretende crearse vía convenio del art. 203 RDPH. Deberá aportarse acta de la Junta General en la que el Presidente fue nombrado como tal y donde se adoptó el acuerdo de solicitar la concesión. La concesión sólo podrá otorgarse una vez constituida la comunidad de usuarios, por lo que para garantizar la coordinación entre el Área de Gestión DPH y el del Régimen de Usuarios, será tras la elaboración del Informe-Propuesta favorable, circunstancia que el Área de Gestión comunicará a la de Usuarios, cuando esta última resuelva la constitución de la Comunidad, cuya resolución se incorporará al expediente concesional, procediendo entonces ya el ofrecimiento de condiciones y la resolución.

En algunos casos, la legitimación viene limitada por la propia naturaleza de la persona jurídica que se trate: por ejemplo, las comunidades de regantes sólo pueden solicitar concesiones con destino a riego, las mancomunidades de municipios no pueden solicitar concesiones para usos que no estén incluidos dentro de las funciones que regulan sus estatutos, etc. En el caso de concesiones solicitadas por Ayuntamientos no destinadas al ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas sino al ejercicio de una actividad económica (por ejemplo, explotación de una minicentral o de fincas agrícolas de propiedad municipal) se exigirá que el Ayuntamiento acredite el cumplimiento del procedimiento regulado en el art. 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Las comunidades de bienes carecen de personalidad jurídica y, por tanto, no pueden solicitar ni ser titulares de concesiones. En consecuencia, tanto la solicitud como la resolución se harán a nombre de los partícipes de la comunidad de bienes.

En el caso de concesiones de agua para el servicio público de abastecimiento a la población, también está legitimada para solicitar la concesión la persona jurídica que gestione el servicio de abastecimiento, aunque en este caso la duración de la concesión no podrá ser superior al plazo que, en su caso, tenga dicha gestora para explotar este servicio.

## 6.2.4 DOCUMENTACIÓN GENERAL (PARA LOS CASOS EN QUE SIEMPRE SE EXIGE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO)

Cuando hay competencia de proyectos se presenta una petición solicitando la iniciación del trámite de competencia de proyectos, que debe contener los datos del art. 104 RDPH: peticionario, destino del aprovechamiento, caudal de agua solicitado, corriente o masa de agua de donde se han de derivar las aguas y términos municipales donde radican las obras.

Si fuera necesaria la competencia de proyectos y el peticionario no hubiera utilizado el modelo adecuado, se deberá pedir subsanación de la solicitud (para que recoja dicha petición en competencia).

Una vez publicado el anuncio de competencia, o si no es necesario este trámite, hay que presentar, como ya se ha dicho, una solicitud de concesión en la que se concrete la petición, pero además hay que acompañarla de la oportuna documentación. La documentación es la siguiente:

### En todo caso:

- Proyecto en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución, suscrito por técnico competente en los términos previstos en los apartados del art. 106 RDPH, que sean de aplicación. Únicamente se exigirá que el proyecto sea visado por el Colegio Profesional correspondiente en aquellos casos que conlleven la realización de obras de mayor entidad (como presas, azudes, balsas, potabilizadoras, depósitos, etc.) de conformidad con lo dispuesto en art. 2 del Real Decreto 1000/2010 sobre visado colegial obligatorio.

En el caso de proyectos elaborados por Administraciones Públicas se considera suficiente que el proyecto haya sido validado o informado favorablemente mediante la correspondiente supervisión.

- Documentación gráfica oficial (planos catastrales, etc.) donde se indique la ubicación del aprovechamiento y esquema del resto de las instalaciones, señalando las coordenadas UTM y Huso del punto de toma e instalaciones.
- Si además en la petición se solicita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres, debe adjuntarse respectivamente:

Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 RDPH.

### Si la concesión fuese solicitada para RIEGO:

- Tanto para las concesiones de aguas superficiales como de aguas subterráneas, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar. Ténganse además en cuenta las especialidades para solicitudes formuladas por Comunidades de Regantes o para riegos en servicio público (art. 106.2.b) RDPH).
- Estudio agronómico suscrito por técnico competente, en los términos previsto en el art. (art. 106.2.b) RDPH), en el que se justificará las necesidades hídricas requeridas, operando como límite, las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Vigente. Asimismo, la solicitud se acompañará de un análisis y propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales, especialmente en las zonas declaradas vulnerables.
- Planos parcelarios del catastro donde se señalará/n la/s zona/s a regar, indicando termino/s municipal/es, polígono/s y parcela/s.

### Si la concesión fuese solicitada para ABASTECIMIENTO A POBLACIÓN o URBANIZACIÓN AISLADA:

- Censos de población y ganadero. Si se trata de urbanizaciones, se sustituirá por justificante del número de habitantes autorizado y certificado del Alcalde haciendo constar que la urbanización no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.
- En el caso de aguas superficiales, acreditación de que no existe alternativa razonable de suministro, con el fin de justificar la no sujeción de la concesión al régimen de caudales ecológicos, según normativa del Plan Hidrológico vigente.
- Información relativa a otras captaciones que deseen incorporarse a la concesión como tomas de emergencia.

- Informe sanitario de la Administración Sanitaria competente sobre los extremos señalados en el art. 123.3.d) RDPH. En principio, debe aportarlo el interesado, cuando se trate de aguas superficiales y también en aguas subterráneas cuando la obra esté realizada. Sin embargo, no sería necesario requerir la subsanación de dicho informe cuando se observen deficiencias en el contenido del mismo, ni hacer requerimiento para su aportación si no se aportara inicialmente, ya que el propio Organismo está obligado a solicitar posteriormente informe a la autoridad sanitaria competente. No obstante, si una vez solicitado a la autoridad, no se recibiera el informe correspondiente, se requerirá al interesado la aportación del mismo, con apercibimiento de caducidad en el caso de que no lo aportara.

El informe sanitario también será necesario en todos los casos en los que el agua vaya destinada a consumo humano, entendiéndose por tales las aguas destinadas a beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos.

Así mismo, el proyecto suscrito por técnico competente, deberá proponer el sistema de potabilización de las aguas, si fuera preciso.

Debe garantizarse, además, la debida coordinación entre Áreas de la Comisaría de Aguas. En este sentido, hay que tener en cuenta que el Área de Gestión Medioambiental e Hidrología debe emitir, en virtud del art. 25.4 del TRLA, informe sobre todos los planes urbanísticos, por lo que, si fuera preciso contrastar los datos aportados por el solicitante o completar la información, puede recabarse la colaboración de esta Área e incorporar al expediente (mediante diligencia) copia del informe emitido (sin necesidad de petición formal).

#### **Si la concesión se solicita para USO DISTINTO A RIEGO:**

- No es necesario acreditar la propiedad de la finca. Ahora bien, el solicitante deberá hacer constar en la solicitud que cuenta con la disponibilidad de los terrenos, ya que de lo contrario deberá instar ante el Organismo la tramitación del oportuno expediente de expropiación o de constitución de servidumbre. En el modelo de solicitud hay un apartado específico para hacer constar esta disponibilidad, por lo que, cumplimentando dicho apartado, ya no es necesario aportar documento de autorización del propietario.

## **6.2.5. DOCUMENTACIÓN SIMPLIFICADA (PARA LOS CASOS EN LOS QUE ÚNICAMENTE SE EXIGE, COMO DOCUMENTO TÉCNICO, LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA)**

Procede en los siguientes supuestos:

- Abastecimiento y otros usos domésticos hasta 50 personas. Es decir, que podrá presentarse documentación simplificada en aquellos casos en los que la solicitud lleve implícita una finalidad doméstica, con independencia de que el uso o usos concretos deban ser identificados adecuadamente.
- Usos agropecuarios de riego con caudal menor a 4 l/s.
- Usos agropecuarios de ganadería, usos industriales no energéticos, y otros aprovechamientos con caudal inferior a 2 l/s.

Documentación necesaria en cada caso:

- Para ABASTECIMIENTO Y OTROS USOS DOMÉSTICOS:
  - Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, con una memoria

descriptiva de una y de otras, en la que justificará el caudal solicitado. Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.

- Informe sanitario de los Servicios de Sanidad correspondientes relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria y mínimos precisos para su potabilización, así como perímetros de protección, si fueran necesarios.
  - Documentación gráfica oficial (planos catastrales, etc.) donde se indique la ubicación del aprovechamiento y esquema del resto de las instalaciones.
  - Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua.
- Para USOS AGROPECUARIOS DE RIEGO CON CAUDAL MENOR A 4 l/s:
    - Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, con una memoria descriptiva de unas y otras en las que se justificará el caudal solicitado.
    - Documentación gráfica oficial (planos catastrales, etc) donde se indique el/los punto/s de toma y las fincas a regar.
    - Documentación que acredite la propiedad de las tierras a regar o en el caso de Comunidades de Usuarios los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General. La propiedad se acredita por certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad junto con nota simple registral expedida a fecha actual.
  - Para USOS AGROPECUARIOS DE GANADERÍA, USOS INDUSTRIALES NO ENERGÉTICOS, Y OTROS APROVECHAMIENTOS CON CAUDAL INFERIOR A 2 l/s:
    - Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, con una memoria descriptiva de unas y otras en las que se justificará el caudal solicitado.
    - Documentación gráfica oficial (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma/s y el/los punto/s de destino/s.
    - Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Vigente.

Cualquier aportación de documentos posterior a la solicitud inicial, deberá entrar por Registro (hay un modelo específico para aportar documentos y/o efectuar alegaciones).

## 2.2.6. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

### 2.2.6.1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

En primer lugar, hay que tener presente que el contenido de la documentación podrá ser muy variable en función del alcance y complejidad técnica de las obras proyectadas. De este modo, lo que a continuación se expone no son más que meras indicaciones para efectuar una primera valoración formal de la calidad del documento presentado.

Distinguimos entre proyecto (documentación general) y memoria descriptiva (documentación simplificada).

### Proyecto:

- a) Deberá estar redactado y suscrito por el técnico competente en los términos previstos en los apartados del art. 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que sean de aplicación. Únicamente se exigirá que el proyecto sea visado por el Colegio Profesional correspondiente en aquellos casos que conlleven la realización de obras de mayor entidad (como presas, azudes, balsas, potabilizadoras, depósitos, etc.) según lo regulado por el art. 2 del Real Decreto 1000/2010. b) Se comprobará que incluye los documentos necesarios: Memoria, Anejos a la Memoria, Planos, Pliegos de Prescripciones Técnicas, y Presupuesto.
- b) En cuanto a la **Memoria**, su contenido puede ser muy amplio y extenso. Es importante comprobar, se justifica adecuadamente la necesidad de la obra. Así mismo, se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución con suficiente detalle. En los casos de aprovechamientos de aguas, por "toda la obra" ha de entenderse toda la infraestructura necesaria para completar el ciclo hidráulico antes de la depuración y vertido. De este modo la descripción general comprenderá las características/dimensiones de la toma (directa al cauce o mediante pozo/sondeo), caseta de alojamiento de equipos, características de los equipos, tubería de impulsión, depósito regulador (puede no presupuestarse), instalación de tratamiento de las aguas (en su caso) y sistema de distribución/implantación del agua al terreno, o a la urbanización o a la instalación industrial o ganadera (puede no presupuestarse). Esta descripción debe ser secuencial según el "sentido de las aguas".
- c) Los Anejos (justificativos y de cálculo) pueden ser muy variados. En todo caso no debieran admitirse cifras señaladas a "estima"; cualquier valor (sobre todo referente a caudales, volúmenes, necesidades de agua, distribución temporal, ...) debe estar justificado y calculado con detalle, y en base a estos valores realizar el correspondiente dimensionamiento de las instalaciones.
- d) En el **estudio agronómico** suscrito por técnico competente, en los términos previsto en el art. 106 citado anteriormente, se justificarán las necesidades hídricas requeridas, operando como límite, las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Vigente. Este estudio se presenta habitualmente de forma independiente, pero a veces se presenta como un anejo más al proyecto concesional.
- e) Por otra parte, se ha de presentar en forma de anejo al proyecto la propuesta de clasificación de la presa, en caso de existir esta, según lo dispuesto en el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.
- f) En cuanto a los Planos: Son la representación gráfica del contenido de la memoria, de modo que la descripción realizada en la memoria tanto de la situación del terreno antes de las obras, así como del encaje de todas las obras en el mismo, debe "leerse" completamente en los planos presentados. Todo esto quedará reflejado en una colección de planos a escala suficiente que, cuanto menos, contendrá los siguientes:
  - Plano de situación de la/s toma/s, conducciones e instalaciones y punto/s de destino/s a escala suficiente 1:50.000 o 1:25.000.
  - Localización de la/s captación/es sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.
  - En el caso de riego, plano parcelario del catastro, donde se contemplen los terrenos a regar, indicando termino/s municipal/es, polígono/s y parcela/s.
  - Plano topográfico del terreno antes de las obras.

- El mismo plano anterior en el que quede reflejada la situación de tomas, conducciones e instalaciones y las modificaciones que sufra el terreno.
- Los oportunos perfiles longitudinales y transversales, en los que se refleje el terreno antes y después de las obras, así como dichas obras. En el caso de obras en cauce si éste se encuentra cubierto por una lámina permanente de agua, hay que realizar un batimétrico de la zona de ubicación.
- Planos de detalles significativos.

### 6.2.6.2. MEMORIA

En los supuestos en los que se admitan memorias descriptivas de acuerdo con lo señalado en el art. 130 del RDPH, es decir, concesiones de aguas para aprovechamiento de riego con caudal máximo instantáneo menor de 4 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 50.000 metros cúbicos, de usos domésticos hasta 50 personas, constituyan o no núcleo habitado, o de un caudal máximo instantáneo inferior a 2 litros por segundo para otros destinos diferentes de los indicados, el contenido de las mismas deberá recoger casi con el mismo grado de detalle lo indicado en los apartados c), d) e) y f) anteriores, con las simplificaciones oportunas de acuerdo con el alcance de las obras. Así mismo, la memoria no precisa que sea suscrita necesariamente por un técnico.

### 6.2.7. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA DOCUMENTACIÓN (ARTÍCULO 68 LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

Si la solicitud de concesión y la documentación presentadas no reúnen los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la citada ley.

Así mismo, siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales (art. 68 Ley 39/2015).

## 6.3. PETICIÓN DE INFORMES (ARTS. 108, 110 Y 125 RDPH)

### 6.3.1. NOTAS GENERALES SOBRE LA PETICIÓN DE INFORMES

Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. Si no se establece otro plazo para su emisión, el plazo para emitirlo es de diez días. De no emitirse en este plazo se

puede continuar con la tramitación del expediente, salvo en el caso de informes vinculantes como el de la Oficina de Planificación Hidrológica. Los informes no vinculantes emitidos fuera de plazo podrán no ser tenidos en cuenta al adoptar la correspondiente resolución. Aunque a los plazos fijados puede añadirse un margen mínimo por razones de cortesía institucional, no conviene paralizar los expedientes a la espera de recibir informes que no son vinculantes.

## 6.3.2. INFORMES NECESARIOS: A QUIÉN SE PIDEN Y CUÁNDO

- **Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.** Inmediatamente después del desprecintado de proyectos se pedirá informe sobre la compatibilidad o no de la petición con el plan hidrológico vigente de cuenca. Este informe es **preceptivo (art. 108 RDPH) y vinculante en sentido negativo.**

Simultáneamente con la petición de este Informe pueden solicitarse el resto de Informes necesarios, incluso realizar el trámite de información pública, salvo en el caso de que el instructor prevea que el Informe de la OPH puede ser incompatible.

Sobre el contenido y estructura del informe, nos remitimos a lo indicado más adelante.

En cualquier caso, el informe debe concluir con alguno de los siguientes pronunciamientos sobre la petición:

- Incompatible con el Plan Hidrológico del Duero: procede directamente la denegación de la petición sin continuar con la tramitación ordinaria.
- Compatible con el Plan: implica la continuación la tramitación.
- Compatible condicionado: se actuará conforme a lo previsto en el art. 108.3 RDPH, pudiendo recabar del peticionario la presentación de un proyecto justificativo de las obras suscrito por técnico competente, si, por las características peculiares del caso, lo considerase necesario. No obstante, si las condiciones impuestas no varían sustancialmente la solicitud, no es necesario hacer notificación alguna al peticionario en este momento, ya que se le enviará posteriormente el Informe-Propuesta (que modifica lo solicitado) junto con la remisión de condiciones para su aceptación.

- **Informe de la Guardería Fluvial,** para que compruebe sobre el terreno la petición, informe sobre otros aprovechamientos próximos, etc. Este informe **no es ni preceptivo ni vinculante, pero sí es necesario.**

A la vista de dicha petición la Guardería visitará el lugar donde pretende ubicarse el aprovechamiento, tomará datos y elaborará su informe. Por este motivo se devenga la tasa por emisión de informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo, que deberá abonar el peticionario de la concesión.

Este informe no debe ser en ningún caso considerado como el acta de reconocimiento y confrontación a que se refiere el art. 111 del RDPH.

El Informe debe tener un contenido mínimo:

- Si se trata de aguas superficiales o subterráneas.
- Si se encuentra en zona de policía.

- Si existen aprovechamientos próximos.
- Si está hecho el pozo o la captación y en tal caso si ya está en explotación.

- **Informe de la Comunidad Autónoma.** El Organismo de cuenca remitirá copia del expediente y de los documentos técnicos aportados a la Comunidad Autónoma, para que ésta pueda manifestar en un plazo de tres meses lo que estime oportuno en materias de su competencia.

Este informe es **preceptivo (art. 110 RDPH) pero no vinculante**, por lo que, una vez transcurrido este plazo sin recibir respuesta por parte de la Comunidad Autónoma, procede la continuación del procedimiento.

En principio la solicitud de este informe se dirigirá a la **Delegación Territorial de la provincia co-respondiente**, indicando el servicio al que corresponda informar. Así mismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si la actuación se va a desarrollar en zonas incluidas en Red Natura 2000, resulta conveniente solicitar, además, de forma específica Informe de la **Autoridad competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma** (sin perjuicio del Informe que se solicitó a la Delegación Territorial).
- Si la concesión fuese para abastecimiento humano, sobre las cuestiones que hace referencia el art. 125.1 RDPH es necesario también, solicitar a mayores, el Informe de la **Autoridad sanitaria competente de la Comunidad Autónoma**. Este informe es preceptivo (art.125.1 RDPH) pero no vinculante. En el caso de que, por tratarse de aguas subterráneas y no estar realizado el sondeo, la autoridad sanitaria no haya podido pronunciarse sobre todos los aspectos exigidos, se deberá incluir en la resolución una condición específica exigiendo análisis e informe sanitario previo al inicio de la explotación.
- **Informe del Ministerio de Agricultura** respecto de las materias propias de su competencia y la afección a los planes de actuación existentes, cuando la concesión fuese para riego. En principio, la solicitud estará dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales. Este informe **es preceptivo (art. 110 RDPH) pero no vinculante**.
- **Informe de la Dirección Técnica.** Este informe no está previsto en la normativa aplicable, por lo que no resulta ni preceptivo ni vinculante, pero es criterio de este Organismo solicitarlo en aprovechamientos con destino a riego, y en aquellos supuestos en que la toma se ubique en alguna infraestructura del Estado (canales o embalses).
- **Informe del Área de Calidad de las Aguas.** Si la concesión se solicita para abastecimiento humano con tomas en embalses o canales, es necesario pedir informe al Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica, para que se pronuncie sobre las condiciones de prepotabilidad del agua.

También se solicitará para las concesiones destinadas al *aprovechamiento geotérmico*.

Si el contenido de este informe fuera desfavorable, prevalecerá sobre el informe favorable de la Autoridad sanitaria competente (Comunidad Autónoma).

- **Informe de la Autoridad competente en materia de medio ambiente, industria y energía de la Comunidad Autónoma** para el caso de los *aprovechamientos hidroeléctricos* (Consejerías con competencia en medio ambiente, industria y energía, y, si procede, en Patrimonio Histórico-Artístico).
- **Informe del Área de Inspección de Presas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, si la concesión fuese para *aprovechamientos hidroeléctricos*, e incluyera la ejecución de una presa de características especiales.

Excepcionalmente podrán solicitarse **otros informes** que se consideren necesarios (art.110 RDPH) por tratarse de aprovechamientos que afecten a cuestiones de su competencia, como por ejemplo al **Área de Gestión Medioambiental e Hidrología** por cuestiones relativas a la evaluación de impacto ambiental o a la incidencia de la actuación en el estado de las masas de agua. En estos casos, al solicitar el informe hay que justificar las circunstancias que motivan dicha necesidad.

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica, podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.

## 6.4. INCORPORACIÓN O REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN O PETICIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL (ART. 106.3 RDPH)

Una vez analizada la solicitud y la documentación aportada, y a la vista del contenido de los informes recibidos, si fuera necesario requerir al peticionario la aportación de otra documentación complementaria o información adicional, se remitirá escrito de requerimiento con apercibimiento de caducidad para el caso de que no se diera cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento deberán justificarse brevemente los motivos de la petición de tal documentación.

También se utilizará este modelo de escrito cuando se detecta que faltan documentos esenciales que debieron solicitarse al inicio (como subsanación de solicitud) y que por error no se solicitaron en su día. Tales documentos se pedirán en cualquier momento de la tramitación, con apercibimiento de caducidad, y si en un plazo de diez días hábiles siguientes al recibo de la notificación, no aporta la documentación señalada, se procederá a tenerlo por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la citada Ley.

Una vez recibida, debe hacerse la oportuna valoración de la documentación aportada, porque podría resultar insuficiente o no válida para la tramitación, en cuyo caso debería emitirse una resolución de desistimiento por no subsanación de la solicitud.

Hay que tener en cuenta que la Administración podrá solicitar, en cualquier caso, y a la vista de la importancia de las afecciones que pudieran producirse, la aportación por el peticionario de estudios complementarios sobre la incidencia sanitaria, social y ambiental y sus soluciones, con la valoración de cada una de ellas (art. 106.3 RDPH).

## 6.5. INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 109 RDPH)

Se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 109 del RDPH, mediante publicación de **Nota-Anuncio en el Boletín Oficial del Estado** y exposición en el portal de internet del organismo de cuenca en cuyo territorio radiquen las obras proyectadas.

El organismo de cuenca podrá ampliar el ámbito de esta publicación, cuando lo estime pertinente en base a las circunstancias que concurran, apreciadas discrecionalmente, mediante la difusión del anuncio por otros medios adecuados de comunicación social.

El organismo de cuenca prescindirá del trámite de información pública, cuando, una vez analizada la solicitud, se determine que procede la resolución denegatoria por incompatibilidad con otra existente o previamente solicitada o con el plan hidrológico correspondiente.

El anuncio, además del **nombre del peticionario, caudal máximo instantáneo y términos municipales afectados**, indicará cualquier otra característica y circunstancia precisas para definir el aprovechamiento pretendido y expresará si se ha solicitado la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres, debiendo indicar asimismo que, durante el plazo que se señale, que en ningún caso será inferior a veinte días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, los que tengan la condición de interesados podrán examinar el expediente y documentos técnicos tanto en el portal de internet del organismo de cuenca como por medios electrónicos o físicos, previa solicitud, para aquellos documentos no puedan publicarse en el portal de internet, a donde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dentro del mismo plazo.

En concreto, el plazo para examinar la documentación técnica del expediente y formular alegaciones es como mínimo de veinte días naturales contados a partir de la publicación en el BOE. **Como criterio general, se establece un plazo de UN MES**. Si la información pública incluyera la del Estudio de Impacto Ambiental la duración mínima de este trámite será de 30 días hábiles.

De cuantas alegaciones se presenten se dará vista al peticionario para que en el plazo de quince días manifieste, si lo desea, cuanto en relación con las mismas considere oportuno en defensa de sus intereses.

Se considerarán alegaciones al trámite de información pública sólo aquellas que se formulen dentro del plazo concedido en el anuncio de información pública. Por lo tanto, las alegaciones extemporáneas, en principio, no obligan ni a dar traslado de las mismas al peticionario, ni justifican por sí solas la obligación de dar trámite de audiencia y solicitar informe a la Abogacía del Estado, con independencia de que en el informe-propuesta se haga una referencia a su carácter extemporáneo y, en su caso, una valoración de su contenido.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, pero es criterio del organismo tener como parte a aquellos que han presentado alegaciones en plazo. Igualmente, los interesados no pierden sus derechos por no comparecer en este trámite, pudiendo formular alegaciones en cualquier momento anterior al trámite de audiencia. Dado que determinar la condición de interesado exige en ocasiones una valoración jurídica de las alegaciones se considera conveniente que se consulte con el Área de Régimen de Usuarios la trascendencia que puede tener cualquier escrito de alegaciones presentado fuera del plazo de información pública.

Si se realizara información pública conjunta del proyecto concesional y del estudio de evaluación de impacto ambiental y las alegaciones se refieren exclusivamente a éste, no se considerarán alegaciones al trámite de información pública del procedimiento concesional, con las consecuencias que ello conlleva.

Para tener por correctamente realizado el trámite de información pública es preciso incorporar al expediente copia del boletín correspondiente.

## 6.6. ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CONFRONTACIÓN (ART. 111 RDPH)

No es necesaria visita de reconocimiento, en base a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 111 del RDPH, cuando concurren estas dos circunstancias:

- **Ausencia de reclamaciones o carácter estrictamente legal de las mismas**, es decir, referidas a cuestiones procedimentales, de propiedad o legitimación que no se puedan constatar con la visita (ya se hayan formulado en el trámite de información pública o fuera de él).
- **Escasa importancia de las obras a realizar**: en principio, se consideran de escasa importancia las obras para aprovechamiento de aguas subterráneas que pretendan extraer un volumen inferior a 100.000 m<sup>3</sup> y los aprovechamientos de aguas superficiales que no incluyan instalaciones fijas u obras de fábrica.

Si se prescinde de realizar este acto, se hará constar expresamente en el Informe-Propuesta.

Se deberá levantar acta con funcionario público cuando, haya habido reclamaciones, se hayan presentado proyectos en competencia, existan obras de cierta entidad y/o se prevea que la resolución vaya a ser denegatoria.

## 6.7. INFORME-PROPUESTA (ART. 112 RDPH)

### 6.7.1. CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El informe técnico del Servicio encargado debe responder a la siguiente estructura:

- **Antecedentes**: referencia a la pretensión formulada por el solicitante y otros antecedentes de interés (aprovechamientos anteriores relacionados, etc.).
- **Competencia de proyectos**: si ha tenido lugar o no, y resultado de la misma.
- **Descripción del aprovechamiento solicitado e infraestructuras afectas al mismo.**
- **Informes de Organismos Oficiales**:
  - Oficina de Planificación Hidrológica: Se hará siempre referencia al informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, recogiendo si es compatible o incompatible, o en su caso compatible-condicionado. Debe tenerse en cuenta que cuando es incompatible, se hace de forma inme-

diata el informe-propuesta denegatorio, por lo que, al no existir tramitación en sentido estricto, este informe-propuesta, sirve de propuesta de resolución denegatoria.

- Otros informes: Se hará referencia a las peticiones de informes realizadas y a si han sido contestados o no, y a su sentido. Si son favorables bastará con indicar esta circunstancia. Si son desfavorables o imponen condiciones se hará una sucinta referencia a su contenido. No se reproducirán informes completos.
- **Visita de inspección:** Breve resumen del informe emitido por el técnico (Guardería Fluvial) que hace la visita.
- **Información pública:** Referencia a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, con referencia expresa al resultado del mismo, es decir si durante dicho plazo se presentaron o no reclamaciones.

Si hay reclamaciones se harán constar los datos del reclamante, si han sido presentadas en plazo o no, y una sucinta referencia al contenido de su reclamación. Tampoco se reproducirán las alegaciones completas. Los mismos datos se harán constar de cualquier otra alegación que se formule por los interesados.

- **Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:** se hará referencia a la visita del técnico al acto de reconocimiento y confrontación o a las circunstancias que justifican que se haya prescindido de él.
- **Propuesta:**
  - Si hubieran concurrido varias peticiones al trámite de competencias, habrá que determinar y motivar cuál es la petición que se considera preferente y designar al peticionario a favor del cual ha de resolverse la competencia.
  - Si alguno de los informes es desfavorable, deberá valorarse la viabilidad de la pretensión.
  - Si han existido reclamaciones durante la información pública, se tendrá que hacer una breve valoración de las mismas y de las contestaciones del peticionario si hubiera.
  - Afecciones a terceros: se deberá valorar si existe afección a otros aprovechamientos previos. A tal efecto, se tendrá en cuenta la distancia de 100 m que establece el art. 184.1.b) RDPH. No obstante, para aprovechamientos de caudal inferior a 0,15 l/s puede admitirse la aplicación analógica de las distancias recogidas en el art. 87.2 RDPH (diez metros en suelo urbano, de veinte metros en suelo no urbanizable). Iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos y, entre los pozos y los puntos de control de las redes de medida de niveles piezométricos y de calidad de las aguas subterráneas.). A falta de definición en el plan de cuenca, se recuerda que el concepto de afección está definido normativamente en el apartado 6 del citado art. 184. Obviamente, estas distancias sólo se tendrán en cuenta respecto de aprovechamientos en situación de legalidad inscritos en el Registro de Aguas, y no respecto de los anotados en el Catálogo de Aguas Privadas puesto que estos no gozan de protección administrativa. Podrán admitirse distancias inferiores si se cuenta con la conformidad expresa del titular del aprovechamiento preexistente, cuya condición se acreditará por la correspondiente inscripción registral a su nombre.
  - Deberán concretarse también las dotaciones a aplicar en el cálculo del caudal máximo instantáneo, caudal medio equivalente y volumen máximo anual concesional.

- Determinará la procedencia de otorgar, denegar o modificar lo solicitado por el peticionario, indicando, en todo caso, las características de la concesión y la propuesta de condicionado. La propuesta denegatoria no tiene que ser necesariamente consecuencia de un informe negativo (si éste no es vinculante), es decir, un informe recibido puede ser desfavorable y el técnico puede no considerarlo si se justifica y motiva la utilización racional del agua, la protección del entorno y la no afección a otros aprovechamientos preexistentes. Sin embargo, cuando se trata del informe desfavorable de la Oficina de Planificación Hidrológica, aunque se siga la tramitación ordinaria, dicho informe servirá de fundamento para denegar la concesión, salvo que se acredite que se pueden corregir los aspectos o impedimentos indicados en el informe, y adoptar las medidas adecuadas para evitar poner en riesgo los objetivos ambientales.
- También se pronunciará sobre la necesidad de dar de baja inscripciones anteriores relacionadas y cuestiones similares.
- Finalmente, se especificarán las características del derecho, incluyendo las características de la/ captación/es y del/os uso/s. Así mismo, se incluirán las condiciones generales y específicas en las que se propone otorgar la concesión solicitada.

Es importante que, en el momento de hacer el informe-propuesta, se valoren las circunstancias concretas acaecidas durante la tramitación, ya que en los supuestos en los que ha habido proyecto en competencia, se ha emitido algún informe desfavorable o que modifica las características esenciales de la concesión solicitada, o bien han existido reclamaciones durante el trámite de información pública, será necesario después dar trámite de audiencia y pedir informe a la Abogacía del Estado, por lo que el contenido del informe-propuesta será distinto:

- **En los casos en que no va a ser necesario dar posteriormente trámite de audiencia al interesado** (porque todos los informes recabados han sido favorables, y no modifican las características esenciales de la concesión solicitada, ni ha habido proyecto en competencia, ni se han producido reclamaciones en el trámite de información pública), el informe-propuesta servirá de propuesta resolución.
- Por el contrario, **cuando después va a ser necesario dar trámite de audiencia y recabar informe de la Abogacía del Estado**, el informe-propuesta será más complejo, ya que debe recoger las distintas posibilidades que puedan darse.

Posteriormente puede ser preciso realizar un informe técnico complementario, en el que se recogen las alegaciones y reclamaciones planteadas y la valoración que se haga sobre las mismas y con posterioridad al informe del Abogado del Estado, será preciso hacer un **nuevo informe-propuesta final** que recoja la totalidad de la tramitación, alegaciones, valoraciones e incluso soluciones a los reparos del Abogado del Estado.

## 6.7.2. REMISIÓN DEL INFORME-PROPUESTA

El Informe-Propuesta no se notifica al interesado, salvo en **aquellos supuestos en los que se modifique lo solicitado por el peticionario**, en cuyo caso se remitirá al interesado, en su momento, cuando se le remita el condicionado para su aceptación. El oficio de remisión deberá dejar constancia de que se le remiten tanto el condicionado como el Informe.

La comunicación de este informe al peticionario, cuando no ha habido terceros alegantes ni proyecto en competencia, permitirá prescindir del trámite de audiencia y de la petición de informe a la Abogacía del Estado.

Tampoco se notifica el informe-propuesta cuando se propone la denegación de la concesión (por motivos distintos a la incompatibilidad con el Plan Hidrológico), ya que siempre se dará trámite de audiencia, donde podrá tener conocimiento de dicho informe.

En el supuesto de que se vaya a denegar la concesión por incompatibilidad con el Plan Hidrológico, el informe-propuesta deberá hacerse de forma inmediata a la recepción del Informe de incompatibilidad de la OPH, es decir sin continuar la tramitación (ni información pública, ni trámites posteriores ni informe de la Abogacía del Estado) y con carácter previo a la resolución denegatoria.

## 6.8. TRÁMITE DE AUDIENCIA (ART. 113 RDPH)

### 6.8.1. ¿CUÁNDO PROCEDE EL TRÁMITE?

De acuerdo con lo establecido en el art. 113 del RDPH, el Organismo de cuenca dará audiencia a los interesados de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la resolución del expediente pueda corresponder al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en los siguientes casos:

- **Cuando alguno de los informes emitidos sea negativo.** Por informe negativo se entiende cualquier informe *desfavorable*, incluidos los emitidos por las propias unidades del Organismo, e incluso el Informe-Propuesta del instructor. En el caso de los informes de la Oficina de Planificación Hidrológica, no procede dar trámite de audiencia cuando el informe es de incompatibilidad con el Plan Hidrológico, ya que en este supuesto no existirá tramitación propiamente dicha al concluir de forma inmediata con resolución denegatoria.
- **Cuando alguno de los informes modifcarse las características esenciales de la concesión solicitada** (salvo lo indicado con anterioridad, es decir que no hubiera terceros alegantes ni proyecto en competencia y que se hubiera notificado al peticionario el Informe-Propuesta).
- **Cuando ha habido proyecto en competencia.**
- **Cuando ha habido alegaciones en el plazo de información pública o por parte de terceros interesados.**

### 6.8.2. ¿A QUIÉN SE OTORGA?

El trámite de audiencia sólo se otorga a aquellos que ostentan la condición de interesados, es decir, a los peticionarios y otros comparecientes a los que se haya reconocido la condición de interesados. También se da a los alegantes personados dentro del trámite de información pública, incluso aunque no ostentaran la condición de interesado, si bien en este caso como forma de dar respuesta a sus alegaciones (al permitirle el acceso al informe-propuesta donde se valoran estas), según se recoge en el art. 83 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ante cualquier duda sobre si una persona ostenta o no la condición de interesado en un procedimiento puede consultarse con el Área de Régimen de Usuarios.

En principio, se considerará que las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales (como titulares de intereses legítimos colectivos, es decir, asociaciones ecologistas, asociaciones de vecinos, etc. ...) que hayan presentado alegaciones en el expediente, tienen la condición de interesados según se establece en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 6.8.3. ¿CÓMO SE DOCUMENTA?

Si dentro del plazo comparece/n algún/os interesado/s para tomar vista del expediente, se dejará constancia de dicha comparecencia con la oportuna diligencia firmada por ambas partes, en la que se hará constar la fecha, nº de expediente, datos del compareciente (indicando si procede en nombre de quién actúa) y, en su caso, referencia a los documentos de los que solicita y documentos a los que se le da acceso.

El plazo que se otorgue a los interesados para comparecer y hacer alegaciones no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 15 días, por remisión del art. 113 del RDPH al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 6.8.4. ACTUACIONES POSTERIORES: INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO

Si se hubieran realizado alegaciones en el trámite de vista y audiencia, estas alegaciones deberán analizarse en un informe complementario (que solo recogerá esta cuestión), con el fin de que la Abogacía del Estado pueda conocer los criterios del técnico sobre las mismas.

Se puede prescindir de este informe cuando las alegaciones carecen de trascendencia o se trata de cuestiones que ya se plantearon en el trámite de información pública, y por tanto ya fueron valoradas en el informe-propuesta.

## 6.9. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO (ART. 114 RDPH)

### 6.9.1. ¿CUÁNDO SE PIDE?

Debe pedirse Informe a la Abogacía del Estado una vez emitido el Informe-Propuesta y tras el trámite de audiencia, en los siguientes casos:

- Cuando alguno de los informes recibidos fuese negativo (excepto el de la OPH por incompatibilidad con el Plan Hidrológico).

- Cuando algún informe modificase las características esenciales de la concesión solicitada (siempre que haya una diferencia sustancial entre lo solicitado y lo que se va a conceder).
- Cuando haya habido proyecto en competencia.
- Cuando haya habido alegaciones en el trámite de información pública.

## 6.9.2. ¿CÓMO SE PIDE?

Con el escrito de petición del informe se deberá acompañar el expediente completo (incluido el proyecto) debidamente foliado y con índice. Respecto a esta cuestión, deben tenerse en cuenta las normas de foliado e indexado relativas a la remisión del expediente al órgano jurisdiccional.

Si no ha habido alegaciones en el trámite de vista y audiencia habrá que indicárselo al Abogado del Estado, por lo que se reflejará en el mismo oficio de petición de informe.

Este informe es **preceptivo (art.114 RDPH) y no vinculante**, pero las observaciones señaladas por la Abogacía del Estado en su informe deberán tenerse en cuenta en las actuaciones posteriores con el fin de evitar eventuales recursos contencioso-administrativos.

## 6.9.3. ACTUACIONES POSTERIORES: NUEVO INFORME-PROPUESTA

En todo caso será necesario redactar un nuevo informe-propuesta final.

Cuando el informe de la Abogacía del Estado no fuera favorable, sino que hiciera objeciones, el informe deberá recoger dichos reparos y la forma en que han sido solventados. También deberá recoger, en su caso, que no han existido alegaciones.

Este Informe-Propuesta será, por tanto, un refundido del informe inicial, del complementario sobre las alegaciones habidas en el trámite de información pública, en su caso, y de las actuaciones realizadas para solventar o contestar las objeciones puestas por la Abogacía del Estado.

## 6.10. OFRECIMIENTO DE CONDICIONES (ART. 116 RDPH)

En el caso de que la concesión deba ser resuelta por el Organismo las condiciones, tanto generales como específicas, en que puede otorgarse la concesión se notifican al peticionario, para que manifieste su conformidad o formule observaciones en el plazo de 15 días. Si no contesta se reiterará el ofrecimiento, por una sola vez, con la advertencia de tenerle por desistido si no contesta en el plazo de 10 días. Pueden darse los siguientes casos:

- **Si tras el segundo requerimiento no contesta al ofrecimiento:** Se entenderá que desiste de la petición y se dictará resolución de archivo del expediente.
- **Si las condiciones son aceptadas por el peticionario:** Una vez recibida la aceptación de las condiciones deberá comprobarse la identidad y la legitimidad del firmante para aceptar las condiciones y que realmente han firmado todos los titulares, puesto que no es infrecuente que siendo varios

titulares peticionarios se firme por uno solo de ellos, en cuyo caso habría que requerir la firma de todos ellos. Téngase en cuenta que se trata de un acto esencial del procedimiento, por lo que se observará especial diligencia en la aceptación de firmas.

- **Si formulara observaciones que son aceptadas por el Organismo de cuenca:** Se le remitirán las nuevas condiciones modificadas para su aceptación en un plazo de 15 días.
- **Si formulara observaciones que no son aceptadas por el Organismo de cuenca:** Se le otorgará un plazo de 8 días para que las acepte, motivando en el mismo escrito la no aceptación por el Organismo. Si no son aceptadas por el peticionario o no contesta en el plazo de 8 días, se denegará la concesión.

Habrà que tener en cuenta que en el momento de remitir el condicionado al peticionario deberá adjuntarse el Informe-Propuesta, siempre que este modifique alguna de las características del aprovechamiento solicitado.

El condicionado debe contemplar, tanto las características del derecho, como las condiciones generales y específicas.

## 6.11. RESOLUCIÓN (ARTS. 116 Y 117 RDPH)

### 6.11.1. COMPETENCIA PARA RESOLVER

La resolución del expediente de concesión corresponde al Organismo de cuenca (art. 24.a) TRLA), salvo en las concesiones relativas a las obras y actuaciones de interés general del Estado, los aprovechamientos hidroeléctricos de más de 5000 KVA y las que supongan transferencia de recursos inter-cuencas, que corresponderán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o excepcionalmente al Consejo de Ministros. En estos casos, una vez instruido el expediente e inmediatamente antes de remitir el condicionado para su aceptación, se enviará el expediente completo a la Dirección General del Agua para que realice los trámites restantes para su resolución.

### 6.11.2. RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO (OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN)

- **Estructura:** La estructura de la resolución de concesión responderá a la que aparece reflejada en el modelo de resolución de otorgamiento de concesión y recogerá las condiciones que debe incluir, tanto generales como específicas en función de las circunstancias.
- **Fondo:** La resolución decidirá todas las cuestiones planteadas en el expediente y podrá otorgar o denegar la concesión.

Procede dictar resolución **denegatoria:**

- Si no existe aceptación del condicionado tras la no admisión por el Organismo de las observaciones del peticionario, debe dictarse resolución expresa denegando la concesión por este

motivo, con fundamento en el párrafo cuarto del art. 116 del RDPH.

- Cuando el informe-propuesta del instructor sea denegatorio.
  - Cuando el Informe de OPH sea incompatible con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, se deniega directamente tras su informe sin más trámites.
  - Cuando la Declaración de Impacto Ambiental sea desfavorable (en estos casos deberá hacerse trámite de vista y audiencia y petición de informe a la Abogacía del Estado).
  - También procederá una resolución denegatoria, en el caso de que una vez requerido formalmente el peticionario aporte documentación, que a juicio del tramitador resulte insuficiente o no válida para el otorgamiento de la concesión. Debe denegarse por este motivo cuando el peticionario de la concesión para riego no tiene título público suficiente de la adquisición de las fincas. No es infrecuente el caso del solicitante que únicamente aporta documento privado de su adquisición o del presunto heredero que no tiene formalizada la adjudicación de herencia.
- **Notificación:** La resolución, sea cual sea el sentido de la misma, debe notificarse de forma individualizada a todos los titulares de la concesión y a aquellos que ostenten la condición de interesados (a los que se ha dado trámite de audiencia), a la Guardería Fluvial y a la Oficina de Planificación Hidrológica.

Cuando la **resolución es de otorgamiento de concesión**, se dará traslado al Área de Régimen de Usuarios (para su inscripción en el Registro de Aguas), y al Servicio de Gestión de Ingresos para la liquidación de las tasas correspondientes. Los datos que aparecen en la resolución sirven para liquidar las tasas por informes y registro de concesiones y la tasa por confrontación de proyectos. También deberá darse traslado de la resolución a Dirección Técnica, cuando se pidió informe a dicha unidad durante la tramitación, y en aquellas concesiones de aguas superficiales de ríos regulados, con el objeto de mantener actualizado el correspondiente elenco de usuarios para el cobro del canon de regulación (art. 114.1 TRLA).

En el caso de abastecimientos, se dará traslado al Área de Calidad de las Aguas y además se notificará también a las autoridades sanitarias (Servicio Territorial de Sanidad).

- **Publicación:** Además de notificarse a titulares e interesados, la resolución de otorgamiento se debe publicar, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 116 del RDPH. La publicación de la resolución es gratuita al ser obligatoria, pero debido a su extensión no se publicará íntegramente, sino una versión abreviada de la misma que recoja los principales datos de la concesión otorgada. Así mismo se publicará en el portal Web del organismo de cuenca <https://infoexpedientes.chduero.es/infopublicachd/acCriterios.aspx>

La concesión es el documento que legitima a su titular para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión. El otorgamiento de la concesión conlleva la obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de regulación o tarifa de utilización del agua.

El titular del derecho responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, (BOE 31/10/2024).

## 6.11.3. OTRO TIPO DE RESOLUCIÓN

En el caso de que el expediente resulte paralizado por causa imputable al peticionario, una vez transcurrido el plazo establecido se dictará sin más trámites (ni Informe-Propuesta, ni trámite de audiencia) la correspondiente resolución que acuerde el desistimiento o la caducidad.

Es necesario distinguir entre resolución de desistimiento y resolución de caducidad:

- **Resolución de desistimiento:** cuando, requerido el peticionario para que en un plazo de 10 días subsane la solicitud, no se da cumplimiento al requerimiento (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), se presume el desistimiento y se dicta resolución. También cuando hay desistimiento expreso, por manifestación del peticionario.

También se dictará resolución de desistimiento cuando notificadas las condiciones en que puede otorgarse la concesión, por segunda vez, no se reciba contestación.

- **Resolución de caducidad del procedimiento:** cuando, requerido y apercibido el peticionario para que cumplimente un trámite (art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) dentro del plazo indicado (normalmente aportación de documentación en fase posterior a la solicitud), no se da cumplimiento y se paraliza el procedimiento.

La paralización del procedimiento durante 3 meses da lugar a la caducidad del mismo (art. 95.1 de la Ley 39/2015). Se dictará posteriormente resolución de caducidad.

El cómputo del plazo de caducidad debe comenzar desde que finaliza el plazo otorgado al interesado para realizar la actuación en cuestión (es decir serían tres meses y 10 días en este caso).

Debe tenerse en cuenta que solo procede resolución de caducidad si no se presenta la documentación dentro del plazo y en consecuencia se paraliza la tramitación por causa imputable al solicitante. Por este motivo, como ya se ha expuesto anteriormente, si se da cumplimiento al requerimiento presentando la documentación, pero tras la valoración de la misma resulta inadecuada, errónea o insuficiente, no procederá una resolución de caducidad sino **denegatoria** por no resultar válida para la concesión de otorgamiento.

En las concesiones en las que sea preceptivo el trámite de competencia de proyectos, y cuando no se presentara dentro del plazo otorgado ningún proyecto ni por el peticionario ni por terceros, se dictará **resolución de archivo**. Dicha resolución debe notificarse al peticionario.

Este tipo de resoluciones de desistimiento, caducidad o archivo deben notificarse, si ha llegado a solicitarse informe sobre la petición, a la Oficina de Planificación Hidrológica y a la Guardería Fluvial.

Finalmente, en aquellas peticiones que conlleven incremento de recursos y se refieran a la zona no autorizada de las masas de agua identificadas en mal estado cuantitativo en el plan hidrológico de cuenca, se dictará **resolución de inadmisión a trámite** sin que medie trámite alguno entre la solicitud y la resolución.

## 6.12. RÉGIMEN DE RECURSOS

Según el art. 22.2 Texto Refundido de la Ley de Aguas y art. 48 y 49 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse **recurso potestativo de reposición, en el plazo de** un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación.

La tramitación del recurso corresponde al Área de Régimen de Usuarios, a quien se remitirá, junto con el recurso, el expediente completo, foliado e indexado, y si el recurso versa sobre cuestiones no meramente jurídicas, con un informe del servicio instructor. La remisión se realizará mediante nota interior.

Las resoluciones de concesión son también recurribles en **vía contencioso-administrativa**, sin necesidad de interponer recurso previo de reposición. El plazo de interposición es, en este caso, de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión o de la de resolución del recurso de reposición. El Organismo tiene conocimiento de la interposición del recurso cuando el correspondiente órgano jurisdiccional (Tribunal Superior de Justicia) reclama la remisión del expediente administrativo.

Antes de remitir el expediente hay que emplazar a los interesados, para que se personen, si lo consideran conveniente (no es preciso emplazar a aquel que interpone el recurso, pues ya está personado por la mera presentación del mismo).

Una vez hechas las notificaciones, se enviará el expediente al Tribunal, incorporando las notificaciones de los emplazamientos efectuados.

El plazo para la remisión del expediente es de **veinte días (hábiles)** a contar desde la fecha de registro de entrada del requerimiento en Confederación. En el escrito de remisión del expediente se deberá indicar la fecha en la que se ha recibido el requerimiento.

Todos los documentos del expediente deben ir foliados, es decir, numerados siguiendo el orden cronológico del expediente, de más antiguo a más reciente. Debe ir acompañado de un índice en el que se relacionan todos los documentos que contenga el expediente, el número o números de folio que comprende cada uno de ellos y una referencia a su carácter que sea lo suficientemente descriptiva (por ejemplo, no basta poner "escrito", sino "escrito de alegaciones presentado por...", "escrito del peticionario aportando documentación", etc.).

Debe tenerse en cuenta en la confección del índice de documentos que los acuses de recibo son documentos diferentes del documento que notifican.

Los documentos técnicos (proyectos, estudios de impacto ambiental, etc.) deben también remitirse y, en consecuencia, incluirse en el índice.

La remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional competente deberá realizarse de forma tal que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que ésta se produce.

## 6.13. ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL DE OBRAS (ART. 115 RDPH)

Viene exigida para todas las concesiones en el art. 115.4 del RDPH, y condiciona el inicio de la explotación total o parcial de las obras. Para su levantamiento debe citarse al titular de la concesión (sólo al titular, no a otros eventuales interesados que pudieran haber comparecido en la tramitación del expediente concesional). Tiene como objetivo comprobar el ajuste del aprovechamiento y las obras realizadas al proyecto aprobado y a las características y condiciones en que se ha otorgado la concesión. Una de las cuestiones más relevantes que debe ser objeto de comprobación es la de la instalación del sistema de control de caudales.

Si del reconocimiento se concluye, y así se hace constar en el acta la coincidencia de los datos comprobados con la resolución de concesión, se deberá dictar resolución de aprobación del Acta. Si por el contrario, refleja que existen discrepancias y/o incumplimientos con lo reflejado en la resolución, será necesario enviar posteriormente un escrito de requerimiento al concesionario, dándole un plazo para acomodar el aprovechamiento a la concesión. Transcurrido el citado plazo se hará una nueva visita de reconocimiento final de las obras, en la que se levantará una nueva acta.

En cualquier caso, después de levantar el acta habrá que hacer siempre el correspondiente informe, ya que se necesita para proceder a la aprobación del acta, con cuya aprobación se autoriza el inicio de la explotación del aprovechamiento. La redacción de este informe devenga la liquidación de una tasa por los trabajos de campo necesarios para la inspección de las obras.

## 6.14. ELEMENTOS DE CONTROL VOLUMÉTRICO DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS

El titular del derecho responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, (BOE 31/10/2024).

A tal efecto, deberá presentar en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, una propuesta de sistema de control conforme a lo establecido en los artículos 5 y 12 de la citada Orden TED/1191/2024, para su valoración y, en su caso, aprobación por este Organismo de cuenca.

Existe a disposición de los usuarios una hoja informativa que incluye un breve resumen de la normativa reguladora de los sistemas de medición de los volúmenes de agua utilizados, y que remite para realizar consultas al correo electrónico [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es)

En el siguiente enlace puede descargar la Orden TED/1191/2024: <https://www.boe.es/eli/es/o/2024/10/24/ted1191>

## 6.15. APLICACIÓN DE TASAS A LA TRAMITACIÓN DE CONCESIONES

En el procedimiento de tramitación de las concesiones de aguas se producen distintas actuaciones que constituyen el hecho imponible de diversos tipos de tasas (tasas por informes y otros documentos, por confrontación de proyectos de obras, por dirección e inspección de obras, por registro de concesiones, ...).

Aunque se ha planteado la cuestión de su vigencia, todas ellas fueron convalidadas de forma sucesiva en el año 1960 a través de diversos decretos que no han sido derogados. Incluso la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica el régimen legal de las tasas estatales y locales) establece expresamente la vigencia de dichas tasas en su Disposición Final Primera.

El sujeto pasivo es en todos los casos el titular o peticionario de la concesión.

De todas las resoluciones de concesión o de modificación de características se remite copia al Servicio de Gestión de Ingresos de la CHD, con el fin de que se proceda a liquidar la tasa o tasas correspondientes.

### 6.15.1. TASA POR INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS (DECRETO 140/1960, DE 4 DE FEBRERO)

Los informes técnicos, elaborados por el Organismo de cuenca en expedientes de solicitud de concesiones, que resultan necesarios para la resolución del expediente, generan una tasa a cargo del solicitante, por la elaboración de dicho informe, según lo establecido en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones. Quedan exceptuados de esta tasa los informes que tengan específicamente señalada una tasa especial.

Las actuaciones sobre las que recae la tasa y los tipos de gravamen se enumeran en el artículo 4º del mencionado Decreto, entre cuyas actuaciones se encuentran los informes facultativos para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo (art. 4º. C1), los trabajos de campo para inspección de la obra (art. 4º. D1) y el registro de concesiones y autorizaciones administrativas (art. 4º. F) entre otras.

Teniendo en cuenta que en todo procedimiento de concesión es necesario realizar una visita de inspección sobre el terreno por la Guardería Fluvial con toma de datos de campo, para realizar ciertas comprobaciones básicas (como la existencia de aprovechamientos próximos, si está o no en explotación, si está en zona de policía, etc.), y que estas comprobaciones posteriormente se reflejan en el informe técnico (informe-propuesta) elaborado por el instructor, resulta de aplicación a este informe la tasa del art. 4º. **C1** "informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo". Se devenga también en todo caso la tasa del art. 4º. **F** por la inscripción en el Registro de Aguas de la concesión otorgada "tasa por registro de concesiones y autorizaciones administrativas". Estas dos tasas se liquidan automáticamente por el servicio de Gestión de Ingresos con los datos que aparecen en la resolución.

Una vez otorgada la concesión, si procede realizar la visita de reconocimiento final, del art. 115 del RDPH, se devenga la tasa del art. 4º. **D1** "trabajos de campo necesarios para la inspección de las obras ejecutadas con levantamiento de acta". Dado que este es un acto que se realiza con posterioridad a la resolución, se comunicaría expresamente al Servicio de Gestión de Ingresos de su realización.

La cuantía de las tasas se actualiza anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos.

## 6.15.2. TASA POR CONFRONTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS (DECRETO 139/1960, DE 4 DE FEBRERO)

El hecho imponible de esta tasa es la prestación de trabajos facultativos con ocasión de proyectos de obras, servicios o instalaciones de entidades, empresas o particulares, así como la tasación de dichas obras, servicios e instalaciones.

Cuando en la tramitación del procedimiento concesional resulte necesario realizar la visita de reconocimiento y confrontación del art. 111 RDPH y levantar el acta correspondiente por el funcionario, en aquellos casos en los que hay confrontación de proyecto o se trata de concesiones que impliquen la realización de obras de cierta importancia, con instalaciones fijas u obras de fábrica, se devengará la tasa del artículo 5º. **B)** del Decreto 139/1960 "*tasa por confrontación e informe*". La base imponible de esta tasa es el presupuesto de ejecución material del proyecto (excluyendo aquellas que se realizan fuera del dominio público hidráulico o no están directamente relacionadas con éste: por ejemplo, en las concesiones de aguas subterráneas, el presupuesto de ejecución del sondeo constituye el presupuesto de ejecución material pero en el caso de aguas superficiales, se computará el coste correspondiente a la ejecución de obras de toma, pero no otras instalaciones como pudieran ser potabilizadoras, depósitos...). Este dato deberá conocerlo el Servicio de Gestión de Ingresos para que pueda liquidar la tasa y por ello, tanto en el informe-propuesta de otorgamiento de la concesión como en la resolución, al hacer referencia a la realización de este trámite se hará constar expresamente este dato.

## 6.16. ESPECIALIDADES EN ALGUNAS CONCESIONES

### 6.16.1. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

#### 6.16.1.1. SUPUESTOS A LOS QUE SE APLICA:

En algunas ocasiones, el proyecto vinculado a una determinada concesión, debe ser sometido previamente a **evaluación de impacto ambiental (en adelante, EIA)** según la normativa en vigor:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se distinguen dos tipos de proyectos:

- Los sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
- Los sometidos a evaluación ambiental simplificada.

A continuación, se expone una relación de los proyectos que más frecuentemente nos podremos encontrar a la hora de resolver una concesión de aguas en los que resulta exigible algún trámite ambiental de este tipo:

- **Proyectos que suponen la necesidad de someterse a evaluación ambiental ordinaria** (reflejados en el Anexo I de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental o, en su caso, en la normativa de impacto ambiental autonómica).
  - o En toda la cuenca
    - Extracción de aguas subterráneas o recarga artificial de acuíferos con volumen mayor de 10 hm<sup>3</sup>.
    - Presas y otras instalaciones para almacenar o retener agua con capacidad mayor que 10 hm<sup>3</sup>.
    - Aprovechamientos Hidroeléctricos si están en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales.
    - Proyectos de transformación en regadío cuando afecten a una superficie mayor de 10 has. si se desarrollan en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales.
  - o En Castilla y León:
    - Aprovechamientos Hidroeléctricos (en todo caso).
    - Acuicultura (con producción mayor a 500 t/año).
  - o En Galicia:
    - Presas y otras instalaciones para almacenar o retener agua cuando sean grandes presas (altura mayor que 15 m o altura mayor que 10 m con capacidad mayor que 0,1 hm<sup>3</sup>).
  - o En Cantabria:
    - Acuicultura (con producción mayor de 500 t/año).
- **Proyectos que suponen la necesidad de someterse a evaluación ambiental ordinaria** (reflejados en el Anexo I de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental o, en su caso, en la normativa de impacto ambiental autonómica).
  - o En toda la cuenca:
    - Instalaciones para la acuicultura con capacidad de producción superior a 500 t/año.
    - Extracción de aguas subterráneas o recarga artificial de acuíferos con volumen superior a 1 hm<sup>3</sup>.
    - Presas y otras instalaciones para almacenar o retener agua cuando sean grandes presas (aquellas de altura superior a 15 m y las que teniendo entre 10 y 15 m de altura tengan alguna de las siguientes características: longitud de coronación superior a 500 m, una capacidad de embalse superior a 1 hm<sup>3</sup>, o capacidad de desagüe superior a 2.000 m<sup>3</sup>/s.) o cuando tengan capacidad de almacenamiento superior a 200.000 m<sup>3</sup>).
    - Aprovechamientos hidroeléctricos (en todo caso).
    - Acuicultura (con producción mayor que 500 t/año).
    - Proyectos de puesta en regadío de más de 10 ha y los proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 ha.

- o En Castilla y León:
  - Acuicultura (en todo caso).
- o En Galicia:
  - Aquellos proyectos que afecten directa o indirectamente a cualquiera de los espacios incluidos en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia.
- o En Cantabria:
  - Aquellos proyectos que afecten directa o indirectamente a cualquiera de los espacios naturales protegidos de Cantabria.
  - Acuicultura (en todo caso).

### 6.16.1.2. ÓRGANO SUSTANTIVO Y ÓRGANO AMBIENTAL:

El órgano ambiental es el órgano con competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de la Administración a que pertenezca el órgano sustantivo. Si el órgano sustantivo es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o la Confederación Hidrográfica del Duero (según se trate o no de obras de interés general), el órgano ambiental a quien corresponde evaluar el impacto ambiental de los proyectos será la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

En el caso de los **proyectos de regadío**, se entiende actualmente que el procedimiento de EIA corresponde a la Comunidad Autónoma, por pertenecer a ésta el órgano sustantivo que ostenta las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con independencia de que la concesión de aguas se otorgue por la Confederación Hidrográfica. Por el contrario, en los aprovechamientos hidroeléctricos de la cuenca del Duero el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico viene considerando a la CHD como órgano sustantivo.

#### **Especialidades procedimentales en los casos en los que la CHD actúa como órgano sustantivo**

##### **1) Supuestos del Anexo I de la Ley de Evaluación Ambiental (evaluación de impacto ambiental ordinaria)**

En estos casos, el peticionario deberá aportar el Estudio de Impacto Ambiental ante el órgano sustantivo (aunque con carácter previo el promotor puede solicitar que el órgano ambiental elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental). Una vez comprobado que la documentación ambiental sea formalmente correcta (sin entrar en el fondo) de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de Ley 21/2013, el organismo someterá el estudio de impacto ambiental a información pública. El anuncio deberá recoger el contenido indicado en el art. 36.2 LEA. Simultáneamente al trámite de información pública, hay que consultar a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas, recabando además los informes preceptivos, todo de ello de acuerdo con lo establecido en el art. 37 LEA. En el plazo máximo de 30 días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y consultas, se remitirán al promotor los informes y alegaciones recibidos. Con esta información, el promotor elaborará el EIA y el documento técnico del proyecto que debe presentar en el procedimiento sustantivo y demás documentación, así como la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria. Comprobado el ajuste del EIA a lo establecido en el art. 39 LEA, el organismo debe remitir el expediente de evaluación de impacto ambiental al órgano ambiental, la DGCEA, para su tramitación.

Si existe alguna duda sobre la conformidad del contenido del EIA con la normativa aplicable, puede solicitar informe al Servicio de Estudios Ambientales.

En el caso de que el promotor desista de la realización del proyecto concesional o este deba archivar-se por causas a él imputables, se comunicará tal situación al órgano ambiental (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) para su conocimiento y efectos oportunos (cerrar su expediente ambiental).

La tramitación ambiental concluye con la declaración de impacto ambiental, que tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante dentro del expediente concesional. Si la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es favorable, continuará la tramitación del expediente concesional y se tendrán en cuenta en su tramitación y en la resolución que se adopte todos los condicionantes impuestos por la DIA. Hay que tener en cuenta que una DIA favorable, no implica necesariamente una resolución favorable de otorgamiento de la concesión, pues puede haber otros motivos que justifiquen su denegación y que no hayan sido considerados o sean ajenos a la DIA. Si es desfavorable, se denegará la concesión con base en tal declaración (será preciso trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado, ya que la DIA negativa se considera como un informe desfavorable).

## **2) Supuestos del Anexo II del texto refundido de la Ley de Evaluación ambiental (evaluación de impacto ambiental simplificada)**

En estos casos, el peticionario deberá aportar, junto con la solicitud y documentación inicial de la concesión (en caso contrario se le requerirá) la solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada, acompañada de un documento ambiental con el contenido señalado en el art. 45.1 LEA.

Una vez que el instructor ha comprobado que la documentación ambiental aportada es formalmente correcta, o en su caso, una vez informado por el Servicio de Estudios Ambientales de la CHD sobre la conformidad de la misma, se remitirá al órgano ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, dicha documentación.

Sobre esta documentación, la DGCEA realizará las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Uno de los organismos consultados es la Confederación, pero este informe es normalmente elaborado por el Servicio de Estudios Ambientales, si bien debe incorporarse copia del mismo al expediente concesional.

Este procedimiento finaliza con la emisión por el órgano ambiental de un informe ambiental, que será publicado en el BOE: Si en dicho informe se concluye que no es necesario el sometimiento del proyecto a EIA, dicha declaración se incorporará al expediente concesional, que continuará su tramitación. Si por el contrario el órgano ambiental concluye que es preciso someter el proyecto a EIA, se requerirá del promotor la elaboración del correspondiente estudio de impacto ambiental y los trámites siguientes serán idénticos a los señalados para proyectos del Anexo I de la Ley de Evaluación Ambiental.

### **Especialidades procedimentales en los casos en los que la CHD no actúa como órgano sustantivo**

En los casos de regadío y todos aquellos en los que el órgano ambiental corresponda a la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando resulte necesaria la evaluación de impacto ambiental o se requiera un pronunciamiento sobre la necesidad de someter el proyecto a la evaluación de impacto ambiental, se puede resolver el expediente concesional sin esperar a la Declaración de Impacto Ambiental o al pronunciamiento previo. La resolución de concesión deberá incluir como condición específica la siguiente: "La Confederación Hidrográfica del Duero se reserva el derecho a revisar, en su caso, la presente concesión para adecuar las características y condiciones de la misma en virtud de lo resultante del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto vinculado al presente aprovechamiento de aguas".

## 6.16.2. INFRAESTRUCTURAS DE ENTIDAD

En ocasiones, el aprovechamiento de las aguas que se pretende con la concesión exige la realización de obras de cierta entidad, como presas o azudes, que exigen que en el procedimiento concesional se valore la incidencia de tales actuaciones desde el punto de vista tanto de la seguridad como de su impacto en la morfología fluvial.

### 6.16.2.1. SEGURIDAD (ART. 356 A 368 DEL RDPH)

Con el fin de garantizar el cumplimiento por el peticionario de la normativa vigente en materia de seguridad de presas, se añaden al procedimiento concesional ordinario una serie de trámites adicionales. Hay que tener en cuenta que esta normativa es aplicable a las presas o balsas cuyas dimensiones superen los límites del art. 367.1 del RDPH (incluido en el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.), es decir, de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m<sup>3</sup>.

Los proyectos que incluyan alguna infraestructura de estas características deben adjuntar la correspondiente propuesta de clasificación de la presa. Esta propuesta debe ser informada por la CHD de forma favorable (si es preciso se requiere al peticionario la subsanación de los defectos que se observen) para su posterior remisión al Ministerio para que resuelva sobre su clasificación en alguna de las tres categorías siguientes:

- **Categoría A:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto pueden afectar gravemente a núcleos urbanos o a servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.
- **Categoría B:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede ocasionar daños materiales o medioambientales importantes o afectar a un número reducido de viviendas.
- **Categoría C:** Presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede producir daños materiales de moderada importancia y solo incidentalmente pérdidas de vidas humanas. En todo caso, a esta categoría pertenecerán todas las presas no incluidas en las categorías A o B.

Además, en la tramitación de estas concesiones se solicitará también informe del Área de Inspección de Presas de la Dirección General del Agua, por si fuera preciso incluir alguna modificación en el proyecto desde el punto de vista de la seguridad de la presa. En tanto no haya resolución de clasificación e informe del Área de Inspección de Presas no se otorgará la concesión.

Las concesiones que conlleven alguna infraestructura de las características señaladas incorporarán las cláusulas específicas relativas al cumplimiento de la normativa de seguridad de presas. Estas condiciones se refieren a las siguientes cuestiones:

- Obligación genérica del cumplimiento de la normativa de seguridad de presas.
- Condición relativa a la puesta en carga de la presa, que no podrá hacerse ni total ni parcialmente hasta que la Administración haya aprobado el programa de puesta en carga, que deberá presentar el concesionario.
- Condición relativa al vaciado del embalse, es decir, incluir la obligación del concesionario de solicitar por escrito esa operación, justificando su necesidad, debiendo obtener autorización previa

de este Organismo de cuenca, en la cual se especificarán las condiciones en las que se realizarán tanto el desembalse como el posterior llenado. Todo ello sin perjuicio de la potestad de la administración de exigir al concesionario el vaciado en los supuestos previstos en el Reglamento Técnico de Seguridad de Presas y Embalses y en las Normas de Explotación de la presa y del embalse.

Debe recordarse que las presas y balsas clasificadas como A o B requerirán disponer de Plan de Emergencia debidamente aprobado. Asimismo, aquellas infraestructuras que tengan consideración de gran presa (*cuyo concepto ya se ha definido anteriormente en el apartado relativo a la evolución de impacto ambiental de proyectos*), deberán disponer de normas de explotación también aprobadas por la Administración. Por ello, no podrá aprobarse el acta de reconocimiento final para la puesta en explotación de estas infraestructuras sin disponer previamente del Plan de Emergencia y las Normas de Explotación debidamente aprobadas.

## 6.16.2.2. MORFOLOGÍA FLUVIAL

Las presas no deben suponer un obstáculo para la continuidad longitudinal de los cauces, según establece el art. 126 bis RDPH. Por ello, la documentación técnica de los aprovechamientos que conlleven obras transversales debe recoger la ejecución de dispositivos que garanticen la franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. Por otro lado, este tipo de obras transversales pueden afectar al transporte de sedimentos y causar otros efectos negativos en la morfología fluvial, por lo que hay que incluir también un análisis de este impacto en las masas de agua y abordar medidas de mitigación, todo ello de conformidad con lo establecido en los art. 126 bis.5 RDPH y lo dispuesto en la Normativa del Plan Hidrológico del Duero vigente. La incidencia de este tipo de impactos debe ser valorada por el instructor atendiendo, entre otras cuestiones, a los indicadores hidromorfológicos que se recogen en el plan de cuenca.

## 6.16.3. APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS

### 6.16.3.1. NORMATIVA

Las concesiones para el uso de agua para la producción de energía eléctrica se tramitan de acuerdo con lo dispuesto en el RDPH, en base a lo establecido en los art. 21 y 22 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico. El Real Decreto 916/1985 únicamente resulta de aplicación a los aprovechamientos de potencia nominal no superior a 5000 KVA cuando no competa a la Comunidad Autónoma autorizar la instalación eléctrica. Corresponde a las CC.AA. autorizar las instalaciones eléctricas cuyo aprovechamiento no afecte a otras CC.AA. y cuyo transporte o distribución no salga de su territorio, incluyendo en todo caso la autorización de las instalaciones de producción en régimen especial.

### 6.16.3.2. COMPETENCIA PARA RESOLVER

En virtud de lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1989 y a los efectos de la aplicación del art. 24 TRLA compete al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico relativas a aprovechamientos hi-

droeléctricos convencionales o reversibles en los siguientes casos:

- Aprovechamientos de nueva planta, cuando la potencia nominal a instalar en el conjunto de centrales incluidas en la concesión solicitada sea superior a 5.000 KVA.
- Modificaciones de características esenciales de concesiones otorgadas o en tramitación cuando la potencia total resultante de dichas modificaciones exceda de 5.000 KVA.
- Aprovechamientos en los que, aun siendo de potencia nominal no superior a 5.000 KVA, la Confederación Hidrográfica aprecie que concurren circunstancias que los relacionan con obras o actuaciones de interés general del Estado.

En estos casos, el Organismo de cuenca tramita el expediente y eleva la propuesta de resolución al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La resolución de las restantes concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos corresponde a los Organismos de cuenca.

### 6.16.3.3. APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURAS AJENAS:

#### De infraestructuras del Estado

Según el art. 132.1 RDPH: *“cuando, de acuerdo con el Plan Hidrológico Vigente de cuenca, exista la posibilidad de utilizar con fines hidroeléctricos presas de embalse o los canales construidos total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo de cuenca, podrá sacarse a concurso público la explotación de dichos aprovechamientos, de acuerdo con lo indicado en los siguientes artículos”*. En este caso, existe primero un procedimiento de concurso conforme a un pliego de bases aprobado por la Administración, que debe realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 134 RDPH, y como mínimo, se fijarán los siguientes puntos:

- **Objeto del concurso:** obras de la Administración que podrán ser utilizadas en el aprovechamiento; régimen normal de utilización de la infraestructura y condiciones hidráulicas a que haya de sujetarse la explotación; plazo máximo de la concesión y del comienzo y finalización de las obras; cantidad, canon anual y la forma de su determinación y revisión, medidas que garanticen la reversión al Estado de todas las instalaciones, al término de la concesión, en las debidas condiciones de conservación, y extremos sobre los que versará la licitación.
- **Pliego de bases:** contemplará la cantidad, precio y punto de entrega de la energía que ha de suministrarse para determinadas necesidades de la Administración; canon anual integrado por una cantidad fija y otra función de la energía producida; forma de revisar el canon y el precio de la energía para la Administración; y los extremos sobre los que versará la licitación, que, además de los que se consideren oportunos, deberán incluir:

a) Máxima utilización de la energía de posible obtención.

b) Valores de F y C que se introducirán en la siguiente fórmula para calcular el importe anual del canon.

$I = F + C \times P$  En la que I es el importe anual del canon en euros. F, cantidad fija independiente de la energía producida y expresada en euros/año. C, cantidad en euros por KWh generado. Y P, producción anual en KWh.

c) Plazo de la concesión solicitada.

Una vez resuelto el concurso, el adjudicatario debe solicitar la correspondiente concesión. En este caso, el procedimiento del concurso es el sistema para seleccionar la oferta más ventajosa y por ello no procede en la tramitación posterior del expediente concesional el trámite de competencia de proyectos.

Este mismo procedimiento es también el aplicable a las infraestructuras que hayan revertido al Estado en los casos de extinción de concesiones, siempre que por parte de la Administración se haya acordado previamente la posibilidad y conveniencia de la continuidad de su explotación, debiendo en ese caso haber revertido las instalaciones en condiciones de explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 89.4 RDPH.

Así pues, si alguien solicita una concesión sobre estas infraestructuras sin haber sido sometidas al procedimiento de concurso, lo que procede es la **inadmisión a trámite**.

#### **De otras infraestructuras de terceros:**

Es preciso que quede acreditado en el expediente la conformidad del titular e, incluso en ocasiones, puede ser necesaria la existencia de un convenio entre ambos si concurren usos distintos. En el expediente hay que examinar si dicha infraestructura se encuentra afecta a otra concesión que pudiera estar caducada o incurso en causa de extinción, pues en este caso la infraestructura podría resultar también de titularidad estatal por reversión.

### **6.16.3.4. ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES**

Documentación a presentar durante el plazo establecido en el trámite de **competencia de proyectos**:

Modelo específico de solicitud concretando su petición.

Si se solicita la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, el documento técnico debe recoger la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, según establece el art. 106.1.a) último párrafo RDPH.

El proyecto señalado en el art. 106.2.a) del RDPH es habitualmente sustituido por un anteproyecto, no obstante, éste debe estar igualmente suscrito por técnico competente y visado (ya que se trata una obra de cierta entidad en la que existe relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas), y en el mismo han de quedar definidas las características del aprovechamiento, las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública o resolver una posible competencia de proyectos. Se justificará y detallará en particular lo siguiente:

- a) El caudal que se pretende, el tramo de río afectado o salto bruto; saltos neto, crítico, nominal o de diseño y máximo (según definiciones del art. 15 bis RDPH); la potencia a instalar y la producción media anual de energía.
- b) Dentro del presupuesto general se especificará la parte correspondiente a las obras a realizar en terrenos de dominio público.
- c) Propuesta del dispositivo para garantizar la franqueabilidad (tanto en ascenso como en descenso), resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.17.2 respecto de la continuidad longitudinal, y de dispositivos que eviten la entrada de peces en las turbinas.
- d) Propuesta del dispositivo de control de caudales, incluido en su caso el adoptado para evacuar el caudal ambiental.
- e) En su caso, justificación de la suficiencia de la estructura (presa) para soportar las solicitudes a

las que se verá sometida, así como los órganos de desagüe (aliviadero de superficie y desagües de fondo) a fin de observar lo dispuesto en la normativa vigente.

- f) Propuesta de clasificación del azud o presa si la altura es superior a 5 metros o la capacidad del embalse creado es mayor de 100.000 m<sup>3</sup>.
- g) Definición de la geometría de la presa o azud, el trazado del canal de derivación, la ubicación del edificio de la central, el trazado del canal de restitución y el tramo afectado, con planos en los que se refleje el estado del terreno antes y después de la obra.
- h) En su caso y a fin de determinar posibles afecciones, estudio de la curva de remanso tanto en régimen nominal como en situaciones de avenidas.
- i) Estudio de las tasas de cambio tanto en arranque como en parada de los grupos.
- j) Otros requerimientos recogidos en la Normativa del Plan Hidrológico del Duero Vigente.
- k) En su caso, documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental. (No a todos los aprovechamientos hidroeléctricos les es aplicable directamente el procedimiento del Anexo I de la Ley de Evaluación Ambiental, pero como resultado de las consultas que se realizan en el procedimiento del Anexo II suelen terminar sometiéndose a EIA).

### **Información pública**

El anuncio debe indicar si se ha solicitado la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y, en ese caso, incluir la relación de bienes y derechos a expropiar. Debe señalarse el tramo afectado, pues es una de las características esenciales de la concesión (art. 144.2 RDPH).

### **Petición de informes**

Al margen del informe genérico que debe pedirse a la Comunidad Autónoma, resulta procedente solicitar informe específico a los Servicios de Industria y de Medio Ambiente de la provincia en que se lleve a cabo el aprovechamiento. También procede solicitarlo de otras unidades, como la Dirección Técnica del Organismo (si el aprovechamiento se sitúa próximo a alguna infraestructura cuya explotación le competa) o a Áreas de la Comisaría de Aguas como pueden ser el Área de Calidad de las Aguas y el Área de Gestión Medioambiental e Hidrología, ya que este tipo de aprovechamientos incide directamente en cuestiones de su competencia. Si conllevan la existencia de una presa, debe pedirse informe al Área de Inspección de Presas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

### **Visita de reconocimiento**

Se realizará siempre, aunque no hubiera reclamaciones ni proyecto en competencia.

### **Informe-Propuesta**

Si hay varias peticiones en competencia (lo que no es extraño en este tipo de aprovechamientos) es el momento de justificar motivadamente cuál es la opción más ventajosa y cuál debe desecharse (atendiendo al mayor interés y utilidad pública, las afecciones a terceros, los informes recibidos, las alegaciones presentadas, las correspondientes resoluciones de Declaración de Impacto Ambiental,...), salvo que alguna de las peticiones se hubiera podido excluir con anterioridad por desistimiento o renuncia. Deben

tenerse en cuenta una serie de especialidades a la hora de definir las características y condiciones en que puede otorgarse el derecho:

- **Características del derecho:** además de las habituales, deben incorporarse las propias de este tipo de aprovechamientos: tramo afectado (indicando las dos cotas topográficas) y salto bruto en metros.
- **Características de la captación:** en el apartado "tipo de captación" hay que definir la toma, describiendo el azud o presa (geometría, materiales, órganos de desagüe,...), los dispositivos para la evacuación del caudal ecológico y la escala de peces (según hayan sido establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental) y la embocadura del canal de entrada, en su caso, con las coordenadas UTM ETRS89, así como el dispositivo de control de caudales, especialmente relevante en este tipo de aprovechamientos.
- **Características del uso:** es en las características descriptivas del uso donde hay que describir sucintamente (geometría, materiales, ...) las obras e instalaciones (obra de toma, canal de derivación, cámara de carga, edificio de la central y canal de restitución). Respecto a las características técnicas de los grupos instalados se indicarán los siguientes datos:
  - Número.
  - Turbinas: tipo, caudal y salto nominal y régimen de giro.
  - Generadores: tipo, potencia efectiva y aparente y régimen de giro de los generadores.
- **Condicionado:** resulta habitual en estas concesiones (Excepto en las relativas a aprovechamientos adjudicados por concurso, ya que en este caso el anteproyecto se presenta para participar en el concurso y el proyecto detallado para solicitar la concesión.), que el derecho se otorgue en base a un anteproyecto y que, una vez concedido el mismo, deba presentarse un proyecto detallado. Para ello, se introduce una condición específica en el condicionado en virtud de la cual se exige al peticionario la presentación en un plazo determinado (normalmente 6 meses) de un proyecto constructivo de detalle que recogerá además las exigencias derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental. A la vista de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que, en la condición relativa al plazo para el inicio de las obras, el plazo debe definirse por referencia a la resolución de aprobación del proyecto constructivo. Además, la concesión debe incorporar también otras condiciones específicas relativas a la ejecución de la obra, con independencia de que puedan incorporarse también o completarse en la resolución que apruebe el proyecto constructivo: son las relativas a las cuestiones que hay que tener en cuenta a la hora de ejecutar las obras, como, por ejemplo, la prohibición de realizar las obras en los periodos de freza, la gestión de los residuos, etc. Normalmente vendrán impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental o por informes recabados a lo largo de la tramitación del expediente.

También debe incorporar las condiciones específicas de explotación, entre las que es de especial importancia la relativa al caudal ecológico y, en su caso, tasas de cambio. Respecto del régimen de turbinación, salvo justificación y definición detallada en el anteproyecto de pretender aprovechar el embalse creado, ha de recogerse expresamente en el condicionado que el aprovechamiento de la central está sujeto al régimen de caudales circulantes por el río, estando expresamente prohibido el funcionamiento a embalsadas o emboladas.

Hay otras condiciones específicas que son muy típicas de los aprovechamientos hidroeléctricos y que deben incluirse siempre: la relativa a la reversión y la que condiciona la eficacia de la resolución a la autorización de Industria. En el caso de aprovechamientos adjudicados por concurso, la concesión debe incorporar también la obligación de cumplir las condiciones señaladas en la

resolución aprobatoria del proyecto y de adjudicación del concurso. Finalmente, otras condiciones específicas que hay que introducir siempre, son la relativa a la exigencia de fianza (La fianza del 3% del presupuesto de las obras a realizar en dominio público, ha de exigirse en todo caso, y ha de aplicarse al presupuesto que recoge el proyecto constructivo), la relativa a la Declaración de Impacto Ambiental y la de seguridad de presas. Además, hay que comprobar si procede incorporar las relativas a la declaración de utilidad pública.

## 6.16.4. AUTORIZACIONES ESPECIALES A LA ADMINISTRACIÓN (ART. 59.5 TRLA)

Aunque el derecho al uso privativo del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, los órganos de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas podrán acceder a la utilización de las aguas previa autorización especial extendida a su favor o del Patrimonio del Estado, sin perjuicio de terceros (art. 59.5 del TRLA). Estas autorizaciones son objeto de inscripción en la sección A del Registro de Aguas (art. 189 RDPH). Sin embargo, debido a la excepcionalidad de este tipo de autorizaciones, se prohíbe a sus titulares celebrar contratos de cesión de derechos al uso privativo de las aguas (art. 343.3 del RDPH).

El trámite procedimental es el mismo, si bien en el caso de obras hidráulicas declaradas de interés general del Estado, **puede prescindirse por esta circunstancia del trámite de competencia de proyectos.**

## 6.16.5. REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS (ART. 109 DE LA TRLA Y REAL DECRETO 1085/2024, DE 22 DE OCTUBRE)

El «Artículo 109. La reutilización de las aguas», define a la reutilización de las aguas depuradas como la utilización para un nuevo uso privativo, antes de su devolución al Dominio Público Hidráulico (DPH) o Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido a un tratamiento que permite adecuar su calidad al uso al que se van a destinar. Las aguas sometidas a este tratamiento se denominan aguas regeneradas, no teniendo la condición de vertido la reutilización efectiva de las aguas regeneradas y, el volumen de agua que se reutilice estará exento del canon de control de vertido (art. 113.1).

La concesión para la reutilización de aguas depuradas se tramitará, prácticamente, como cualquier otra concesión administrativa, aunque deben tenerse en cuenta las siguientes **indicaciones**:

1. Se requiere una solicitud propia para la concesión de reutilización de aguas, en la que el usuario deberá manifestar su propósito de reutilizar las aguas, indicando también su uso.
2. Siempre que la solicitud haya sido presentada por quien ya es concesionario para la primera utilización de las aguas, el procedimiento se tramitará sin competencia de proyectos.
3. Deberá exigirse proyecto en el que venga definido: la documentación necesaria para identificar el origen y la localización geográfica de los puntos de entrega del agua depurada y regenerada; la caracterización del agua depurada; uso al que se va a destinar y lugar de uso del agua regenerada; infraestructuras previstas desde la salida del sistema de reutilización de las aguas hasta los lugares de uso; calidad del agua regenerada correspondiente al uso previsto; autocontrol analítico propuesto; sistema de reutilización de las aguas; elementos de control y señalización del sistema de reutilización; medidas para el uso eficiente del agua; medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del agua regenerada no sea conforme con los criterios establecidos en el Anexo I,

respecto del uso permitido. Todo esto a parte de la documentación necesaria para cualquier concesión, y algún otro documento que fuese necesario requerir para justificar adecuadamente el uso de las aguas depuradas.

4. Se solicitará, en todos los casos, informe previo al Área de Calidad de las Aguas del Organismo de cuenca, y, con carácter vinculante, informe previo a la autoridad sanitaria competente de la Comunidad Autónoma.
5. El resto de informes a solicitar son los mismos que para cualquier otra concesión, con la salvedad de que el plazo para la emisión del informe solicitado a la Comunidad Autónoma será de un mes, transcurrido el cual, sin que se haya emitido, se podrá continuar con la tramitación del expediente.
6. El Informe-Propuesta contendrá los datos propios de la reutilización de aguas descritos en el punto 3 de este apartado.
7. Las condiciones y parámetros establecidos por el informe del Área de Calidad de las Aguas, y, en su caso, por el de la autoridad sanitaria competente, deberán incluirse en el condicionado como condiciones específicas.
8. La propuesta de condiciones y resolución de concesión se tramitan de igual manera que cualquier otra concesión, salvo las referencias propias a la reutilización de aguas para el uso determinado.

## 6.16.6. CONCESIONES QUE DERIVAN DE LA TRANSFORMACIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PRIVADAS A PÚBLICAS

La modificación de los aprovechamientos de aguas privadas requiere necesariamente de la tramitación de un expediente que implica su paso al régimen de aguas públicas. Estas modificaciones alcanzan a las características esenciales de los aprovechamientos (entendiendo por tales las así citadas en el art. 144 RDPH) así como los cambios en las condiciones o el régimen de explotación de los aprovechamientos de aguas privadas (entendiendo como tales circunstancias, entre otras, las actuaciones que supongan la variación de la profundidad, diámetro o localización del pozo así como cualquier cambio en el uso, ubicación o variación de la superficie sobre la que se aplica el recurso en el caso de aprovechamientos de regadío).

La tramitación y características de estas concesiones se ajustarán a lo establecido en las disposiciones transitorias, tercera bis y décima del TRLA y al art. 196 bis del RDPH. Téngase en cuenta además que los aprovechamientos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas podrán también pasar a aprovechamientos de aguas públicas y ser inscritos en la sección A del Registro de Aguas aun sin sufrir modificación alguna, si así lo solicitan sus titulares.

En todo caso, **el otorgamiento de la concesión conllevará la extinción del derecho de aguas privadas** reconocido hasta ese momento y la consiguiente cancelación en la sección C del Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas, y así se hará constar expresamente en el informe-propuesta y en la resolución.

# 6.17. DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO

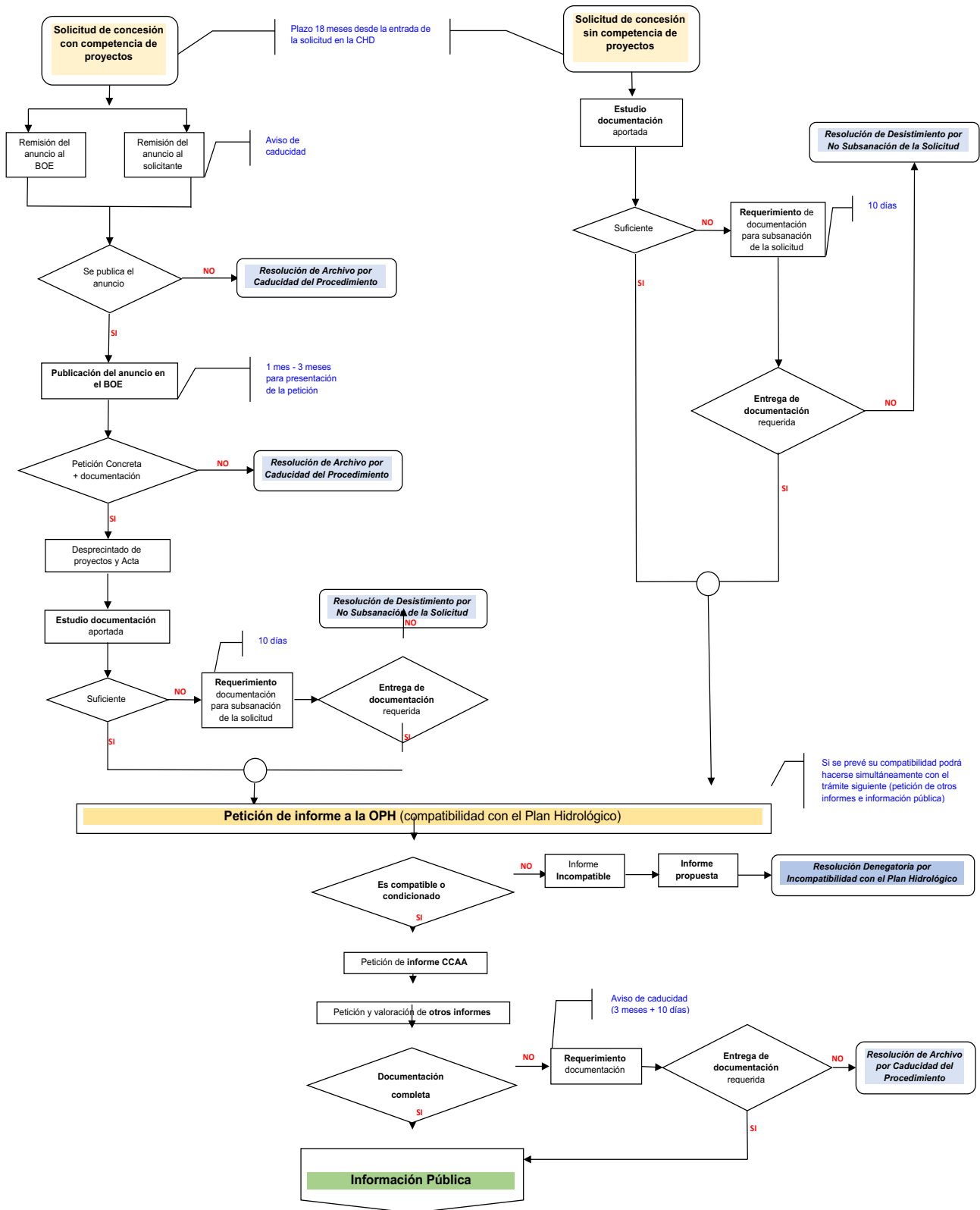


Figura 7. Diagrama de procedimiento 1ª parte

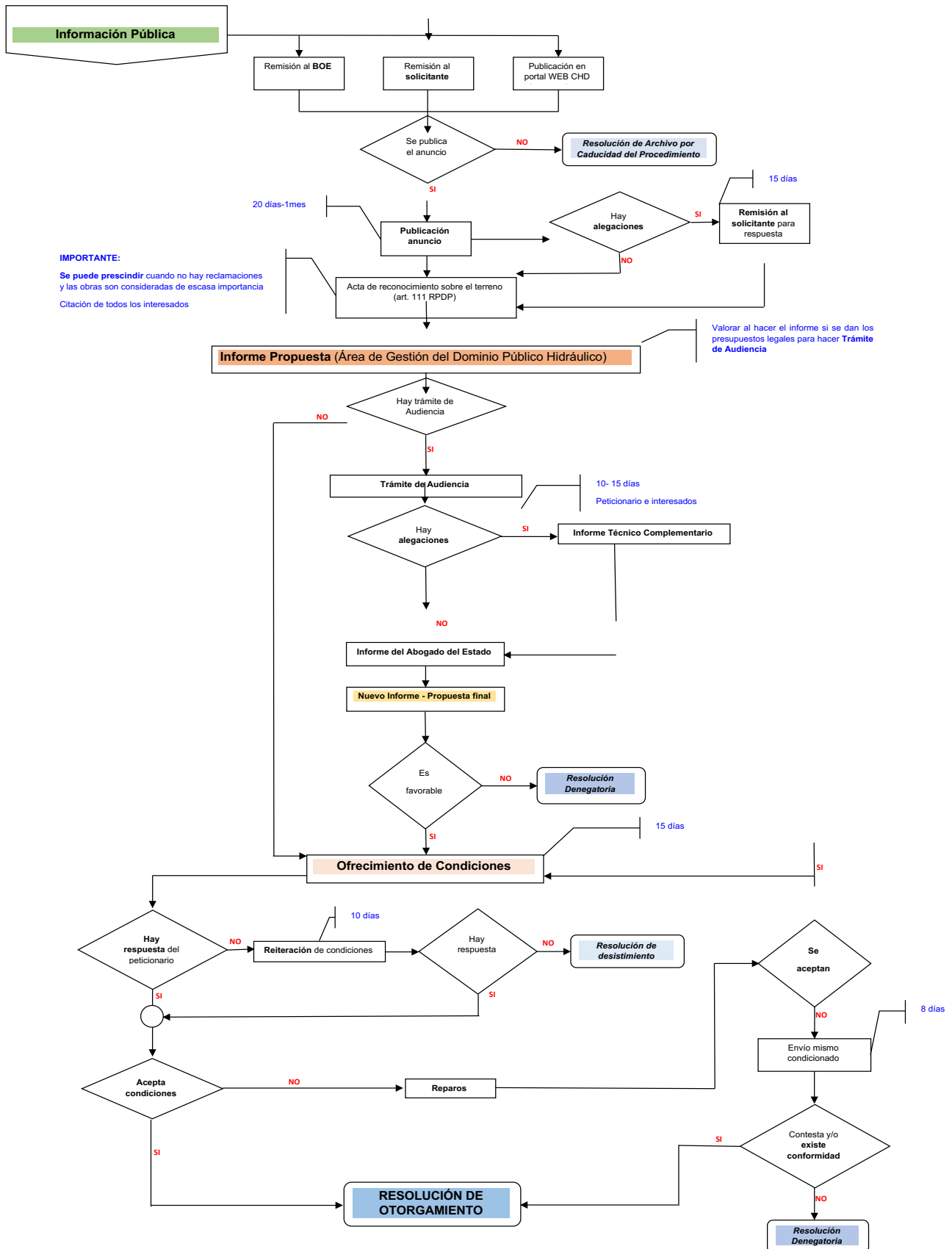


Figura 8. Diagrama de procedimiento 2ª parte

## 6.18. ANEXO 1: ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona es preciso acreditar la representación.

Para actos de mero trámite (por ejemplo, aportar copia de una documentación requerida) se presume que existe la representación.

### 6.18.1. LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Resulta imprescindible acreditar la representación si el solicitante es una persona jurídica. Para ello debe aportarse copia de la escritura de constitución de la entidad y del poder notarial de representación otorgado a favor del firmante de la solicitud.

A la vista de esta documentación debe comprobarse:

- que los poderes del representante se encuentran en vigor. En las sociedades limitadas (S.L.) los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que los estatutos establezcan un plazo determinado. En las sociedades anónimas (S.A.) los administradores ejercen su cargo durante el plazo que señalen los estatutos sociales, el cual no podrá exceder de cinco años.
- que la solicitud está firmada por todos los que ostentan la representación. Lo normal es que se haya designado un solo administrador, pero también puede ser que se hayan designado varios. En este caso hay que atender a si la representación que se les ha conferido es solidaria o mancomunada. Si es solidaria, basta la firma de cualquiera de ellos. Si es mancomunada, es necesaria la firma de todos.

La concesión se entiende solicitada por la persona jurídica y se expide e inscribe a favor de esta.

En el caso de la Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) debe recordarse que se trata de sociedades civiles y que pueden constituirse en documento privado. La inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (dependiente de la Consejería de Agricultura) supone que la sociedad está válidamente constituida y que adquiere personalidad jurídica. Sin embargo, se deben aportar igualmente los documentos de constitución y representación necesarios (acta fundacional, relación de socios, estatutos sociales, memoria, etc) y la resolución de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma correspondiente.

### 6.18.2. LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Su acreditación es necesaria siempre que la solicitud venga firmada por persona distinta del solicitante.

La representación se acredita:

- por poder notarial otorgado por el solicitante a favor del representante.
- "apud acta": representación otorgada mediante comparecencia personal del solicitante ante funcionario, en la que designa a otra persona como representante (no es precisa ni la comparecencia

ni la aceptación del representante). No son válidos por tanto los escritos de autorización de una persona para que actúe en representación de otra si no han sido otorgados ante funcionario público.

En principio se presume que el firmante de una solicitud es el solicitante, es decir, que es aquella persona cuyo nombre consta como solicitante. No obstante, en ocasiones, del propio escrito de solicitud se deduce que el firmante no es el solicitante (por ejemplo, cuando ante la firma aparece un "P.O." o cuando la firma resulta legible y no coincide con el nombre del solicitante). En este caso hay que requerir al solicitante para que o bien ratifique la solicitud o bien acredite la representación otorgada a favor del firmante de la solicitud. Dicho requerimiento se hará como subsanación de solicitud.

### 6.18.3. ALGUNOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS

- **Solicitudes formuladas por Ayuntamientos, Mancomunidades, Juntas Vecinales o similares:** deben venir firmadas por el Alcalde o Presidente e ir acompañadas de certificación del Secretario en la que conste el acuerdo adoptado en el Pleno para formular la correspondiente solicitud (es válida la ratificación posterior del pleno). Las solicitudes formuladas por Juntas Vecinales tendrán que justificar la delegación del Ayuntamiento y la aceptación expresa.
- **Solicitudes formuladas por Comunidades de Propietarios:** deben venir firmadas por el Presidente de la Comunidad, adjuntando la documentación necesaria para acreditar su condición de tal, así como que existe acuerdo de la Junta de Propietarios para formular la solicitud de que se trata.
- **Solicitudes formuladas por Comunidades de Regantes:** deben venir firmadas por el Presidente de la Comunidad (o el Presidente de la Comisión Gestora, en el caso de Comunidades en formación) acreditando su condición de tal, así como con acreditación de que la solicitud de concesión ha sido aprobada por la Junta General.
- **Solicitudes formuladas por varias personas:** para que puedan actuar por medio de un único representante tiene que constar que la representación ha sido otorgada por todos ellos.
- **Solicitudes formuladas por menores:** Deben venir suscritas o ratificadas por sus padres (por ambos, si los dos comparten la patria potestad) o sus tutores legales. Para acreditarlo, basta copia del libro de familia o de la certificación de nacimiento, o en el caso de tutores copia de la correspondiente sentencia.
- **Cónyuges:** en ningún caso se presume la representación de un cónyuge por el otro, sino que tiene que estar acreditada. Las solicitudes referidas a fincas de carácter ganancial deben ser suscritas por ambos cónyuges, y la concesión que se otorgue será a nombre de ambos.

### 6.18.4. ¿QUÉ HACER ANTE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN?

Se dirigirá escrito al solicitante (modelo habitual de subsanación de la documentación), requiriéndole para que en el plazo de diez días aporte acreditación de la representación, apercibiéndole de que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición.

Hay que tener en cuenta que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro

del plazo de subsanación que debe concederse (ejemplo: basta que un escrito de recurso se presente en plazo, aunque la acreditación de la representación se presente posteriormente, en el plazo de subsanación, aunque ya haya terminado el plazo para recurrir).

## 6.19. ANEXO 2: ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

### 6.19.1. CUANDO LAS CONCESIONES SEAN PARA RIEGO:

#### • ¿De qué fincas debe acreditarse la propiedad?

Es preciso acreditar la propiedad de **todas y cada una de las fincas de riego**, por lo que en caso de que la concesión se otorgue para el riego de **varias fincas, pero de distintos titulares** deben de firmar todos ellos la solicitud y acreditar su respectiva propiedad, puesto que a todos ellos se otorgará la concesión y todos ellos deberán aceptar y firmar las condiciones.

La resolución les obligará a constituirse en comunidad de usuarios (en número inferior a 20 titulares bastará la firma de un convenio conforme art. 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). Hay disponible un modelo de convenio en la página web del Organismo (<https://www.chduero.es/mode-los-de-solicitud>).

Si existen varios propietarios, pero lo son en **pro indiviso** de alguna finca (es decir, una misma finca está a nombre de varios titulares) como suele ser habitual en las adjudicaciones de herencias, deben de firmar necesariamente la solicitud todos ellos (con independencia de que sólo uno de ellos sea el que tenga la explotación agrícola) y a todos ellos se otorgará la concesión. En consecuencia, todos ellos deberán aceptar y firmar las condiciones, aunque en este caso no se exigirá la firma del convenio.

Por tanto, se deben requerir las firmas necesarias cuando a la vista de la documentación se observe que existen otros titulares.

También deben firmar **ambos cónyuges** en el caso de que las fincas pertenezcan a la sociedad de gananciales (es decir, sean bienes comunes). Independientemente del régimen económico matrimonial, si las tierras pertenecen a uno sólo de los cónyuges, sólo se exigirá la firma del titular. Debe ponerse especial atención en estos casos ya que no es admisible, como ocurre algunas veces, que uno de los cónyuges pida la concesión para riego de tierras privativas del otro cónyuge.

No será necesaria la firma del **usufructuario**, aunque aparezca en el Registro de la Propiedad, ya que sólo afecta al nudo propietario por estar vinculada la concesión a la propiedad de la tierra.

Tampoco deberá requerirse la firma del **arrendatario** de la tierra, siendo el propietario el que debe pedir y firmar la solicitud de concesión, no estando el arrendatario legitimado para hacerlo.

En resumen, debe incidirse en estas cuestiones y pedir los documentos necesarios en los requerimientos de documentación, para acreditar la propiedad.

#### • ¿Cómo se acredita la propiedad de las fincas?

Cuando se solicita una concesión para riego se deben aportar los **documentos públicos o fehacientes** que acrediten la propiedad de la tierra a regar, según dispone el art. 106.2 del RDPH.

Para determinar qué documentos se consideran válidos y cuándo debe requerirse al solicitante la información registral referida a las fincas de riego, es necesario diferenciar las fincas que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad (aquéllas que están inmatriculadas) de las que nunca han tenido acceso al mismo.

- Respecto a las **fincas inmatriculadas**:

- Deben requerirse los **títulos de propiedad de las fincas**, es decir las escrituras públicas de adquisición, que deben aportarse completas. Esta adquisición puede haberse producido *inter vivos* (por medio de compraventa, donación, ...) supuesto en el que habrá que aportar la consiguiente escritura pública de compraventa, etc..., o *mortis causa*, en cuyo caso habrá que aportar el correspondiente documento público (escritura de adjudicación de herencia o elevación a público del cuaderno particional).
- También debe aportarse **Nota Simple** informativa del Registro de la Propiedad que acredite la inscripción a nombre del solicitante a fecha actual. Teniendo en cuenta que la inscripción no es constitutiva de la adquisición de la propiedad, pero por otra parte es prueba de la propiedad privilegiada del titular, cuando se trata de fincas que figuran inscritas debe comprobarse que el peticionario coincide con el actual titular registral.

Sólo se admitirá la discrepancia entre solicitante y titular registral cuando del título público aportado se constate que el actual titular registral ha transmitido la finca al solicitante de la concesión, y por lo tanto se encuentra únicamente pendiente de inscripción a su nombre.

Toda esta documentación (títulos de propiedad y Nota Simple) puede ser sustituida por la aportación de una **Certificación del Registro de la Propiedad** expedida a fecha actual a nombre del peticionario de la concesión, ya que se certifica el contenido de los asientos.

- Respecto a las **fincas no inmatriculadas**:

- Deberá exigirse **Certificación Registral Negativa**, de la que resulte que se ha aportado al Registro de la Propiedad la descripción y la referencia catastral de la finca y que con tales datos no se ha localizado ninguna finca (art. 223.3º de la Ley Hipotecaria).
- Documento público o **Certificación del Catastro Inmobiliario** (descriptiva y gráfica) expedida a fecha actual.

- Casos particulares:**

En el caso de bienes de **Entidades Locales** se considera suficiente para acreditar la propiedad de las fincas, la certificación emitida por el Secretario con el visto bueno del Alcalde de que la finca consta en el inventario de bienes aprobado por la Corporación.

En el caso de fincas afectadas por un procedimiento de **Concentración Parcelaria**, deben distinguirse varios momentos:

- Cuando la solicitud de concesión se pide antes de la publicación del Acuerdo de Concentración:** el propietario de las fincas de origen puede disponer de ellas y acreditar su propiedad de la forma habitual expuesta anteriormente.
- Desde el momento de la publicación del Acuerdo de Concentración y hasta la entrega de la posesión de las fincas de reemplazo:** como desaparecen jurídicamente las fincas de origen, el solicitante tiene que acreditar la propiedad de las fincas de reemplazo y además contar con la correspondiente autorización para disponer de ellas. La documentación exigible será la siguiente:

- **Certificación del Acuerdo de Concentración Parcelaria** que acredita la adjudicación, al solicitante de la concesión, de la finca de reemplazo que se pretende regar.
- **Autorización**, expedida por el órgano competente, para constituir el derecho de riego sobre dicha finca.

Ambos documentos deberán expedirse por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

- **Desde el momento de la entrega de la posesión provisional:** como se puede disponer de las fincas de reemplazo, será necesario acreditar esta circunstancia con la Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma de que se ha dado posesión provisional.
- **Cuando ya se dispone del Acta de Reorganización de la Propiedad:** dicho documento será suficiente para acreditar la propiedad.
- **Cuando la solicitud se presenta una vez finalizado el procedimiento de concentración parcelaria:** como las fincas de reemplazo son objeto de inmatriculación obligatoria en el Registro de la Propiedad (de oficio por la Administración), se debe exigir la Nota Simple de inscripción a nombre del solicitante de la concesión.

#### • ¿Quiénes deben firmar la solicitud de concesión?

Para que se tenga por correcta la solicitud deben firmarla **todos** los propietarios y copropietarios.

Se debe poner especial atención en el trámite de Información Pública para que aparezcan todos los peticionarios en los anuncios, al igual que en la Resolución con los titulares.

Para la correcta identificación y representación de las sociedades peticionarias se deben pedir las escrituras de constitución, nombramiento de administradores y apoderados, y comprobar que el firmante de la solicitud puede actuar en nombre de la sociedad. También hay que comprobar que las fincas que se pretenden regar son propiedad de la sociedad por compra o aportación de los socios a la sociedad.

## 6.19.2. CUANDO LAS CONCESIONES SEAN PARA OTROS USOS:

El solicitante no tiene que acreditar la propiedad de la tierra sino la **disponibilidad de los terrenos**. Según criterio de la Abogacía del Estado, es necesaria esta manifestación expresa en el expediente. Por ello, en el modelo de solicitud hay un apartado específico para hacer constar esta disponibilidad.

La solicitud debe firmarla quien vaya a ser el usuario (posteriormente será titular de la concesión), siendo indiferente que sea o no el propietario de la finca, o que existan varios propietarios de la finca en que se sitúa la captación. Por dicho motivo, no deben solicitarse al peticionario las escrituras, ya que no serán necesarias para la tramitación concreta.

En el caso habitual de que el uso sea abastecimiento y lo pida un Ayuntamiento, en principio es suficiente la manifestación del Alcalde en el sentido expuesto, sin necesidad de que acredite que la finca figura en el inventario de bienes municipales.

## 6.20. ANEXO 3: ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD CON EL PLAN DE CUENCA

### 6.20.1. ASPECTOS LEGALES DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON EL PLAN HIDROLÓGICO.

En esencia, las normas que amparan y fundan este informe son las siguientes:

1. **Real Decreto 984/1989, de 28 de julio por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las CCHH.** Así, el apartado b) del artículo 7 de la citada norma señala que corresponde a la OPH: "Informar de la compatibilidad con el Plan Hidrológico de las actuaciones propuestas por los usuarios".
2. **Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.** El número 4º del artículo 59 prescribe que "Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos".
3. **Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.** Su artículo 97 contiene una previsión idéntica a la del artículo 59.4 de la Ley de Aguas. El artículo 108 del Reglamento, una vez realizado el desprecintado de los documentos técnicos, obliga al Organismo de cuenca a realizar un juicio de compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico. Dicho juicio, y al margen del supuesto especial del otorgamiento de una concesión en precario o provisional prevista en el artículo 55.3 de la Ley de Aguas, podrá tener un triple contenido o pronunciamiento:
  - Juicio de compatibilidad
  - Juicio de compatibilidad condicionada al cumplimiento de las limitaciones o condiciones que establezca el Organismo; en cuyo caso, **se comunicarán las mismas al petitionerario**, y si éste las acepta o si el Organismo acepta las observaciones del petitionerario, el procedimiento seguirá su curso.
  - Juicio de incompatibilidad.

Respecto de lo regulado con carácter genérico por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre los informes (arts. 80 y 81), podemos decir que el llamado **Informe de Compatibilidad** goza de tres características: es un informe preceptivo, determinante y vinculante en sentido negativo:

- Es **preceptivo**, en cuanto está prevista su emisión en una norma jurídica;
- Es **determinante**, ya que su no emisión en plazo impide la consecución del procedimiento; y
- Es **vinculante en sentido negativo**, ya que no podrá otorgarse una concesión que sea incompatible con el plan, pero la compatibilidad con el mismo no basta por sí para otorgar el aprovechamiento.

Por último, no existe ninguna norma específica sobre el plazo de emisión del informe, al margen de la genérica contenida en la Ley 39/2015.

## 6.20.2. ESTRUCTURA DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD DE LA OPH

La estructura del informe de compatibilidad está formada por cuatro bloques de información y un anejo cartográfico: los dos primeros bloques se refieren a la documentación del expediente el segundo bloque se refiere al informe y es una valoración de los diversos aspectos que confluyen en el expediente en relación con los objetivos de la planificación hidrológica el tercer bloque es la conclusión y, finalmente se incluye la cartografía.

- **Datos básicos.**
  - o Características generales.
- **Datos generales de la solicitud.**
  - o Captaciones.
  - o Usos.
- **Informe.**
  - o Volúmenes y dotaciones.
  - o Logro de objetivos ambientales.
  - o Régimen del caudal ecológico.
  - o Consideraciones respecto al aprovechamiento solicitado.
  - o Consideraciones respecto a la asignación de recursos.
  - o Consideraciones particulares respecto al aprovechamiento solicitado.
    - Consideraciones particulares respecto al uso de abastecimiento.
    - Consideraciones particulares respecto al uso agrario.
    - Otras consideraciones particulares (no genéricas).
- **Conclusión.**
- **Cartografía del aprovechamiento.**
  - o Mapa nº1 (Ortofoto - ráster)
  - o Mapa nº2 (Topológico – vectorial).

### Datos básicos

- Titulares (DNI-CIF)
- Características generales
- Volumen solicitado
- Uso principal
- Subzona de la masa de agua
- Localización administrativa

## Datos generales de la solicitud

- Captaciones**

Localización geográfica:							
Código	Código Inte-gra	Nombre	Tipo	Municipio	Polí-gono/Parcela	X (*)	Y (*)

(\*) SRC: ETRS89 UTM30 (m)

Localización hidrológica:				
Código	Subzona	Origen	Identificador masa de agua	Nombre de la masa de agua

Otras características:					
Código	Tipo de captación	Subtipo de captación	Estado	Profundidad de la captación [m <sup>3</sup> ]	Volumen máx. anual solicitado [m <sup>3</sup> ]

Usos:						
Código	Tipo	Unidades*	Municipio	Núcleo/Polígono/Parcela	Dotación solicitada**	Observaciones

- Consideraciones previas**

- Derechos anteriores.
- Otras consideraciones.

## Informe

Se evalúa la solicitud valorando el contenido de los artículos de la Normativa de vigente Plan Hidrológico del Duero así como del logro de los objetivos de la planificación. El orden de este apartado es susceptible de alterarse en función de las solicitudes que se informen.

- Imposibilidad de emitir el informe**

Se especificarán las razones por las cuales no es posible emitir informe (Documentación incompleta o ilegible; incoherencia interna en el expediente).

o Sub-apartados y contenido del informe:

- Volúmenes y dotaciones:**

- Abastecimiento de poblaciones. Industrias productoras de bienes de consumo.
- Ganadero.
- Riego.

- Por comarca agraria.
- Por comarca agraria y cultivo.
- Cultivos leñosos.
- Condicionado particular para cultivos arbóreos.
- Eficiencia de riego.
- Justificación técnica específica de las necesidades hídricas.
- **Logro de objetivos ambientales** (Establecido en la Memoria del Plan para cada masa de agua).
  - Normas de utilización de las masas de aguas de agua subterráneas
    - En mal estado cualitativo. Código de buenas prácticas
    - En mal estado cualitativo. Balances hídricos
    - Excepciones por modificación de características y abastecimiento
  - Estado ecológico y químico de las masas de agua superficial
  - Ruptura de la continuidad del cauce. Franqueabilidad
  - Aprovechamiento próximo a una masa de agua con estado peor que bueno, por indicadores fisicoquímicos
- **Régimen del caudal ecológico**
  - Caudales ecológicos de desembalse
  - Caudales ecológicos en puntos de control relevantes
  - Caudales ecológicos en masas de agua de la categoría río
  - Condiciones particulares para las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a ríos
  - Condiciones en ríos no regulados y detracción de caudales en toma
- **Consideraciones respecto al aprovechamiento solicitado.**
  - Revisión de la información cartográfica aportada para deducir si el aprovechamiento solicitado se encuentra dentro de alguna zona protegida.
- **Consideraciones respecto a la asignación de recursos** (Reservas asignadas).
  - Solapamiento, asignación o identificación de la unidad de demanda
    - Unidad de demanda agraria (UDA).
    - Unidad de demanda urbana // industrial (UDU // UDI).
  - Reservas de recursos asignadas, no asignadas o nulas
  - Solapamiento con UDA a verificar.
  - Cumplimiento de los criterios de garantía en las UDAs ligadas a la misma masa de agua de la que toma la solicitud. Déficit (Memoria PHD).

### **Consideraciones particulares respecto al aprovechamiento solicitado.**

- Afección por infraestructuras básicas o futuras
- Protección con inundaciones. Deslinde con dominio público hidráulico
- Aprovechamiento dentro de una zona protegida. Figuras de protección y estado de las masas de agua ligadas a ellas:
  - LIC y ZEPA
  - Zona de captación para abastecimiento
  - Zona de salvaguarda
  - Reservas naturales fluviales y zonas de protección especial
- Pozos próximos (Art. 184.1b. RDPH) o duplicidad de derechos.
- Tramo internacional del Duero. Informe a la Comisión para la Aplicación y Desarrollo (CADC) del Convenio de Albufeira (Art. 38 y Anexo II del Convenio).
- **Consideraciones particulares respecto al uso de abastecimiento.**
  - Informe analítico del agua para abastecimiento. (Art. 123 d, del RDPH).
  - Actualización del registro de zonas protegidas (Mayor de 50 habitantes o 10 m<sup>3</sup>/día).
  - Plan de sequía (Mayor de 20.000 habitantes).
  - Abastecimiento dentro de zona protegida
  - Duplicidad de derechos. Superposición e identificación de expedientes de Integra.
  - Aplicabilidad del régimen de caudales ecológicos por existir alternativa al abastecimiento
- **Consideraciones particulares respecto al uso agrario.**
  - Aprovechamiento dentro o próximo a una zona vulnerable. Código de buenas prácticas.
  - Aprovechamiento próximo a una masa de agua sensible. Código de buenas prácticas.
  - Discrepancia en los usos y en la localización.
  - Duplicidad de derechos Superposición e identificación de expedientes de Integra.
- **Otras consideraciones particulares (no genéricas).**
  - Consideraciones particulares respecto instalaciones geotérmicas de climatización.
  - Consideraciones particulares respecto a aprovechamientos energéticos.
  - Consideraciones particulares respecto a las extracciones de áridos.
  - Consideraciones respecto a los vertidos.
- **Consideraciones particulares respecto a la reutilización de aguas depuradas.**
  - Otras consideraciones (Recargas de acuíferos, incendios, aguas termales y minerales...)

## Conclusión

### **(Casos en aplicación del vigente Plan Hidrológico del Duero)**

- COMPATIBLE.
- COMPATIBLE CONDICIONADO (**Condiciones más usuales**).
  - Justificar adecuadamente el caudal y volumen solicitado.
  - Identificar la adecuada modificación del anterior aprovechamiento.
  - Establecer el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas.
  - Verificar que no está incluido en otros títulos de derecho para el mismo fin.
  - Respetar las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico.
  - Respetar el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado.
- INCOMPATIBLE (**Se especificará el motivo**).
  - Masa subterránea mal estado cuantitativo: zona no autorizada.
  - Masa subterránea mal estado cuantitativo: zona limitaciones específicas o condicionadas.
  - Inexistencia de reservas de agua en las unidades de demanda e inexistencia de volúmenes adicionales a las reservas.
  - Existen reservas, pero no cumple con criterios de garantías,
  - Superposición con derechos vigentes.

## 6.21. ANEXO 4: CRITERIOS SOBRE DOTACIONES

Las dotaciones máximas vienen fijadas en la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca. Como se trata de dotaciones **máximas**, pueden admitirse dotaciones inferiores siempre que quede debidamente justificado que con la tecnología aplicada los fines de la concesión resultan viables.

### APÉNDICE 7. DOTACIONES OBJETIVO PARA LOS DISTINTOS USOS DEL AGUA

#### Apéndice 7.1. Dotaciones unitarias máximas brutas para el abastecimiento de población.

POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA	GRADO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y GANADERA (DOTACIÓN)		
	Alta (l/habitante/día)	Media (l/habitante/día)	Baja (l/habitante/día)
Menos de 5.000 hab	270	240	240
De 5.000 a 10.000 hab	270	260	230
De 10.000 a 50.000 hab	230	210	180
Más de 50.000 hab	300	270	240

#### Apéndice 7.2. Dotaciones unitarias máximas brutas para otros abastecimientos de población.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN (l/persona/día)
Camping	120
Hotel, colegio, hospital, cuartel, etc.	240
Restaurante, merendero...	150
Centro comercial o de ocio	150
Otros asimilables	150

#### Apéndice 7.3. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias suministradoras de bienes de consumo.

SUBSECTOR INDUSTRIAL	CÓDIGO INE	DOTACIÓN	
		m <sup>3</sup> /empleado/año	m <sup>3</sup> /1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industrias manufactureras diversas	DN	192	8,0

#### Apéndice 7.4. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería en litros/cabeza/día.

TIPO DE GANADO	TAMAÑO DE LA GRANJA		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Porcino de cría (valor unitario de cerda con lechones)	50	25	Ver apéndice 7.4bis
Porcino de carne	50	20	15
Equino	100	80	--
Bovino de leche	120	100	100

TIPO DE GANADO	TAMAÑO DE LA GRANJA		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Bovino de cría	100	50	30
Bovino de carne	100	60	40
Ovino – caprino (carne)	10	5	5
Ovino – caprino (leche)	20	10	10
Avícola menor (pollos, pavos, codornices...)	1	0,3	0,2
Avícola menor (patos para foie)	1,6	1,3	1
Avícola mayor (avestruces...)	10	5	--
Cunícola	1	0,5	0,3
Cánidos	10	5	--
Otro ganado mayor	75	50	
Otro ganado menor	35	25	20

**Apéndice 7.4 bis. Dotaciones unitarias máximas brutas para de porcino de cría de más de 2.000 cabezas, en litros/cabeza/día**

TIPO DE GANADO	Dot agua bebida	Dot. Agua limpieza	Total
Cerda en ciclo cerrado	73	15	88
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	17	1	18
Cerda con lechones hasta 20 kg	26	2	28
Cerda de reposición	13	2	15
Lechones de 6 a 20 kg	3	1	4
Verracos	18	2	20

**Apéndice 7.5. Dotaciones máximas brutas para riego por comarcas agrarias.**

CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m <sup>3</sup> /ha/año	CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m <sup>3</sup> /ha/año
501	AREVALO-MADRIGAL	5.740	3701	VITIGUDINO	3.881
502	AVILA	4.871	3702	LEDESMA	4.415
503	BARCO DE AVILA-PIEDRAHITA	4.261	3703	SALAMANCA	5.697
504	GREDOS	3.671	3704	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	4.917
902	BUREBA-EBRO	2.705	3705	FUENTE DE SAN ESTEBAN	2.853
903	DEMANDA	3.623	3706	ALBA DE TORMES	5.585
904	LA RIBERA	4.517	3707	CIUDAD RODRIGO	3.117
905	ARLANZA	3.625	3708	LA SIERRA	5.347
906	PISUERGA	4.323	3906	REINOSA	4.119
907	PARAMOS	3.913	4001	CUELLAR	4.488
908	ARLANZON	3.695	4002	SEPULVEDA	4.160
2402	LA MONTAÑA DE LUNA	3.863	4003	SEGOVIA	4.057
2403	LA MONTAÑA DE RIAÑO	3.441	4201	PINARES	2.789
2404	LA CABRERA	3.408	4202	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	2.492

CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m <sup>3</sup> /ha/año	CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m <sup>3</sup> /ha/año
2405	ASTORGA	4.679	4203	BURGO DE OSMA	3.964
2406	TIERRAS DE LEÓN	4.617	4204	SORIA	4.173
2407	LA BAÑEZA	5.172	4205	CAMPO DE GOMARA	3.544
2408	EL PARAMO	5.327	4206	ALMAZAN	4.132
2409	ESLA-CAMPOS	5.705	4207	ARCOS DE JALON	3.540
2410	SAHAGUN	4.379	4701	TIERRA DE CAMPOS	5.457
3202	EL BARCO DE VALDEORRAS	2.968	4702	CENTRO	5.191
3203	VERÍN	4.007	4703	SUR	5.848
3401	EL CERRATO	4.113	4704	SURESTE	5.048
3402	CAMPOS	4.661	4901	SANABRIA	3.236
3403	SALDAÑA-VALDAVIA	4.147	4902	BENAVENTE Y LOS VALLES	5.392
3404	BOEDO-OJEDA	4.011	4903	ALISTE	3.881
3405	GUARDO	2.441	4904	CAMPOS-PAN	5.129
3406	CERVERA	2.187	4905	SAYAGO	4.728
3407	AGUILAR	3.709	4906	DUERO BAJO	5.607

## 6.22. ANEXO 5: PLAZOS CONCESIONALES

Ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Normativa del Plan Hidrológico vigente, donde se fijan **los plazos máximos**, pero en cada concesión en concreto pueden fijarse plazos menores atendiendo a las circunstancias de cada caso. Los plazos máximos, atendiendo al destino de la concesión, son los siguientes:

NUEVAS CONCESIONES		
ABREVIATURA	DETALLE	PLAZO (años)
<b>C-A-40</b>	Nueva concesión con destino a Abastecimiento de población.	40
<b>C-AU/CS-25</b>	Nueva concesión con destino a Abastecimiento de Urbanizaciones o núcleos en los que se prevé un crecimiento significativo (poblacional y/o industrial).	25
<b>C-R-40</b>	Nueva concesión con destino a Riego.	40
<b>C-G-40</b>	Nueva concesión con destino a Usos Ganaderos.	40
<b>C-I-30</b>	Nueva concesión con destino a Usos Industriales.	30
<b>C-OU-25</b>	Nueva concesión con destino a otros usos (otros usos no ambientales, recreativos, etc...)	25
<b>C-O-*</b>	Nueva concesión con destino a recargas artificiales y canales artificiales	Entre 10-30

MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS		
ABREVIATURA	DETALLE	PLAZO
MC - PR / PC - 2035	Concesión procedente de Aguas Privadas.	31/12/2035
MC-LAAP-SIN INC V-*	Modificación de características de concesión de un aprovechamiento anterior a la Ley de Aguas SIN incremento de Volumen.	75 años desde 01/01/1986 (disposición transitoria 1ª TRLA)
MC-INC V/NUEVO USO-*	Modificación de características de concesión CON incremento de Volumen o añadiendo nuevo uso. Plazo más restrictivo.	40 años máximo
MC-SIN INC V-*	Modificación de características de concesión SIN incremento de Volumen.	Se mantiene plazo
MC-UNIF-SIN INC V-*	Modificación de características para unificar diferentes derechos SIN incremento de Volumen.	Plazo del derecho más restrictivo

**Si se dan varios usos se debe otorgar el plazo menor de todos ellos.**

**En el caso de concesiones a otorgar en tramos de río afectados por la construcción de nuevas infraestructuras** previstas en el Plan Hidrológico de cuenca, cuya puesta en servicio impida la realización del aprovechamiento objeto de la concesión en las condiciones en que pueda ser inicialmente otorgada, el plazo no superará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la mencionada infraestructura. El informe de compatibilidad de la OPH será el que se pronuncie sobre si la concesión solicitada se encuentra afectada por este tipo de infraestructuras.

**Los plazos concesionales se computan a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.**

**La modificación de características no conlleva la ampliación del plazo concesional salvo que se den las circunstancias previstas en el art. 153 RDPH.**

# 7. ADENDA PARA LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS

## 7.1. CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN

### 7.1.1. CONCEPTO AMPLIO Y CONCEPTO ESTRICTO

Toda modificación de las características de una concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, según dispone el art. 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA). Por ello el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (RDPH) dedica toda una sección (artículos 143 a 155) a regular el concepto y procedimiento para autorizar dichas modificaciones.

Se requiere autorización para modificar tanto las características esenciales del aprovechamiento de aguas como las condiciones de la concesión, entendiéndose por características esenciales:

- el caudal máximo instantáneo
- el volumen máximo anual (y el mensual, si está establecido en la concesión)
- la corriente y punto de toma
- la finalidad de la derivación
- la superficie regada (si el uso es riego)
- el tramo afectado (si el uso es hidroeléctrico)
- la identidad del titular

Por tanto, la modificación de características en un sentido amplio incluye el cambio de titular. Sin embargo, en los casos de transmisión parcial o total del aprovechamiento, el procedimiento es mucho más sencillo que para modificar el resto de características de la concesión, ya que sólo es preciso acreditar de modo fehaciente, en tiempo y forma, la transferencia o la constitución del gravamen (según dispone el art. 63 del TRLA), salvo en las transmisiones de aprovechamientos que impliquen un servicio público, ya que en estos casos se requiere autorización administrativa previa.

El procedimiento de transferencia de titularidad que indica el mencionado art. 63 del TRLA, viene regulado y desarrollado en los artículos 145 a 148 del RDPH, siendo competente para tramitar y resolver estas solicitudes el Organismo de cuenca, salvo en aquellas concesiones cuyo otorgamiento fue realizado por Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, hoy referido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que deberán tramitarse por el Organismo de cuenca y elevarse posteriormente al Ministerio para su resolución definitiva.

El procedimiento para modificar las características de la concesión, entendido en un sentido estricto, es decir el que tiene por objeto modificar cualquier característica esencial salvo la titularidad, se regula en los art. 149 y siguientes del RDPH y es objeto de análisis en este documento. Se trata de modificar derechos inscritos en la sección A del Registro de Aguas o en el antiguo Libro de Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas. No caben modificaciones de características de derechos inscritos en otras secciones del Registro o en el Catálogo de Aguas Privadas.

## 7.1.2. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Capítulo III, sección 8ª, artículos 143 al 155), resulta aplicable cuando se pretende modificar una concesión en explotación o bien cuando las obras correspondientes se han iniciado.

De esta manera, si las obras autorizadas en la concesión original no se han iniciado, y se presenta una solicitud de modificación de características, procede requerir al titular para que renuncie expresamente a la concesión otorgada y solicite una nueva concesión que ampare la totalidad de la explotación pretendida.

En el supuesto de que las obras se encuentren en ejecución, y la modificación suponga alteración del caudal, se estará a lo establecido en el artículo 151, en el que se señalan diversas situaciones en función del momento en el que se solicita la modificación (ejecutado o no el 20% del presupuesto de las obras proyectadas), y en función del porcentaje de variación del caudal (si supera o no el 10%).

**En lo que respecta al procedimiento de modificación aquí analizado, se entiende que el aprovechamiento se encuentra con las obras ya ejecutadas y en explotación.**

## 7.2. CRITERIOS GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN

### 7.2.1. ÓRGANO COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER

Dispone el art. 143 RDPH que toda modificación de características de una concesión requerirá previa autorización del mismo órgano otorgante.

Por dicho motivo debe entenderse que en caso de que la concesión hubiera sido otorgada por Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el expediente habrá de ser autorizado por este Departamento Ministerial (hoy referido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Así parece desprenderse del art. 158 RDPH al regular los supuestos en que procede el expediente de revisión y los supuestos en que procede el expediente de modificación de características.

### 7.2.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento podrá incoarse de oficio para acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo o manteniendo el caudal, conforme dispone el art. 144.4 del RDPH.

En los demás casos, el procedimiento para las modificaciones objetivas se iniciará **a instancia de parte** mediante escrito de solicitud de autorización, en el que deberán constar, además de los datos de identificación del titular de la concesión y la referencia del expediente concesional, los datos de ubicación de la captación actual del aprovechamiento. También se indicará la modificación o modificaciones que se solicitan, marcando la que corresponda y justificando su conveniencia.

La modificación deberá pedirse únicamente por el titular del aprovechamiento por lo que la solicitud deberá venir firmada por el titular concesional (o su representante acreditado), y en el caso de varios titulares, por todos ellos. **En el supuesto de que se haya producido una transmisión del aprovechamiento, deberá solicitarse y tramitarse previamente expediente de transferencia de titularidad.**

En todo caso, la Administración tiene que comprobar la titularidad actual y las características de la concesión cuya modificación se pretende, por lo que con carácter previo a su tramitación deberá comprobarse el expediente concesional y si el solicitante es también titular de otros aprovechamientos de aguas a los que pudiera afectar la modificación solicitada. Deberá hacerse una valoración previa, tanto de los derechos del solicitante y sus parcelas como de terceros que puedan resultar afectados por el nuevo aprovechamiento.

### 7.2.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN

Respecto a la documentación necesaria para acreditar la legitimación y la representación son de aplicación idénticos criterios que, para el trámite de concesión, de tal manera que los peticionarios deberán aportar los documentos necesarios tanto de legitimación como de representación, ya mencionados anteriormente.

### 7.2.4. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Cuando la modificación afecta a las características del uso RIEGO, tanto para aguas superficiales como de aguas subterráneas, es necesario requerir la aportación de los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de los nuevos terrenos a regar y se valorará la necesidad de requerir, en su caso, los documentos de los terrenos primitivos en los que continúe el riego, aportando nota simple registral a fecha actual (ya que en muchas concesiones antiguas figuran documentos que en la actualidad no se admitirían o se considerarían insuficientes para acreditar la propiedad, siendo la oportunidad de actualizar esta documentación).

Si, por el contrario, la modificación no supone la inclusión de una parcela de riego, o no afecta al uso riego, pero afecta a alguna parcela nueva, el peticionario deberá manifestar (como en las concesiones) que cuenta con la disponibilidad de dichos terrenos.

### 7.2.5. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación exigible será distinta en función de la modificación solicitada, pero con carácter general siempre que se vayan a realizar nuevas obras o modificación de las existentes, se deberán acompañar:

- Proyecto en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución, suscrito por técnico competente en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que sean de aplicación. Únicamente se exigirá que el proyecto sea visado por el Colegio Profesional correspondiente en aquellos casos que conlleven la realización de obras de mayor entidad (como presas, azudes, balsas, potabilizadoras, depósitos, etc.). La Confederación Hidrográfica del Duero, según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/1974, en su redacción dada por la Ley 25/2009, podrá exigir el visado del proyecto, siempre y cuando considere que se trata de una obra de cierta entidad en la que existe relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y por resultar el visado el medio de control más proporcionado sobre otros posibles instrumentos de control, según lo regulado por el art. 2 del Real Decreto 1000/2010.
- Si se trata de riegos en régimen de servicio público, se indicarán los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que deberán incorporar los costes de amortización de las obras.
- Si se incluyen obras transversales en el cauce, se deben incorporar dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. (Artículo 126 bis.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- Si el caudal máximo instantáneo es menor de 4 l/s y el volumen máximo anual es menor de 50000 m<sup>3</sup> para el uso riego o 2 l/s para otros usos, o si se trata de usos domésticos hasta 50 personas, podrá admitirse una memoria técnica en la que se justificará el caudal solicitado, a la que se acompañará un croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de instalación.

Siendo de aplicación los mismos criterios ya expuestos anteriormente para las concesiones. No obstante, el proyecto deberá concretar las nuevas obras e instalaciones necesarias, pero con referencia a las ya existentes, de tal manera que queden definidas la totalidad de las obras afectas al aprovechamiento y puedan reflejarse adecuadamente en la resolución de modificación.

## 7.2.6. TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO

### 7.2.6.1. COMPATIBILIDAD CON EL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

En la tramitación de las Modificaciones de Características deberá comprobarse siempre que la autorización que se pide se ajusta al Plan, por lo que es trámite obligatorio la petición de Informe a la Oficina de Planificación Hidrológica con independencia de la mayor o menor trascendencia de la modificación.

El Organismo de cuenca examinará el documento técnico y la solicitud de modificación presentada para apreciar su previa compatibilidad con el Plan Hidrológico Vigente de cuenca. El art. 144.1 del RDPH impone la obligación de denegar la autorización, cualquiera que sea la variación solicitada, si en el examen inicial no se pudiera alcanzar una compatibilidad previa con el Plan Hidrológico, a través de los trámites del art. 108 RDPH.

Con dicha remisión normativa se admite la posibilidad de que para alcanzar la compatibilidad se puedan establecer condiciones que limiten la petición o bien otorgarse a precario (en los supuestos del art. 55.3 TRLA), lo que hemos denominado como Informe "compatible-condicionado". En estos casos, cuando el

informe es condicionado, se actuará conforme a lo previsto en el art. 108.3 RDPH, aunque si las condiciones impuestas no varían sustancialmente la petición, no es necesario hacer notificación alguna al peticionario en este momento, ya que se le enviará posteriormente el Informe-Propuesta (que modifica lo solicitado), junto con la remisión de condiciones.

## 7.2.6.2. COMPETENCIA DE PROYECTOS E INFORMACIÓN PÚBLICA

La tramitación del procedimiento de modificación de una concesión es similar al de su otorgamiento. Sin embargo, la particularidad de la modificación hace preciso analizar determinados trámites, como la competencia de proyectos y la información pública, al objeto de determinar su procedencia en cada tipo de modificación.

En relación a la competencia de proyectos, el Reglamento establece los siguientes criterios generales:

- Cuando la modificación se pretenda **sobre una concesión otorgada por procedimientos para los que el RDPH no exige trámite de competencia**, no serán sometidos tampoco al trámite, pero si con la modificación se superan las condiciones que permitieron su exclusión, se someterá la totalidad de la concesión a competencia de proyectos (por disposición del art. 150.1 del RDPH).
- **En todos los demás casos**, para determinar si procede o no la competencia de proyectos, serán de aplicación las reglas del art. 151 del RDPH en el que se hace una clara distinción en función de si las modificaciones suponen o no alteración del destino de las aguas, del caudal o del tramo del río afectado por los aprovechamientos hidroeléctricos.

Como ya se ha expuesto anteriormente, en lo que respecta al procedimiento de modificación aquí analizado, se entiende que la concesión se encuentra con las obras ejecutadas y en explotación, y que estas modificaciones no se refieren a los aprovechamientos industriales para producción de energía eléctrica, acuicultura, navegación y transporte acuático. En consecuencia, las reglas del art. 151 que pueden resultar de aplicación se limitan a los siguientes casos:

- Para el supuesto de que las modificaciones no supongan alteración del destino de las aguas ni del caudal, se tramitarán sin someter la concesión resultante a nueva competencia de proyectos, art. 151.2 RDPH.
- Para el supuesto de que las modificaciones impliquen alteración del caudal y se solicite la modificación con las obras ya ejecutadas y en fase de explotación, como regula el art. 151.4, habrá que distinguir:
  - o Si las variaciones suponen la disminución de caudal, se tramitará como regla general sin nueva competencia de proyectos.
  - o Si suponen aumento de caudal, se tramitarán con competencia de proyectos, limitando ésta únicamente a las diferencias que se pretendan aumentar, cuando estas diferencias superen el 10% y además superen los límites que el art. 128 establece para la obligatoriedad del trámite de competencia; en otro supuesto, se tramitarán sin competencia. Este límite significa que para el caso de riego se hará competencia limitada a las diferencias (el aumento de caudal, no la totalidad resultante) cuando éstas alcancen o superen los 8 l/s.
- Para el supuesto de que las modificaciones conlleven un cambio en el destino de las aguas se tramitará sin nueva competencia, art. 151.7 RDPH.

Para una mejor comprensión de esta regulación se exponen a continuación unos ejemplos prácticos que reflejan algunos casos en los que se precisa o no este trámite, y aquellos en los que la competencia de proyectos debe ir referida a la totalidad de la concesión o únicamente al exceso de caudal solicitado.

- **Supuesto nº 1:** Si en la concesión primitiva se tiene un caudal otorgado de 7,8 l/s para riego y se pretende en la modificación de características un aumento hasta 8,2 l/s, la totalidad de lo solicitado supera los límites del art. 128 (8 l/s). Por lo tanto, se realizaría la competencia, según el art. 150.1 del RDPH, es decir por la totalidad de la concesión.
- **Supuesto nº 2:** Si en la concesión primitiva se tiene un caudal otorgado de 2 l/s y se pretende en la modificación de características un aumento hasta 6 l/s, no supera los límites recogidos en el art. 128 del RDPH (8 l/s). En este caso no se realizaría el trámite de competencia de proyectos, por indicación del mismo art. 150.1.
- **Supuesto nº 3:** Si en la concesión primitiva se tiene un caudal otorgado de 10 l/s y se pretende en la modificación de características un aumento hasta 19 l/s, se aumentaría más de un 10% del caudal, y además la diferencia que se pretende aumentar (9 l/s) supera los límites del art. 128 del RDPH. Se realizaría la competencia en función del art. 151.4 del RDPH, es decir limitada a dichas diferencias.
- **Supuesto nº 4:** Si en la concesión primitiva se tiene un caudal otorgado de 10 l/s y se pretende con la modificación un aumento hasta 14 l/s, la diferencia que se pretende aumentar (4 l/s) no supera el 10% ni los límites del art. 128. En este caso, por disposición del art. 151.4 del RDPH, se tramitarán sin competencia.

Según lo expuesto, para todos aquéllos casos en los que proceda la competencia de proyectos, dicho trámite se hará de conformidad con el art. 152 del RDPH, que dispone que el Organismo de cuenca elegirá la petición de mayor importancia y utilidad conforme la prioridad señalada por el Plan Hidrológico Vigente de la cuenca, y en caso de que no esté establecido en el Plan se acudirá al orden del art. 60.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en cualquier caso, siempre será prioritario el abastecimiento a poblaciones), de la misma manera que en el trámite de concesión, con las siguientes particularidades:

- Si la petición preferida es la del peticionario inicial, se tramitará de forma habitual, fijando finalmente el Organismo de cuenca las condiciones de la nueva concesión o bien denegando la modificación y manteniendo las características de la concesión inicial.
- Si la petición preferida corresponde a otro peticionario, el concesionario primitivo podrá:
  - o Ejercitar el derecho de tanteo sobre la petición preferida. Requisitos:
    - que tenga la misma finalidad.
    - que se ejercite en el plazo de un mes.
    - abonar al peticionario elegido el doble del coste de los documentos técnicos.
  - o No ejercitar el derecho de tanteo:
    - Si salió a competencia la totalidad de la concesión: caducará la concesión original y se otorgará una nueva a favor del peticionario elegido.

En relación al trámite de información pública, dispone el RDPH en su art. 144.3 que "las solicitudes de autorización para estas modificaciones serán sometidas a información pública, con el ámbito que determine el Organismo de cuenca, siempre que a juicio de éste puedan suponer afecciones para terceros".

Por lo tanto, será el Organismo de cuenca el que decida en cada caso si se hace la información pública, en función de tales afecciones.

Partiendo de esta regulación genérica, resulta necesario conocer con más detalle los supuestos de modificaciones en los que se precisa o no realizar estos trámites concretos de competencia de proyectos e información pública.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las modificaciones que se pueden presentar son muy variadas y resultaría muy extenso detallar el procedimiento a seguir para cada una de las situaciones, se van a analizar los casos más frecuentes, examinando los siguientes aspectos de la tramitación:

- a) Procedencia de someter la solicitud a competencia de proyectos.
- b) Documentación técnica exigible.
- c) Petición de informes.
- d) Necesidad de realizar el trámite de información pública.

En los supuestos de solicitudes que resulten ser "mezcla" de los casos particulares que se exponen a continuación deberá realizarse el procedimiento que unifique los procedimientos individuales y que supongan mayor tramitación y exigencia de documentación técnica.

## 7.3. MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS MAS FRECUENTES Y PARTICULARIDADES DE PROCEDIMIENTO

No se recoge de forma detallada las modificaciones que pretendan realizarse en aprovechamientos con destino a usos industriales para producción de energía eléctrica, acuicultura, navegación y transporte acuático, ya que debido a su excepcionalidad y complejidad han de estudiarse caso a caso.

El término caudal se entiende referido al caudal máximo instantáneo.

### 7.3.1. REALIZACIÓN DE TOMA DE SUSTITUCIÓN, DE TOMA DE APOYO, O PROFUNDIZACIÓN DE LA YA EXISTENTE

#### 7.3.1.1. AGUAS SUBTERRÁNEAS

##### Sin trámite de competencia de proyectos.

##### **Documentación a presentar:**

- El peticionario deberá manifestar que cuenta con la disponibilidad de los terrenos, salvo que el nuevo pozo/sondeo se pretenda realizar en la misma finca en la que se ubica la toma a sustituir o a apoyar.
- Documentación técnica descriptiva y justificativa de la nueva obra de toma (pozo/sondeo, equipo de bombeo, impulsión, ...) y, en su caso, de las nuevas instalaciones (conducciones, depósitos, ...).

Si se mantiene el pozo/sondeo primitivo, deberá justificarse el caudal y volumen que se adscribe a cada toma, siempre con la limitación de respetar el volumen y el caudal máximo y continuo medio equivalente de la concesión original. Deberán acompañarse los planos correspondientes, a escala suficiente, del conjunto de las obras tanto a ejecutar como de aquellas que existen y que permanecerán en explotación.

- o Al instalar un nuevo equipo de bombeo el caudal máximo a derivar podría resultar modificado, ya que éste depende de la potencia del nuevo grupo y de la profundidad de la captación. En este caso, si finalmente resulta modificado el caudal máximo instantáneo, también habría que especificarse e incluirse en el procedimiento.
- o Si el caudal máximo instantáneo de la concesión original es menor a 4 l/s y el volumen máximo anual menor de 50.000m<sup>3</sup> (riego) o 2 l/s (otros usos) o si se trata de usos domésticos de hasta 50 personas, podrá admitirse una memoria técnica. En otro caso, la definición de las obras se realizará mediante un proyecto suscrito por técnico competente, y que precisará visado del colegio profesional cuando las obras sean cierta entidad, conforme a la normativa ya expuesta.
- Justificación de la insuficiencia del pozo/sondeo existente (adscrito a la concesión original) para la finalidad autorizada, por disminución del caudal realmente aprovechado o un deterioro de su calidad que lo haga inutilizable. A tal efecto deberá presentarse certificación expedida por empresa homologada en la que se recoja lo siguiente: corte estratigráfico de los terrenos atravesados (si existen datos de la perforación realizada), resultados del aforo efectuado (en fecha actual), situación de niveles y, en su caso, analítico de las aguas.
  - o Para cada nuevo pozo o sondeo, deberá presentarse una descripción de las características de las obras e instalaciones:
    - Localización de la captación sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5000.
    - Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
    - Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a la que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.
  - o En el caso de la ejecución de sondeos, una vez realizada la perforación, se aportará, a través del Registro Electrónico, la siguiente documentación dirigida al Servicio de Aguas Subterráneas del Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, incorporando al envío la referencia de la concesión/autorización otorgada por esta Confederación Hidrográfica para la ejecución del sondeo, seguido de la clave "PIEZO\_ACA":
    - a) La columna litológica atravesada por la perforación, detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados.
    - b) La posición del nivel piezométrico (nivel del agua) en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
    - c) El perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
    - d) Se adjuntarán los datos hidrodinámicos obtenidos de las pruebas de producción, o bombeos de ensayo que se efectúen, así como datos analíticos de calidad del agua captada: caudales de bombeo, niveles de estabilización, duración de cada bombeo, caudal previsto de explotación, conductividad del agua.

- o Plano parcelario del Catastro y Hoja del IGN. a escala 1.50.000 o 1:25.000 en el que se señalarán los puntos de toma, así como el esquema del resto de instalaciones.
- o En el supuesto de que la finalidad del aprovechamiento sea el abastecimiento de una población deberá proponerse el sistema de potabilización de las aguas, si fuera preciso. Si el nuevo pozo/sondeo está ejecutado, deberá aportarse el informe sanitario al que se refiere el artículo 123.3.d) del RDPH.

#### **Petición de informes:**

- A la Guardería Fluvial.
- A la Comunidad Autónoma.
- Al Servicio Territorial de Sanidad de la Administración Autonómica de la correspondiente provincia, en el supuesto de que la finalidad de la concesión sea el abastecimiento de población.

#### **Información pública:**

- Únicamente podrá prescindirse de este trámite cuando se prevea que la ejecución del pozo/sondeo no afectará a aprovechamientos próximos y así quede reflejado en el informe del guarda. Por tanto, la no afección a terceros es requisito para evitar este trámite tanto si se pretende realizar el pozo/sondeo en una nueva finca como si se trata de la misma finca en la que se localiza el pozo/sondeo primitivo.
- Por el contrario, será siempre necesario este trámite, cuando la toma se localiza en Unidades Hidrogeológicas en mal estado y en todos aquellos casos en los que pueda suponer afecciones para terceros (proximidad a cascos urbanos, abastecimiento de poblaciones, ...).

### **7.3.1.2. AGUAS SUPERFICIALES**

En principio resulta válido todo lo señalado en el apartado anterior para las aguas subterráneas, con la siguiente puntualización:

- La información pública se realizará en todo caso cuando se trate de obras con instalaciones fijas y ocupación de cauce. En los supuestos de grupos de elevación del tipo móvil, que no precisen obras que se instalen en las inmediaciones de la toma primitiva y tratándose de concesiones de escasa importancia (señaladas en el artículo 130 del RDPH), podrá prescindirse de la información pública.
- Cuando las obras sean de cierta entidad deberá exigirse el visado del proyecto.
- En todo caso, si se trata de tomas de aguas superficiales, deberá entregarse documentación que justifique convenientemente la insuficiencia de la toma existente, o la necesidad de nuevas tomas.

## 7.3.2. CAMBIO DE SUPERFICIE REGADA EN LAS CONCESIONES PARA RIEGO

### 7.3.2.1. TRASLADO TOTAL O PARCIAL DE LA SUPERFICIE REGADA A NUEVOS TERRENOS, PERO MANTENIENDO SU CUANTÍA, ASÍ COMO EL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL

#### Sin competencia de proyectos.

#### Documentación a presentar:

- Si para utilizar las aguas en terrenos distintos, es precisa la realización de nuevas obras o modificación de las existentes: Deberá aportarse la documentación técnica descriptiva y justificativa de las nuevas obras a realizar y su incidencia en aquellas instalaciones primitivas que continúen en explotación. Es decir que la documentación técnica deberá ser suficientemente descriptiva del conjunto obras e instalaciones afectas al aprovechamiento. Respecto a admitir proyecto o memoria, dependerá del alcance de las obras.
- Para un caudal máximo instantáneo igual o mayor a 4 l/s o volumen máximo anual igual o mayor a 50.000 m<sup>3</sup> deberá presentarse un estudio agronómico suscrito por técnico competente, en los términos previstos en el artículo 106.2.b) del RDPH, en el que se justificará las necesidades hídricas requeridas, operando como límite, las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Vigente y un análisis y propuesta de buenas prácticas para limitar la contaminación difusa y exportación de sales.
  - o Si el caudal máximo instantáneo de la concesión original es menor a 4 l/s y el volumen máximo anual menor de 50.000 m<sup>3</sup> no se exigirá el estudio agronómico suscrito por técnico competente.
  - o Plano parcelario del Catastro en el que se señalará la zona a regar.
  - o Documentación que acredite la propiedad de las tierras a regar o, en el caso de Comunidades de Usuarios, los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General. La propiedad se acredita por certificación del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad junto con nota simple registral expedida a fecha actual.

#### Petición de informes:

- A la Guardería Fluvial.
- A la Comunidad Autónoma.
- A la Unidad de Agricultura de la correspondiente Subdelegación del Gobierno.
- A la Dirección Técnica (sólo si se utilizan infraestructuras del Estado).

#### Información pública:

- En principio se realizará, pero en los supuestos de pequeñas superficies de hasta 6 ha, que se encuentren colindantes con los terrenos primitivos, es decir, que exista continuidad en la superficie de riego o que pertenezcan a fincas de gran superficie, puede prescindirse de la información pública.
- En los aprovechamientos de aguas subterráneas de las masas de agua en mal estado cuantitativo, la información pública se realizará en todo caso.

### **7.3.2.2. ROTACIÓN DE LA SUPERFICIE REGADA DENTRO DE UN PERÍMETRO CON MAYOR SUPERFICIE, PERO MANTENIENDO SU CUANTÍA, ASÍ COMO EL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL**

- Resulta aplicable todo lo señalado anteriormente, pero la información pública se realizará siempre.

### **7.3.2.3. AUMENTO DE LA SUPERFICIE REGADA, PERO SIN MODIFICAR EL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL**

- Este caso se presentará cuando el titular justifique que con el volumen concedido puede aumentar la superficie de riego por mejora/modernización en las instalaciones de riego, cambio de cultivo, eficiencia en el uso del agua (histórico de lecturas de contadores).
- Resulta aplicable lo señalado anteriormente con las siguientes puntualizaciones:
- El documento técnico a presentar deberá recoger con detalle la justificación de que con el volumen concedido se puede poner en riego la superficie pretendida, siendo necesario acompañar el oportuno estudio agronómico (salvo que el caudal concesional fuera menor de 4 l/s y el volumen máximo anual inferior a 50.000 m<sup>3</sup>).
- La información pública se realizará en todo caso.

### **7.3.2.4. AUMENTO DE LA SUPERFICIE REGADA, ASÍ COMO DEL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL**

- Trámite de competencia de proyectos: Será de aplicación lo indicado en el art. 150.1 o en el art. 151.4 del RDPH, según lo expuesto anteriormente.
- Documentación a presentar. Es válido lo señalado anteriormente. Tendrán que justificarse, con suficiente detalle, los nuevos caudales máximo y continuo medio equivalente, así como el volumen máximo anual a derivar, siendo obligatoria la presentación de un estudio agronómico cuando el nuevo caudal solicitado sea mayor o igual a 4 l/s o el volumen máximo anual mayor de 50.000 m<sup>3</sup>.
- Petición de informes: es válido lo que se ha indicado anteriormente.
- La información pública se realizará en todo caso.

### **7.3.2.5. DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE REGADA**

- Esta modificación siempre conllevará la disminución del caudal y del volumen concesional por lo que serán de aplicación los criterios que se establecen en el siguiente apartado, relativo a este tipo de modificación.

## **7.3.3. AUMENTO DEL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL EN APROVECHAMIENTOS CON DESTINO DIFERENTE AL RIEGO**

Cuando se solicita aumento de caudal, debe entenderse que el “nuevo caudal solicitado” viene siempre referido al caudal resultante de incrementar el ya existente.

### 7.3.3.1. EXPLOTACIONES GANADERAS, INDUSTRIAS Y USOS RECREATIVOS

**Trámite de competencia de proyectos:** si el nuevo caudal solicitado es menor de 5 l/s, se prescindirá de este trámite, y para caudales superiores se realizará dicho trámite.

#### Documentación a presentar:

- Cuando se prevea la realización de nuevas obras o modificación de las existentes: Deberá aportarse la documentación técnica descriptiva y justificativa de las nuevas obras a realizar y su incidencia en aquellas instalaciones primitivas que continúen en explotación. Es decir que la documentación técnica deberá ser suficientemente descriptiva del conjunto obras e instalaciones afectas al aprovechamiento. Respecto a admitir proyecto o memoria, dependerá del alcance de las obras, pero como criterio general si el nuevo caudal solicitado es menor 2 l/s podrá admitirse una memoria técnica, en otro caso la definición de las obras se realizará mediante un proyecto suscrito por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio profesional correspondiente.
- Igualmente deberán acompañarse los correspondientes planos, a escala suficiente, del conjunto de las obras tanto a ejecutar como de aquellas que existen y que permanecerán en explotación.
- Con independencia de que la modificación implique o no la realización o modificación de obras, es necesario en todo caso justificar con suficiente detalle los nuevos caudales máximo y continuo medio equivalente, así como el volumen máximo anual a derivar, en función del uso pretendido.

#### Petición de informes:

- A la Guardería Fluvial.
- A la Comunidad Autónoma.

#### Información pública:

Ee realizará en todo caso.

### 7.3.3.2. ABASTECIMIENTO DE POBLACIÓN

#### Sin trámite de competencia de proyectos.

#### Documentación a presentar:

- Cuando se prevea la realización de nuevas obras o modificación de las existentes: Deberá aportarse la documentación técnica descriptiva y justificativa de las nuevas obras a realizar y su incidencia en aquellas instalaciones primitivas que continúen en explotación. Como ya se ha indicado, la documentación técnica deberá ser suficientemente descriptiva del conjunto obras e instalaciones afectas al aprovechamiento. Respecto a admitir proyecto o memoria, dependerá del alcance de las obras, pero como criterio general si la población a abastecer no supera las 50 personas podrá admitirse una memoria técnica, en otro caso la definición de las obras se realizará mediante un proyecto suscrito por técnico competente y visado, cuando proceda, por el colegio profesional correspondiente.
- Igualmente deberán acompañarse los correspondientes planos, a escala suficiente, del conjunto de las obras tanto a ejecutar como de aquellas que existen y que permanecerán en explotación.

- Con independencia de que la modificación implique o no la realización o modificación de obras, es necesario en todo caso justificar con suficiente detalle los nuevos caudales máximo y continuo medio equivalente, así como el volumen máximo anual a derivar. En principio esta justificación debe realizarse conforme al planeamiento urbanístico vigente.
- Censos actualizados de población y ganadero. Si se trata de urbanizaciones, se sustituirá por justificante actualizado del número de habitantes autorizado y certificado del Alcalde haciendo constar que la urbanización no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.
- Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua.

#### **Petición de informes:**

- A la Guardería Fluvial.
- A la Comunidad Autónoma.
- Al Servicio Territorial de Sanidad de la Administración Autónoma de la correspondiente provincia.
- Al Área de Calidad de las Aguas respecto de aprovechamientos con tomas ubicadas en infraestructuras como canales, embalses, balsas, ...

#### **Información pública:**

Se realizará siempre.

## **7.3.4. REDUCCIÓN DEL CAUDAL Y VOLUMEN CONCESIONAL**

### **Sin trámite de competencia de proyectos.**

#### **Documentación a presentar:**

- Memoria justificativa de la reducción solicitada y, en su caso, descriptiva de las obras que se necesite realizar y de las modificaciones en las instalaciones existentes, indicando en su caso las instalaciones que quedan fuera de servicio. Deberá acompañarse de los correspondientes planos, a escala suficiente, del conjunto de las obras tanto a ejecutar como de aquellas que existen y que permanecerán en explotación.

#### **Petición de informes:**

A la Guardería Fluvial.

## **7.3.5. CAMBIO/AMPLIACIÓN DEL USO**

### **7.3.5.1. CAMBIO DEL USO**

Cuando la modificación pretendida consista en un cambio total del uso que se tenía concedido, será el uso nuevo que se pretende el que vaya marcando las pautas del procedimiento, es decir que los trámites concretos se irán definiendo en función de este uso.

De esta manera tanto la documentación que se debe aportar como los informes que se tienen que pedir durante la tramitación vendrán determinados por el tipo de uso que se pretende, como si de una solicitud de concesión se tratara.

Respecto al trámite de competencia de proyectos habrá que acudir a los artículos 122 y 128 del RDPH en relación al nuevo uso, para determinar la procedencia o improcedencia de dicho trámite.

### 7.3.5.2. AMPLIACIÓN DEL USO

Cuando se pretende un uso o usos nuevos pero manteniendo el que se tiene concedido, habrá que acudir a la regla general del art. 150.1 del RDPH que dispone que "las modificaciones de características esenciales relativas al objeto de una concesión otorgada por procedimientos para los que este Reglamento no exige trámite de competencia de proyectos, no serán sometidas tampoco a este trámite, siempre que no superen ahora las condiciones que permitieron su exclusión, en cuyo caso se someterá la totalidad de la concesión a competencia".

El contenido y grado de detalle del documento técnico resulta muy variable en función de caso, por lo que habrá que tener presente las exigencias señaladas en los apartados anteriores.

Este supuesto de ampliación se va a analizar con un ejemplo muy frecuente en el que se solicita modificar una concesión primitiva (habitualmente con destino a riego), pretendiendo obtener una concesión que ampare una explotación con destino a riego y otro uso (ganadero o industrial), con caudales  $Q_{\text{riego}}$  y  $Q_{\text{otro uso}}$  (en l/s), respectivamente.

#### Trámite de competencia de proyectos

No se realiza si se cumple alguno de estos criterios:

- $Q_{\text{riego}} + [(8/5) \times Q_{\text{otro uso}}] < 8 \text{ l/s}$
- $[(5/8) \times Q_{\text{riego}}] + Q_{\text{otro uso}} < 5 \text{ l/s}$

#### Documentación a presentar

Respecto a admitir proyecto o memoria en el caso de que se vayan a realizar nuevas obras o modificar las existentes, dependerá del alcance de las mismas, pudiendo adoptarse el siguiente *criterio*:

- Si  $Q_{\text{riego}} + [2 \times Q_{\text{otro uso}}] < 4 \text{ l/s}$ , se requerirá una memoria.
- Si  $Q_{\text{riego}} + [2 \times Q_{\text{otro uso}}] \geq 4 \text{ l/s}$  se precisará del oportuno proyecto.

#### Petición de informes:

- A la Guardería Fluvial.
- A la Comunidad Autónoma.
- A la Unidad de Agricultura de la correspondiente Subdelegación del Gobierno (cuando se incorpora el uso de riego)
- Al Servicio Territorial de Sanidad de la Administración Autonómica de la correspondiente provincia (cuando se incorpora el uso de abastecimiento).

#### Información pública:

Se realizará en todo caso.

## 7.4. FASES COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS

Aun cuando el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no detalla en su totalidad las fases del procedimiento a seguir para modificar las características esenciales de una concesión, debe entenderse, por aplicación de su art. 149, que la tramitación es análoga a la que se establece para el procedimiento de concesión.

### 7.4.1. ACTA DE RECONOCIMIENTO Y CONFRONTACIÓN

En el expediente de Modificación de Características, procede también la visita de reconocimiento, aun cuando no exista un precepto específico, ya que es necesaria igualmente la comprobación de las obras y de las características del aprovechamiento.

Siempre se hará la visita cuando el uso sea:

- **para riego:** a partir de 10 ha. Si la modificación consiste en la ampliación de la superficie de riego de la concesión, deberá considerarse que este límite viene referido a la superficie resultante tras el aumento solicitado.
- **para abastecimiento:** en poblaciones importantes con más de 2.000 habitantes y cuando se trate de urbanizaciones.
- **para usos industriales:** a partir de 2 l/s.

El objeto de la visita es comprobar que la ejecución de las obras es viable y que las escrituras, en caso de riego, y los planos del proyecto coinciden con el terreno. Los límites deben ser considerados tanto si se solicitan como usos nuevos (por cambio o ampliación), como si se solicita aumento del caudal existente o de superficie de riego, en cuyo caso vendrán referidos a las circunstancias resultantes de incluir la modificación.

Se podrá prescindir de este trámite, como dispone del art. 111 del RDPH, apartado 2, cuando concurren estas dos circunstancias:

- ausencia de reclamaciones o carácter estrictamente legal de las mismas (ya se hayan formulado en el trámite de información pública o fuera de él).
- inexistencia de obras o escasa importancia de las mismas: en principio, se consideran de escasa importancia las obras para aprovechamientos de aguas subterráneas que pretendan extraer un volumen inferior a 100.000 m<sup>3</sup> y los aprovechamientos de aguas superficiales que no incluyan instalaciones fijas u obras de fábrica.

Si se prescinde de realizar este acto acogiéndose a lo dispuesto en dicho apartado 2 del art. 111, se hará constar expresamente en el Informe-Propuesta.

El Organismo de cuenca citará, con antelación suficiente, a todos los interesados (y a los que hicieron alegaciones dentro del plazo de la información pública) al acto de reconocimiento sobre el terreno y confrontación.

El Acta que se levanta en la visita tendrá un contenido similar al de cualquier concesión. Deberá detallar las comprobaciones de las nuevas obras, pero también es el momento para constatar que las obras ya ejecutadas se ajustan a la concesión inicial y que tienen instalados los correspondientes sistemas de medición de volúmenes de agua, en aquellos casos en los que aún no se hubiera hecho visita de reconocimiento final de las obras de la concesión.

### 7.4.3. INFORME-PROPUESTA

- La estructura y contenido del informe del Servicio encargado será la siguiente:
  - o **Antecedentes:** referencia a la concesión de origen, a la pretensión de modificación formulada por el solicitante y su justificación, así como otros antecedentes de interés.
  - o **Competencia de proyectos:** si ha tenido lugar o no, y resultado de la misma.
  - o **Descripción** de la modificación solicitada y de la totalidad **de las infraestructuras afectas al aprovechamiento.**
  - o **Informes de Organismos Oficiales:**
    - **Oficina de Planificación Hidrológica:** Se hará siempre referencia a la petición de informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, recogiendo si el informe es compatible o incompatible, o en su caso compatible-condicionado. Debe tenerse en cuenta que cuando es incompatible, se hace de forma inmediata el informe-Propuesta denegatorio, por lo que, al no existir tramitación en sentido estricto, este Informe-Propuesta, sirve de propuesta de resolución denegatoria.
    - **Otros informes:** Se hará referencia a las peticiones de informes realizadas, si han sido contestados o no, y a su sentido. Si son favorables bastará con indicar esta circunstancia. Si son desfavorables o imponen condiciones se hará una sucinta referencia a su contenido. No se reproducirán informes completos.
  - o **Visita de inspección:** Breve resumen del informe emitido por el técnico (Guardería Fluvial) que hace la visita.
  - o **Información Pública:** Se hará mención obligatoria al trámite de información pública del art. 144.3 del RDPH, indicando si se ha prescindido de dicho trámite y el motivo. En el caso de que se haya hecho información pública, se hará referencia a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y si durante dicho plazo se presentaron o no reclamaciones.  
  
Si hay reclamaciones se harán constar los datos del reclamante, si han sido presentadas en plazo o no, y una sucinta referencia al contenido de su reclamación. Tampoco se reproducirán las alegaciones completas. Los mismos datos se harán constar de cualquier otra alegación que se formule por los interesados.
  - o **Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:** se hará referencia a la visita del Técnico al acto de reconocimiento y confrontación o a las circunstancias que justifican que se haya prescindido de él, así como a su fundamento jurídico.
  - o **Propuesta:** denegación o autorización de la modificación solicitada, indicando en este último caso las características de la concesión modificada y la propuesta del nuevo condicionado. Además, deberá pronunciarse también sobre otras circunstancias:

- Si hubieran concurrido varias peticiones al trámite de competencia, habrá que determinar y motivar cuál es la petición que se considera preferente y designar al peticionario a favor del cual ha de resolverse la competencia.
  - Si alguno de los informes es desfavorable, pero no conlleva a juicio del Técnico la denegación de la modificación (si se justifica y motiva la utilización racional del agua, la protección del entorno y la no afección a otros aprovechamientos preexistentes) deberá valorarse la viabilidad de la pretensión.
  - Si han existido reclamaciones durante la información pública, se tendrá que hacer una breve valoración de las mismas y de las contestaciones del peticionario, si hubiera.
  - Deberán concretarse, en su caso, las dotaciones a aplicar en el cálculo del nuevo caudal y volumen concesional.
- o Al igual que ocurre en el trámite de otorgamiento de una concesión, es importante que, en el momento de hacer el Informe-Propuesta, se valoren las circunstancias concretas acaecidas durante la tramitación, ya que el contenido del mismo será distinto:
- En los casos en que no va a ser necesario dar posteriormente trámite de audiencia al interesado (porque todos los informes recabados han sido favorables, y no suponen una variación sustancial de la modificación solicitada, ni ha habido proyecto en competencia, ni se han producido reclamaciones en el trámite de información pública) el Informe-Propuesta servirá de propuesta resolución.
  - Por el contrario, cuando después va a ser necesario dar trámite de audiencia y recabar informe del Abogado del Estado, el Informe-Propuesta será más complejo y puede servir o no de propuesta de resolución. En algunos casos será necesaria la redacción de un informe posterior para recoger y valorar las circunstancias acaecidas en esas fases procedimentales, tales como alegaciones en el trámite de audiencia, reparos en el informe de la Abogacía del Estado, etc.
- o El Informe-Propuesta no se notifica al interesado, salvo en aquellos supuestos en los que las condiciones en las que se va a autorizar la modificación suponen una variación sustancial de lo solicitado, en cuyo caso se remitirá al interesado, en su momento, cuando se le remita el condicionado para su aceptación. El oficio de remisión deberá dejar constancia de que se le remiten tanto el condicionado como el Informe.

La comunicación de este informe al peticionario, cuando no ha habido terceros alegantes ni proyecto en competencia, permitirá prescindir del trámite de audiencia y de la petición de informe a la Abogacía del Estado.

Tampoco se notifica el Informe-Propuesta cuando se propone la denegación, ya que en estos casos siempre se dará trámite de audiencia, donde podrá tener conocimiento de dicho informe. Sin embargo, debe recordarse que cuando el Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica es de incompatibilidad, se hará sin más trámites Informe-Propuesta denegatorio de la modificación que servirá de propuesta de resolución, por lo que no se dará audiencia al solicitante ni habrá tramitación en sentido estricto.

### 7.4.3. TRÁMITE DE AUDIENCIA

Aunque los supuestos regulados en el art. 113 RDPH se disponen para el trámite de concesión, debe entenderse aplicable a la modificación. De esta manera se dará trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), sin perjuicio de que la resolución del expediente pueda corresponder al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Cuando alguno de los informes emitidos sea desfavorable, incluidos los emitidos por las propias unidades del Organismo, a excepción (como ya se ha dicho) del Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.
- Cuando alguno de los informes suponga una variación sustancial de la modificación solicitada, (salvo lo indicado con anterioridad, es decir que no hubiera terceros alegantes ni proyecto en competencia y que se hubiera notificado al peticionario el Informe-Propuesta).
- Cuando ha habido proyecto en competencia.
- Cuando ha habido alegaciones en el plazo de información pública o por parte de terceros interesados.

El trámite de audiencia se otorga a cuantos ostentan la condición de interesados.

### 7.4.4. INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO

Si se hubieran realizado alegaciones en el trámite de vista y audiencia, estas alegaciones deberán analizarse en un Informe complementario (que solo recogerá estos hechos), con el fin de que la Abogacía del Estado pueda conocer los criterios del técnico sobre las mismas.

### 7.4.5. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Debe pedirse Informe a la Abogacía del Estado **una vez emitido el informe-propuesta y tras el trámite de audiencia**, en los siguientes casos:

- Cuando alguno de los informes recibidos fuese negativo.
- Cuando algún informe suponga una variación sustancial de la modificación solicitada.
- Cuando hubiera habido proyecto en competencia.
- Cuando hubiera habido alegaciones en el trámite de información pública.

Con el escrito de petición del informe se deberá acompañar el expediente completo (incluido el proyecto) debidamente foliado y con índice.

### 7.4.6. NUEVO INFORME-PROPUESTA

Será necesario redactar un nuevo y completo Informe-Propuesta, cuando el Informe de la Abogacía del Estado no fuera favorable, sino que hiciera objeciones, al objeto de recoger dichos reparos y la forma en que han sido solventados.

## 7.4.7. OFRECIMIENTO DE CONDICIONES

Deberán remitirse al peticionario las características y condiciones en las que puede autorizarse la modificación de su concesión, para que manifieste su conformidad o formule observaciones en el plazo de 15 días.

Si no contesta se reiterará el ofrecimiento, por una sola vez, con la advertencia de tenerle por desistido si no contesta en el plazo de 10 días. Será de aplicación la misma regulación del art. 116 RDPH.

### 7.4.7.1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

El documento que firma el solicitante tiene que reflejar las características del derecho, de las captaciones y de los usos.

- **Las características del derecho** reflejarán los datos esenciales del derecho, como son la identificación del titular, el tipo de uso, el caudal concedido, el título del derecho y el plazo por el que se otorga.
  - o En el apartado del **título**, se hará referencia tanto a la resolución de concesión como a la resolución de modificación de características.
  - o En cuanto al **plazo** concesional, las modificaciones de características sólo podrán conllevar un aumento del plazo concesional, si así lo solicita expresamente el concesionario, cuando la modificación exigiera la realización de inversiones que no pudieran ser amortizadas dentro del plazo de concesión restante. La duración de la prórroga se fijará en atención al necesario periodo de amortización, sin que el plazo total de la concesión pueda superar el plazo máximo normativamente establecido. Además, estas solicitudes de aumento de plazo no se admitirán durante los 3 últimos años de vigencia de la concesión (artículo 153 RDPH).
  - o Respecto **a las captaciones y usos**, es necesario detallar la totalidad de los datos del aprovechamiento, tanto los que se modifican como los que permanecen igual. Por dicho motivo, en los casos en que la modificación consista en añadir nuevas tomas, debe indicarse esta circunstancia con la denominación "toma antigua" y "toma nueva".

### 7.4.7.2. CONDICIONES

Las condiciones que se remiten al titular peticionario de la modificación serán, en principio, similares a las que se envían al solicitante de una concesión, puesto que el concesionario sigue teniendo las mismas obligaciones.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la modificación puede implicar o no la realización de obras, por lo que en aquellos supuestos en que sean necesarias nuevas obras o modificación de las existentes, deberá incluirse la siguiente condición específica:

*"La explotación total o parcial del aprovechamiento con las nuevas características que se autorizan, queda condicionada a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado".*

## 7.4.8. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

### 7.4.8.1. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN

La resolución decidirá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La estructura y contenido será como el Informe-Propuesta y recogerá las condiciones que debe incluir, tanto las generales como las específicas, en función de las nuevas circunstancias.

Deberá notificarse de forma individualizada a los titulares de la concesión y a los interesados, y se publicará (una versión abreviada) en el Boletín Oficial del Estado a las que afecten las obras.

Se dará traslado de la misma a la Guardería Fluvial, al Área de Régimen de Usuarios y al Servicio de Gestión de Ingresos, pero si durante la tramitación del expediente se pidió informe a Dirección Técnica, también deberá darse traslado de la resolución a esta Unidad, así como si la concesión se otorga de un río regulado o de un canal, a efectos de la actualización del elenco.

### 7.4.8.2. RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Procede una resolución denegatoria:

- Cuando el Informe-Propuesta del instructor sea denegatorio.
- Cuando el Informe de OPH determine la incompatibilidad con el Plan Hidrológico (se deniega directamente tras el Informe sin más trámites).
- Cuando la Declaración de Impacto Ambiental sea desfavorable (en estos casos deberá hacerse trámite de vista y audiencia e Informe de la Abogacía del Estado).
- Cuando no existe aceptación del condicionado debe dictarse resolución expresa denegando la concesión por este motivo, con fundamento en el párrafo cuarto del art. 116 del RDPH.
- Cuando se ha requerido formalmente al petitionerario para que aporte documentación, y a juicio del tramitador ésta resulte insuficiente o no válida para el otorgamiento de la concesión.

### 7.4.8.3. OTRO TIPO DE RESOLUCIÓN

- En el caso de que el expediente resulte paralizado por causa imputable al petitionerario, una vez transcurrido el plazo establecido se dictará sin más trámites (ni Informe-Propuesta, ni trámite de audiencia, ...) la correspondiente resolución que acuerde el desistimiento o la caducidad. En estos casos, procederá dictar una resolución de desistimiento o de caducidad. En las concesiones en la que sea preceptivo el trámite de competencia de proyectos, cuando no se presentará dentro del plazo otorgado ningún proyecto ni por el petitionerario ni por terceros, se dictará resolución de archivo.
- En caso de que no se contestara al ofrecimiento de condiciones en el plazo establecido, se entenderá que desiste de la petición archivando el expediente de modificación.
- También procede la resolución de desistimiento en los casos de desistimiento expreso del concesionario.

- En el caso de que se pretenda el incremento del volumen de agua a derivar en zonas no autorizadas en masas de agua en mal estado cuantitativo, se dictará resolución de inadmisión a trámite.

Hay que tener en cuenta que, en todos estos casos, aunque se archive el expediente de modificación de características, quedará subsistente el derecho anterior con las características y condiciones que hasta entonces tenía. Por ello, si a lo largo de la tramitación del expediente de modificación se hubiera constatado que, de hecho, la modificación ya se había producido, se formulará la correspondiente propuesta de sanción o incluso de extinción del derecho si concurrieran causas de incumplimiento.

## 7.4.9. ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL

Solo procede realizar la visita de reconocimiento final en el caso de que la modificación implique la realización de obras, en cuyo caso será el momento apropiado para comprobar la situación de la totalidad de las instalaciones del aprovechamiento (incluidas las ya existentes).

Para hacer la visita y levantar el acta, debe citarse al titular de la concesión (sólo al titular, no a otros eventuales interesados que pudieran haber comparecido en la tramitación del expediente).

# 8. EJEMPLOS EN INTEGRA

**C-0416/2024** En Archivo \* CHD PRO Consultando tramitación

**Solicitantes** [Destinatario y Pagador] [Solicitante]

**Trámites** Documentos | Doc. Digital

Tipo Evento Trámite  
Salida Resolución

Documento  
Resolución de otorgamiento

Nombre árbol/Resolución de otorgamiento

Destinatario

Fecha Documento 10/01/2025 Pliego Ayesa Aprovechami

Estado del eDocumento Plazo Vencimiento  
Firmado [Días hab.] [ / / ]

Observaciones

**Eventos:**

- 04/07/2024 - Solicitud
- 04/07/2024 - Entrada Documentación
- 21/10/2024 - Entrada Documentación
- 25/10/2024 - Entrada Documentación
- 28/10/2024 - Nota Anuncio
- 28/10/2024 - Solicitud informe a la Guardería Fluvial
- 28/10/2024 - Solicitud de informe al Ministerio de Agricultura
- 28/10/2024 - Solicitud informe de compatibilidad PHD
- 28/10/2024 - Solicitud informe a la CCAA u otros organismos
- 04/11/2024 - Anuncio Publicado en el BOE (Información Pública)
- 21/11/2024 - Traslado de informe de OPH con condiciones
- 13/12/2024 - Informe propuesta de otorgamiento sin trámite de Audiencia
- 16/12/2024 - Condiciones Concesiones y Modificaciones
- 16/12/2024 - Envío Condicionado
- 10/01/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 10/01/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 10/01/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 10/01/2025 - Resolución de otorgamiento
- 13/01/2025 - Tasas por tramitación
- 13/01/2025 - Tasas por tramitación
- 13/01/2025 - Resolución para publicación en web de CHD
- 13/01/2025 - Notificación de resolución
- 13/01/2025 - Nota Anuncio Resoluciones concesiones
- 20/01/2025 - Resolución publicada en el BOE
- 04/02/2025 - Envío al Archivo definitivo

**eFirmas**

- Jefe de Servicio Aprov. Norte: [Nombre], revisado el 09/01/25
- Comisaria, Comisaría de Aguas: [Nombre], revisado el 10/01/25
- Presidenta, Presidencia: [Nombre], firmado el 10/01/25

**Anexos**

- 09/01/2025 (V.0) - Documento electrónico en Word

**Versiones**

- 09/01/2025 (V.0) - Documento electrónico en Word

**Notas**

**Envíos**

**Tareas**

Sin tareas asignadas

Figura 9: Trámites realizados en INTEGRA para concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero sin competencia de proyectos.

**C-0469/2024** En Archivo \* CHD PRO Consultando tramitación

**Solicitantes** [Destinatario y Pagador] [Representante]

**Trámites** Documentos | Doc. Digital

Tipo Evento Trámite  
Salida Resolución

Documento  
Resolución de otorgamiento

Nombre árbol/Resolución de otorgamiento

Destinatario

Fecha Documento 06/05/2025 Pliego Ayesa Aprovechami

Estado del eDocumento Plazo Vencimiento  
Firmado [Días hab.] [ / / ]

Observaciones

**Eventos:**

- 21/05/2024 - Solicitud
- 16/12/2024 - Diligencia de incorporación de documentos
- 17/12/2024 - Nota Anuncio
- 17/12/2024 - Solicitud informe al Servicio Territorial de Sanidad
- 17/12/2024 - Solicitud informe a la CCAA u otros organismos
- 17/12/2024 - Solicitud informe a la Guardería Fluvial
- 17/12/2024 - Solicitud informe de compatibilidad PHD
- 23/12/2024 - Anuncio Publicado en el BOE (Información Pública)
- 13/01/2025 - Requerimiento documentación complementaria
- 12/02/2025 - Traslado informe de mina al solicitante
- 05/03/2025 - Solicitud de informe al Servicio Territorial de Sanidad
- 18/03/2025 - Informe propuesta de otorgamiento sin trámite de Audiencia
- 19/03/2025 - Condiciones Concesiones y Modificaciones
- 19/03/2025 - Envío Condicionado
- 22/04/2025 - Retiración Envío Condicionado
- 06/05/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 06/05/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 06/05/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 06/05/2025 - Resolución de otorgamiento
- 06/05/2025 - Nota Anuncio Resoluciones concesiones
- 06/05/2025 - Notificación de resolución
- 06/05/2025 - Notificación de resolución
- 07/05/2025 - Tasas por tramitación
- 07/05/2025 - Tasas por tramitación
- 07/05/2025 - Resolución para publicación en web de CHD
- 07/05/2025 - Remisión anuncio de resolución de concesión al BOE
- 12/05/2025 - Resolución publicada en el BOE
- 20/05/2025 - Envío al Archivo definitivo

**eFirmas**

- Jefe de Servicio Aprov. Norte: [Nombre], revisado el 05/05/25
- Comisaria, Comisaría de Aguas: [Nombre], revisado el 05/05/25
- Presidenta, CHDuero: [Nombre], firmado el 06/05/25

**Anexos**

- C-0469\_2024\_Resolución de otorgamiento\_02052025.doc

**Versiones**

- 02/05/2025 (V.0) - Documento electrónico en PDF

**Notas**

Figura 10: Trámites realizados en INTEGRA para concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento de la población.

C-0002/2024 En Archivo \*CHD PRO Consultando tramitación

Solicitantes: [Redacted] (Destinatario y Pagador)  
[Redacted] (Representante)

Trámites Documentos | Doc. Digital

Tipo Evento Trámite  
Salida | Resolución

Documento  
Resolución de otorgamiento

Nombre árbol | Resolución de otorgamiento

Destinatario

Fecha Documento Pliego  
18/05/2025 | Ayesa Aprovechami

Estado del eDocumento Plazo Vencimiento  
Firmado | | / /

Observaciones

08/01/2024 - Solicitud  
09/01/2024 - Entrada Documentación  
09/01/2024 - Entrada Documentación  
09/01/2024 - Entrada Documentación  
12/07/2024 - Solicitud de constitución C.U.  
12/07/2024 - Requerimiento para la subsanación de la solicitud  
30/08/2024 - Solicitud informe a la Guardería Fluvial  
30/08/2024 - Solicitud informe a la CCAA u otros organismos  
30/08/2024 - Solicitud de informe al Ministerio de Agricultura  
30/08/2024 - Solicitud informe de compatibilidad PHD  
30/08/2024 - Nota Anuncio  
09/09/2024 - Anuncio Publicado en el BOE (Información Pública)  
17/10/2024 - Traslado de informe de OPH con condiciones  
07/11/2024 - Informe propuesta de otorgamiento sin trámite de Audiencia  
07/11/2024 - Solicitud de usuario y contraseña  
07/11/2024 - Condiciones Concesiones y Modificaciones  
08/11/2024 - Envío Condicionado  
26/11/2024 - Traslado a Comunidades de Usuarios  
21/04/2025 - Resolución Constitución C.RR. Cotorro Blanco  
24/04/2025 - Requerimiento documentación complementaria  
18/05/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)  
18/05/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)  
18/05/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)  
18/05/2025 - Resolución de otorgamiento  
19/05/2025 - Tasas por tramitación  
19/05/2025 - Tasas por tramitación  
19/05/2025 - Resolución para publicación en web de CHD  
19/05/2025 - Notificación de resolución  
19/05/2025 - Notificación de resolución  
22/05/2025 - Nota Anuncio Resoluciones concesiones  
23/05/2025 - Remisión anuncio de resolución de concesión al BOE  
28/05/2025 - Resolución publicada en el BOE  
03/06/2025 - Envío al Archivo definitivo

eFirmas  
Jefe de Servicio Aprov. Norte: [Redacted] revisado el 15/05/25  
Comisaría, Comisaría de Aguas: [Redacted] revisado el 15/05/25  
Presidenta, CHDuero: [Redacted] firmado el 18/05/25

Figura 11: Trámites realizados en INTEGRRA para concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego y constitución de Comunidad de Usuarios.

C-0065/2024 En Archivo \*CHD PRO Consultando tramitación

Solicitantes: [Redacted] (Destinatario y Pagador)  
[Redacted] (Titular)

Trámites Documentos | Doc. Digital

Tipo Evento Trámite  
Salida | Resolución

Documento  
Resolución de otorgamiento

Nombre árbol | Resolución de otorgamiento

Destinatario

Fecha Documento Pliego  
12/04/2025 | Ayesa Aprovechami

Estado del eDocumento Plazo Vencimiento  
Firmado | | / /

Observaciones

05/02/2024 - Solicitud  
05/02/2024 - Entrada Documentación  
05/08/2024 - Requerimiento para la subsanación de la solicitud  
16/09/2024 - Solicitud informe de compatibilidad PHD  
23/10/2024 - Traslado de informe de OPH con condiciones  
25/10/2024 - Nota Anuncio  
25/10/2024 - Solicitud informe a la Guardería Fluvial  
25/10/2024 - Solicitud informe a la CCAA u otros organismos  
25/10/2024 - Solicitud de informe al Ministerio de Agricultura  
30/10/2024 - Anuncio Publicado en el BOE (Información Pública)  
02/12/2024 - Petición de informe a la Comunidad de Regantes  
02/12/2024 - Solicitud informe a Dirección Técnica  
10/03/2025 - Informe propuesta de otorgamiento sin trámite de Audiencia  
11/03/2025 - Condiciones Concesiones y Modificaciones  
11/03/2025 - Envío Condicionado  
27/03/2025 - Reiteración Envío Condicionado  
12/04/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)  
12/04/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)  
12/04/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)  
12/04/2025 - Resolución de otorgamiento  
13/04/2025 - Notificación de resolución  
13/04/2025 - Notificación de resolución  
14/04/2025 - Tasas por tramitación  
14/04/2025 - Tasas por tramitación  
14/04/2025 - Resolución para publicación en web de CHD  
14/04/2025 - Nota Anuncio Resoluciones concesiones  
16/04/2025 - Remisión anuncio de resolución de concesión al BOE  
23/04/2025 - Resolución publicada en el BOE  
12/05/2025 - Envío al Archivo definitivo

eFirmas  
Jefe de Servicio Aprov. Norte: [Redacted] revisado el 10/04/25  
Comisaría, Comisaría de Aguas: [Redacted] revisado el 11/04/25  
Presidenta, CHDuero: [Redacted] firmado el 12/04/25

Anexos  
09/04/2025 (V.0) - Documento electrónico en Word

Notas

Figura 12: Trámites realizados en INTEGRRA para concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego con informe OPH compatible condicionado.

MC-0036/2023 Enviado a Archivo local desde Aprov. Sur \* CHD PRO Consultando tramitación Expediente

Solicitantes: [Redacted] (Pagador) [Redacted] (Representante)

Trámites: Documentos | Doc. Digital

Tipo Evento: Salida | Trámite: Resolución

Documento: Resolución de autorización de modificación de características de concesión

Nombre árbol: Resolución de autorización de modificación de características de concesión

Destinatario: [Redacted]

Fecha Documento: 24/02/2025 | Pliego: Ayesa Aprovecham

Estado del eDocumento: Firmado

Observaciones: [Redacted]

Eventos:

- 09/03/2023 - Solicitud
- 24/01/2024 - Nota Anuncio competencia proyectos
- 25/01/2024 - Traslado anuncio de competencia de proyectos al Ayuntamiento
- 01/02/2024 - Anuncio Publicado en el BOE (Información Pública)
- 26/02/2024 - Alegaciones
- 28/02/2024 - Entrada Documentación
- 29/02/2024 - Entrada Documentación
- 27/03/2024 - Acta de apertura CON presentación de proyectos (firmada electrónicamente)
- 14/10/2024 - Nota Anuncio
- 14/10/2024 - Solicitud informe de compatibilidad PHD
- 14/10/2024 - Solicitud informe a la CCAA u otros organismos
- 14/10/2024 - Solicitud de informe interno APR
- 14/10/2024 - Solicitud informe a la Guardia Fluvial
- 14/10/2024 - Solicitud de informe al Ministerio de Agricultura
- 17/10/2024 - Anuncio Publicado en el BOE (Información Pública)
- 22/11/2024 - Requerimiento documentación complementaria
- 20/12/2024 - Reiterando solicitud de Informe
- 20/12/2024 - Traslado de informe de OPH con condiciones
- 17/02/2025 - Informe propuesta de otorgamiento sin trámite de Audiencia
- 17/02/2025 - Condiciones Concesiones y Modificaciones
- 17/02/2025 - Envío Condicionado
- 24/02/2025 - Tasas por tramitación
- 24/02/2025 - Tasas por tramitación
- 24/02/2025 - Resolución para publicación en web de CHD
- 24/02/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 24/02/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 24/02/2025 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 24/02/2025 - Resolución de autorización de modificación de características de concesión
- 24/02/2025 - Notificación de resolución
- 25/02/2025 - Nota Anuncio Resoluciones concesiones
- 26/02/2025 - Notificación de resolución
- 27/02/2025 - Remisión anuncio de resolución de concesión al BOE
- 03/03/2025 - Resolución publicada en el BOE
- 29/07/2025 - Requerimiento documentación complementaria
- 11/08/2025 - Envío al Archivo local

eFirmas:

- Comisaría, Comisaría de Aguas: [Redacted] revisado el 21/02/25
- Presidenta, Presidencia: [Redacted] firmado el 24/02/25

Anexos:

- MC-0036\_2023\_Resolución de autorización de modificación de características de concesión

Figura 13: Trámites realizados en INTEGRA para modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial con competencia de proyectos.

MC-0058/2023 En GDPH ZA (procedente de Aprov. Norte) \* CHD PRO Consultando tramitación

Solicitantes: [Redacted] (Destinatario y Pagador) [Redacted] (Representante)

Trámites: Documentos | Doc. Digital

Tipo Evento: Salida | Trámite: Resolución

Documento: Resolución de denegación (motivos varios)

Nombre árbol: Resolución de denegación por incompatibilidad con PH

Destinatario: [Redacted]

Fecha Documento: 17/04/2024 | Pliego: Ayesa Aprovecham

Estado del eDocumento: Firmado

Plazo: [Redacted] | Vencimiento: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]

Eventos:

- 11/04/2023 - Solicitud
- 05/02/2024 - Requerimiento para la subsanación de la solicitud
- 19/02/2024 - Nota Interior
- 22/02/2024 - Nota Anuncio
- 22/02/2024 - Solicitud informe a la CCAA u otros organismos
- 22/02/2024 - Solicitud informe a la Guardia Fluvial
- 22/02/2024 - Solicitud de informe al Ministerio de Agricultura
- 22/02/2024 - Solicitud informe de compatibilidad PHD
- 28/02/2024 - Anuncio Publicado en el BOE (Información Pública)
- 17/04/2024 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 17/04/2024 - Traslado interno de la resolución (sin firma)
- 17/04/2024 - Resolución de denegación por incompatibilidad con PH
- 19/04/2024 - Notificación de resolución
- 14/05/2024 - Recurso reposición
- 17/05/2024 - Traslado recurso reposición a Apoyo Jurídico
- 30/01/2025 - Solicitud informe interno
- 04/03/2025 - Reiterando solicitud de Informe
- 20/05/2025 - Reiterando solicitud de Informe
- 02/06/2025 - Resolución de recurso de reposición
- 03/06/2025 - Notificación de resolución del recurso de reposición

eFirmas:

- Jefe de Servicio, Aprov. Norte: [Redacted] revisado el 16/04/24
- Comisaría, Comisaría de Aguas: [Redacted] revisado el 17/04/24
- Presidenta CHDuero: [Redacted] firmado el 17/04/24

Anexos:

- MC-0058\_2023\_Resolución de denegación por incompatibilidad con PH\_16042024.doc

Figura 14: Trámites realizados en INTEGRA para modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego con resolución denegatoria por incompatibilidad con el Plan Hidrológico.



PROGRAMA

 **Informa  
Duero**

 **Tragsatec**  
GrupoTragsa

